



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año IX No. 2101

Directora
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam.,
Martes 30 de Enero de 2024

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

CINTHYA GELITZI VELÁZQUEZ RIVERA, Presidente Municipal de Seybaplaya, Estado de Campeche, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1º, 115 fracciones I, párrafo primero, II, párrafo primero y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 105, 106, 108, 115 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 20, 21, 27, 31, 58 fracción III, 59, 60, 69 fracciones I, III, XII y XXII, 71, 73 fracciones III, IV y XI, 103 fracciones I y XVII, 106 fracción VIII y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 6, 27 Y 39 del Bando de Buen Gobierno del Municipio de Seybaplaya y 5, 8, 10, 15 y 22 fracciones IV, IX, X del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Seybaplaya y demás normatividad aplicable a los ciudadanos y autoridades del Municipio de Seybaplaya para su publicación y debida observancia; hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya, en su Vigésima Sexta Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 29 de noviembre de 2023, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 150

SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y VOTACIÓN DEL CABILDO EL INFORME DE LABORES EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA.

ANTECEDENTES:

ÚNICO. Con fecha 06 de noviembre de 2023, a través del oficio número: 572/OIC/HAS/2023, se recibió por parte de la titular del Órgano Interno de Control, en el que solicita se presente en la próxima sesión de cabildo el **INFORME DE LABORES EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA**, para su análisis y aprobación, tal y como lo establece el artículo 128 fracción XXVIII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

Que en este sentido se propone a los Integrantes del H. Ayuntamiento emitir el presente acuerdo conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

- I. Que este Honorable Ayuntamiento es legalmente competente para conocer y dictaminar en el presente asunto, conforme a lo preceptuado por el artículo 128 fracción XXVIII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.
- II. El texto de la iniciativa de acuerdo se advierte el propósito para que el Honorable Ayuntamiento apruebe el **INFORME DE LABORES EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA**, para ser presentada en sesión de cabildo.

Este informe se emite en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 128 Fracción XXVIII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, que instruye a este Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya a "*Entregar informes al cabildo el primer día hábil de los meses de mayo y noviembre, de sus labores en materia de responsabilidades administrativas, para que éste lo haga al Sistema Estatal Anticorrupción*", mismo que contiene la información relativa al periodo comprendido del 1 de mayo de 2023 al 31 de octubre de 2023.

Cabe aclarar que esta Órgano Interno de Control no cuenta con la estructura orgánica y se encuentra limitado para cumplir con las facultades establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y el Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Seybaplaya.

De lo antes mencionado, la estructura orgánica del Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya no incluye las siguientes unidades administrativas como lo establece la Ley General de Responsabilidades Administrativas en el artículo 3 fracciones II, III y IV:

- **Autoridad Investigadora.** Encargada de la investigación de Faltas administrativas, quien elaborará el Expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa (EPRA), así como emitir al Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa (IPRA).
- **Autoridad Substanciadora.** Dirige y conduce el procedimiento de responsabilidad administrativa y hasta la conclusión de la audiencia inicial.
- **Autoridad Resolutora.** Tratándose de Faltas administrativas no graves lo será la unidad de responsabilidades administrativas o el servidor público asignado en los Órganos Internos de Control.

Al respecto, es relevante destacar las actividades realizadas durante el periodo comprendido del **1 de mayo de 2023 al 31 de octubre de 2023**, en materia de responsabilidades administrativas y que a continuación se mencionan.

En el periodo que se informa, se realizaron dos actividades, las cuales se detallan a continuación:

1. Inicio de Investigación.

Derivado de los resultados finales y observaciones preliminares de la Auditoría número 512, realizada por la Auditoría Superior de la Federación, relativo a los Recursos del Fondo de Aportaciones de Infraestructura Social para las Entidades (FISE), Cuenta Pública correspondiente al Ejercicio Fiscal 2022, el Director General de Auditoría Gubernamental y Enlace Estatal con la ASF de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Campeche, solicita la valiosa intervención de la Presidenta Municipal para que, en el ámbito de su competencia, investigue e inicie, en su caso, la elaboración del acuerdo de inicio de investigación que pudiera ser constitutivo de responsabilidades administrativas.

Por lo tanto, este Órgano Interno de Control, emitió el **Acuerdo de Inicio de Investigación número HAS/OIC/UI/2023/001** de fecha 11 de septiembre de 2023, para la solventación del Resultado marcado con el número 8 y procedimiento número 5.1.1.

2. Colaboración con la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Campeche.

Mediante oficio número MP/003/823-2023/FECCECAM expedido por la Agente del Ministerio Público de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Campeche, solicita la valiosa colaboración a la Presidenta Municipal gire sus amables instrucciones correspondientes al personal a su cargo se sirva remitir información solicitada para el seguimiento de la carpeta de investigación número **C.I./185-2022/FECCECAM**.

Por lo antes mencionado, este Órgano Interno de Control entregó en tiempo y forma la información y documentación requerida mediante oficio número PRESIDENCIA/196/2023.

III. Enterados de tal propósito, los integrantes de este Honorable Ayuntamiento consideran que la procedencia de esta solicitud debe determinarse de conformidad a los principios del artículo 128 fracción XXVIII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

- IV. Por los motivos y razonamientos expuestos, se estima procedente someter a consideración del pleno de este Honorable Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya, el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO: Se aprueba por **UNANIMIDAD DE VOTOS EL INFORME DE LABORES EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA.**

SEGUNDO: Hágase de conocimiento el presente acuerdo a la titular del Órgano Interno de Control para los trámites legales y administrativos correspondientes.

TERCERO: Cúmplase.

TRANSITORIOS

Primero: Remítase a la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para su publicación en el Portal de Internet del Gobierno Municipal.

Segundo: Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones de este H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya.

Tercero: Se derogan todas las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias en todo en lo que se opongan al presente Acuerdo.

Cuarto: Se autoriza al Secretario del H. Ayuntamiento expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

Dado en la Sala de Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya, Estado de Campeche, **POR UNANIMIDAD DE VOTOS**, a los 29 días del mes noviembre del año 2023.

C. Cinthya Gelitzi Velázquez Rivera, Presidente Municipal; C. Manuel Zenón Uc Reyes, Primer Regidor; C. Sarahi Pérez Quen, Segundo Regidor; C. Martín David Huchín Narváez, Tercer Regidor; C. Mayra Guadalupe Vázquez Verdejo, Cuarto Regidor; C. Carlos Manuel Cruz Cardozo, Quinto Regidor; C. Magdalena del Socorro Jiménez Pacheco, Sexto Regidor; C. Elberth Gustavo Chim Pacheco; Séptimo Regidor; C. Karina Isabel Pinzón Valencia, Octavo Regidor; C. Lilia Elena Gómez Pérez, Síndica de Hacienda y C. Eduardo Manuel Perera Pérez, Síndico de Asuntos Jurídicos; ante el C. Alberto Talango Pérez, Secretario del Ayuntamiento que certifica (Rúbricas).

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

LICDA. CINTHYA GELITZI VELÁZQUEZ RIVERA,
PRESIDENTE MUNICIPAL DE SEYBAPLAYA.

PROFE. ALBERTO TALANGO PÉREZ,
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.

PROFESOR ALBERTO TALANGO PÉREZ, SECRETARIO DEL HONORABLE
AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA.

CERTIFICA: Con fundamento en lo establecido por el artículo 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil veintiuno al treinta de septiembre del año dos mil veinticuatro, relativo al **PUNTO QUINTO** del Orden del Día de la **VIGÉSIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA**, celebrada el día 29 del mes de noviembre del año 2023, el cual reproduzco en su parte conducente:

**EL INFORME DE LABORES EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DEL
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA.**

Presidenta: En términos del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Seybaplaya, se somete el presente asunto a votación económica, por lo que sírvanse a manifestarlo levantando su mano derecha.

Secretario: De conformidad a lo establecido por el Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Seybaplaya, le informo a usted Ciudadana Presidenta Municipal, que se emitieron **ONCE** votos a favor y **CERO** votos en contra.

Presidente: SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS...

Para todos los efectos legales correspondientes expido la presente certificación en la ciudad de Seybaplaya, Estado de Campeche, siendo el día veintinueve del mes de noviembre del año dos mil veintitres.

ATENTAMENTE

**PROFE. ALBERTO TALANGO PÉREZ,
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE SEYBAPLAYA.**

CINTHYA GELITZI VELÁZQUEZ RIVERA, Presidente Municipal de Seybaplaya, Estado de Campeche, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1º, 115 fracciones I, párrafo primero, II, párrafo primero y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 105, 106, 108, 115 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 20, 21, 27, 31, 58 fracción III, 59, 60, 69 fracciones I, III, XII y XXII, 71, 73 fracciones III, IV y XI, 103 fracciones I y XVII, 106 fracción VIII y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 6, 27 Y 39 del Bando de Buen Gobierno del Municipio de Seybaplaya y 5, 8, 10, 15 y 22 fracciones IV, IX, X del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Seybaplaya y demás normatividad aplicable a los ciudadanos y autoridades del Municipio de Seybaplaya para su publicación y debida observancia; hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya, en su Vigésima Sexta Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 29 de noviembre de 2023, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 151

SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y VOTACIÓN DEL CABILDO EL INFORME PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO Y EVALUACIÓN DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2024.

ANTECEDENTES:

ÚNICO. Con fecha 23 de noviembre de 2023, a través del oficio número: 584/OIC/HAS/2023, se recibió por parte de la titular del Órgano Interno de Control, en el que solicita se presente en la próxima sesión de cabildo el **INFORME PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO Y EVALUACIÓN DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2024**, para su análisis y aprobación, tal y como lo establece el artículo 128 fracción XXIX de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

Que en este sentido se propone a los Integrantes del H. Ayuntamiento emitir el presente acuerdo conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

- I. Que este Honorable Ayuntamiento es legalmente competente para conocer y dictaminar en el presente asunto, conforme a lo preceptuado por el artículo 128 fracción XXIX de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.
- II. El texto de la iniciativa de acuerdo se advierte el propósito para que el Honorable Ayuntamiento apruebe el **INFORME PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO Y EVALUACIÓN DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2024**, para ser presentada en sesión de cabildo.

En la Misión 5. Gobierno Municipal y Transparente del Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024, se establece:

El reto de efficientar el ejercicio del gasto público mediante el buen uso los recursos, bajo los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

Implementar y ejecutar en forma eficiente la fiscalización de las contribuciones municipales, elevar la calidad del gasto público mediante el buen uso de los recursos, bajo los principios constitucionales vertidos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a su vez consolidar la disciplina financiera y transparentar el uso de los recursos públicos para incrementar la confianza de los ciudadanos.

La Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche funda en su artículo 128 las atribuciones del Órgano Interno de Control previstas para dichos órganos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley que Regula los Procedimientos de Entrega-

Recepción del Estado de Campeche y sus Municipios, respecto de la administración pública municipal y define sus funciones.

El Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Seybaplaya, en su artículo 31 menciona que el Órgano Interno de Control es el encargado de verificar que el manejo de los recursos financieros y el patrimonio del H. Ayuntamiento se ejerza con transparencia, eficiencia, legalidad y honradez, mediante la supervisión de los procesos administrativos que las Unidades Administrativas lleven a cabo y menciona sus atribuciones que deberá de seguir para su buen desempeño.

Derivado de lo anterior, se elabora el **Programa Anual de Trabajo y Evaluación 2024**, en cumplimiento a lo establecido en la Fracción XXIX de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, que instruye a este Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya a "*Presentar en el mes de noviembre de cada año, para la aprobación del Cabildo su programa anual de trabajo y de evaluación;*", mismo que contiene las actividades a realizar durante el periodo comprendido del **1 de enero al 31 de diciembre de 2024**.

Cabe aclarar que esta Órgano Interno de Control no cuenta con la estructura orgánica y personal necesario para cumplir con las facultades establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y el Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Seybaplaya.

Programa Anual de Trabajo y Evaluación 2024

1. Control Interno.

La implementación de un Sistema de Control Interno efectivo, representa una herramienta fundamental que aporta elementos que promueven:

- Logro de los objetivos institucionales;
- Minimizan los riesgos;
- Reducen los actos de corrupción y fraudes;
- Integran las Tecnologías de Información a procesos institucionales;
- Respaldan la Integridad y el comportamiento ético de los servidores públicos, y
- Consolidan los procesos de rendición de cuentas y de transparencia.

El Control Interno es un proceso efectuado por el Órgano de Gobierno, el Titular, la Administración y los demás servidores públicos de una Institución, con objeto de proporcionar una seguridad razonable sobre la consecución de los objetivos institucionales y la salvaguarda de los recursos públicos, así como para prevenir la corrupción.

El control interno incluye planes, métodos, programas, políticas y procedimientos utilizados para alcanzar el mandato, la misión, el plan estratégico, los objetivos y las metas institucionales.

Asimismo, constituye la primera línea de defensa en la salvaguarda de los recursos públicos y la prevención de actos de corrupción.

Acción:

- 1.1. Evaluación del Control Interno del H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya.

Instrumento:

- 1.2. Modelo de Evaluación de Control Interno en la Administración Pública Municipal, emitido por la Auditoría Superior de la Federación (Estudio Número 1212).

- 1.3. Comité de Control y Desempeño Institucional del H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya

2. Revisión a los Ingresos Públicos.

Para cubrir los gastos y cumplir las obligaciones de la administración, organización y prestación de servicios públicos, el H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya percibirá en cada ejercicio fiscal los ingresos que por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, fondos de aportaciones federales, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, que deberán estar autorizados en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, la Ley de Ingresos del Municipio de Seybaplaya que anualmente apruebe el Congreso del Estado.

Acción:

- 2.1. Revisión a los Ingresos Públicos Municipales que reciba el H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya.
- 2.2. Revisión a los Ingresos Públicos Estatales que reciba el H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya.
- 2.3. Revisión a los Ingresos Públicos Federales que reciba el H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya.

Instrumento:

- 2.4. NPASNF 100. Principios Fundamentales de la Autoría del Sector Público.
- 2.5. NPASNF 400. Principios Fundamentales de la Auditoría de Cumplimiento.

3. Revisión al Gasto Público.

El gasto público municipal comprende las erogaciones que por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera y pagos de pasivo o deuda pública a cargo del Municipio.

Acción:

- 3.1. Revisión a los Gastos Públicos pagado con ingresos municipales que reciba el H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya.
- 3.2. Revisión a los Gastos Públicos pagados con ingresos estatales que reciba el H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya.
- 3.3. Revisión a los Gastos Públicos pagados con ingresos federales que reciba el H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya.

Instrumento:

- 3.4. NPASNF 100. Principios Fundamentales de la Autoría del Sector Público.
- 3.5. NPASNF 400. Principios Fundamentales de la Auditoría de Cumplimiento.

4. Revisión a la Obra Pública.

Se considera obra pública todo trabajo que tenga por objeto crear, construir, conservar, demoler o modificar bienes inmuebles por su naturaleza o disposición de Ley.

Quedan comprendidos:

- I. La construcción, instalación, conservación, mantenimiento, reparación y demolición de los bienes a que se refiere este artículo, incluidos los que tiendan a mejorar y utilizar los recursos agropecuarios del Estado, así como los trabajos que tengan por objeto la explotación y desarrollo de sus recursos naturales;
- II. La construcción, instalación, conservación, mantenimiento, reparación y demolición de los bienes inmuebles destinados a un servicio público o al uso común, y
- III. Todos aquellos de naturaleza análoga. La incorporación de bienes muebles que deban destinarse a un inmueble, necesarios para la realización de las obras públicas, se registrará por las disposiciones de esta Ley, sin perjuicio de que su adquisición se regule por las disposiciones de la materia.

Acción:

- 4.1. Revisión a las Obras Públicas pagadas con ingresos municipales que reciba el H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya.
- 4.2. Revisión a las Obras Públicas pagadas con ingresos estatales que reciba el H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya.
- 4.3. Revisión a las Obras Públicas pagadas con recursos federales que reciba el H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya.

Instrumento:

- 4.4. NPASNF 100. Principios Fundamentales de la Autoría del Sector Público.
- 4.5. NPASNF 400. Principios Fundamentales de la Auditoría de Cumplimiento.

5. Revisión a las Autoridades Auxiliares.

El H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya, cuenta con tres autoridades auxiliares, Villa Madero, Xkeuil y Haltunchén; las cuales trabajaran de manera coordinada con el Ayuntamiento de mantener dentro de su jurisdicción el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos, conforme a las atribuciones que les señala esta Ley, el Bando Municipal y los demás reglamentos municipales.

Acción:

- 5.1. Revisión a los Gastos Públicos pagado con ingresos propios que reciba la Autoridad Auxiliar del H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya.
- 5.2. Revisión a los Gastos Públicos pagado con ingresos municipales que reciba la Autoridad Auxiliar del H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya.
- 5.3. Revisión a los Gastos Públicos pagados con ingresos estatales (Apoyo Estatal) que reciba la Autoridad Auxiliar del H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya.

Instrumento:

- 5.4. NPASNF 100. Principios Fundamentales de la Autoría del Sector Público.
- 5.5. NPASNF 400. Principios Fundamentales de la Auditoría de Cumplimiento.

6. Coordinación con Entidades de Fiscalización y Supervisión.

Coordinar, participar y dar seguimiento a los resultados finales y recomendaciones que emitan las Entidades de Fiscalización Superior, así como, de las dependencias de control estatal y federal, derivado de la revisión a la cuenta pública.

Acción:

6.1. Seguimiento a los resultados para su solventación.

7. Dictamen de Estados Financieros para efectos Gubernamentales.

Designar a los auditores externos que cuenten con Certificación en Contabilidad y Auditoría Gubernamental, quienes serán los responsables en elaborar el Dictamen de Estados Financieros para efectos Gubernamentales, a los Estados Financieros contemplados en la Cuenta Pública que emite la Tesorería Municipal y Autorizados por el H. Cabildo.

Acción:

7.1. Dictamen de Estados Financieros para efectos Gubernamentales.

8. Responsabilidades Administrativas.

El Municipio de Seybaplaya está obligado a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del ayuntamiento en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público.

Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público.

Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones del artículo 49 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Incurrirá en Falta administrativa grave el Servidor Público, mediante cualquier acto u omisión incurra en cohecho, peculado, desvío de recursos, utilización indebida de información, abuso de funciones, conflicto de interés, contratación indebida, enriquecimiento oculto u ocultamiento de Conflicto de Interés, simulación de acto jurídico, tráfico de influencias, encubrimiento, desacato y nepotismo.

Acción:

8.1. Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.

8.2. Informe de Labores en Materia de Responsabilidades Administrativas.

Instrumento:

8.3. Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

8.4. Código de Ética para los Servidores Públicos del H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya.

9. Sistema de Atención de Quejas, Denuncias y Sugerencias.

Para la implementación de este sistema, se pretende implementar medios de comunicación entre la ciudadanía y el Órgano Interno de Control, con la finalidad recibir quejas y denuncias

por presuntas faltas administrativas cometidas por servidores públicos pertenecientes a la Administración Pública del Municipio de Seybaplaya y de particulares vinculados con faltas administrativas graves, señaladas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas; así como sugerencias que tengan como finalidad mejorar el servicio público.

Acción:

- 9.1. Línea Telefónica.
- 9.2. Correo electrónico.
- 9.3. Buzón de Quejas, Denuncias y Sugerencias.

10. Procedimientos de Entrega-Recepción.

Al acto de interés público, de cumplimiento obligatorio y formal, mediante el cual toda servidora o servidor público que por cualquier causa concluya con su empleo, cargo o comisión, hace entrega, a quien lo sustituya, de los asuntos y recursos humanos, materiales y financieros que hayan sido asignados y generados con motivo del desempeño de sus funciones.

Acción:

- 10.1. Acta Administrativa de Entrega-Recepción.

Instrumento:

- 10.2. Manual de Entrega-Recepción.

11. Declaraciones de Situación Patrimonial.

Estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad y ante el Órgano interno de Control del Municipio de Seybaplaya, todos los Servidores Públicos, en los términos previstos en la Ley general de Responsabilidades Administrativas. Asimismo, deberán presentar su declaración fiscal anual, en los términos que disponga la legislación de la materia.

La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos:

- I. Declaración inicial, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión con motivo del:
 - a) Ingreso al servicio público por primera vez;
 - b) Reingreso al servicio público después de sesenta días naturales de la conclusión de su último encargo;
- II. Declaración de modificación patrimonial, durante el mes de mayo de cada año, y
- III. Declaración de conclusión del encargo, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión.

Acción:

- 11.1. Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses, Inicial.
- 11.2. Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses, Modificación.
- 11.3. Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses, Conclusión.

Instrumento:

11.4. DeclaraNet.

12. Resultados de la gestión.

Se presentará en el último mes del ejercicio fiscal un informe anual de resultados, derivado de las actividades realizadas durante el año, las cuales fueron establecidas en el Programa Anual de Trabajo y Evaluación. En dicho informe se plasmarán los resultados que se obtuvieron como consecuencia de las acciones realizadas

Acción:

12.1. Informe Anual de Resultados.

13. Programa Anual de Trabajo y Evaluación.

Con el objetivo de proyectar las acciones y/o actividades que realizará el Órgano Interno de Control para el cumplimiento de sus atribuciones y funciones, se elaborará un Programa Anual de Trabajo y Evaluación.

Acción:

13.1. Programa Anual de Trabajo y Evaluación.

III. Enterados de tal propósito, los integrantes de este Honorable Ayuntamiento consideran que la procedencia de esta solicitud debe determinarse de conformidad a los principios del artículo 128 fracción XXIX de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

IV. Por los motivos y razonamientos expuestos, se estima procedente someter a consideración del pleno de este Honorable Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya, el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO: Se aprueba por **UNANIMIDAD DE VOTOS EL INFORME PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO Y EVALUACIÓN DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2024.**

SEGUNDO: Hágase de conocimiento el presente acuerdo a la titular del Órgano Interno de Control para los trámites legales y administrativos correspondientes.

TERCERO: Cúmplase.

TRANSITORIOS

Primero: Remítase a la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para su publicación en el Portal de Internet del Gobierno Municipal.

Segundo: Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones de este H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya.

Tercero: Se derogan todas las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias en todo en lo que se opongan al presente Acuerdo.

Cuarto: Se autoriza al Secretario del H. Ayuntamiento expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

Dado en la Sala de Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya, Estado de Campeche, **POR UNANIMIDAD DE VOTOS**, a los 29 días del mes noviembre del año 2023.

C. Cinthya Gelitzi Velázquez Rivera, Presidente Municipal; C. Manuel Zenón Uc Reyes, Primer Regidor; C. Sarahi Pérez Quen, Segundo Regidor; C. Martín David Huchín Narváez, Tercer Regidor; C. Mayra Guadalupe Vázquez Verdejo, Cuarto Regidor; C. Carlos Manuel Cruz Cardozo, Quinto Regidor; C. Magdalena del Socorro Jiménez Pacheco, Sexto Regidor; C. Elberth Gustavo Chim Pacheco; Séptimo Regidor; C. Karina Isabel Pinzón Valencia, Octavo Regidor; C. Lilia Elena Gómez Pérez, Síndica de Hacienda y C. Eduardo Manuel Perera Pérez, Síndico de Asuntos Jurídicos; ante el C. Alberto Talango Pérez, Secretario del Ayuntamiento que certifica (Rúbricas).

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

**LICDA. CINTHYA GELITZI VELÁZQUEZ RIVERA,
PRESIDENTE MUNICIPAL DE SEYBAPLAYA.**

**PROFE. ALBERTO TALANGO PÉREZ,
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.**

**PROFESOR ALBERTO TALANGO PÉREZ, SECRETARIO DEL HONORABLE
AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA.**

CERTIFICA: Con fundamento en lo establecido por el artículo 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil veintiuno al treinta de septiembre del año dos mil veinticuatro, relativo al **PUNTO SEXTO** del Orden del Día de la **VIGÉSIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA**, celebrada el día 29 del mes de noviembre del año 2023, el cual reproduzco en su parte conducente:

INFORME PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO Y EVALUACIÓN DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2024.

Presidenta: En términos del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Seybaplaya, se somete el presente asunto a votación económica, por lo que sírvanse a manifestarlo levantando su mano derecha.

Secretario: De conformidad a lo establecido por el Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Seybaplaya, le informo a usted Ciudadana Presidenta Municipal, que se emitieron **ONCE** votos a favor y **CERO** votos en contra.

Presidente: SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS...

Para todos los efectos legales correspondientes expido la presente certificación en la ciudad de Seybaplaya, Estado de Campeche, siendo el día veintinueve del mes de noviembre del año dos mil veintitres.

ATENTAMENTE

**PROFE. ALBERTO TALANGO PÉREZ,
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE SEYBAPLAYA.**

CINTHYA GELITZI VELÁZQUEZ RIVERA, Presidente Municipal de Seybaplaya, Estado de Campeche, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1º., 115 fracciones I, párrafo primero, II, párrafo primero y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 105, 106, 108, 115 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 20, 21, 27, 31, 58 fracción III, 59, 60, 69 fracciones I, III, XII y XXII, 71, 73 fracciones III, IV y XI, 103 fracciones I y XVII, 106 fracción VIII y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 6, 27 Y 39 del Bando de Buen Gobierno del Municipio de Seybaplaya y 5, 8, 10, 15 y 22 fracciones IV, IX, X del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Seybaplaya y demás normatividad aplicable a los ciudadanos y autoridades del Municipio de Seybaplaya para su publicación y debida observancia; hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya, en su Vigésima Sexta Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 29 de noviembre de 2023, aprobó y expidió el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 155

CALENDARIO DE PAGOS DE NÓMINA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

ANTECEDENTES

A.- Que en su oportunidad la Titular de Administración e Innovación Gubernamental del Municipio de Seybaplaya, presentó a través del oficio número HAS/DAIG/RH/2023/235, ante la Secretaría del Honorable Ayuntamiento, la propuesta que contiene el calendario de pagos de nómina para el ejercicio fiscal 2024, emitido conforme a las leyes y reglamentos aplicables para ser turnado con proyecto de acuerdo a sesión de Cabildo.

B.- Que dicha promoción en lo conducente refiere:

En cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de la Administración Pública Municipal de Seybaplaya, la Titular de Administración e Innovación Gubernamental del Municipio de Seybaplaya, presenta por conducto de la Secretaría del H. Ayuntamiento la propuesta con proyecto de acuerdo relativo al calendario de pagos de nómina para el ejercicio fiscal 2024, para ser turnado a estudio y resolución en sesión de Cabildo.

C.- Que en este sentido se propone a los Integrantes del H. Ayuntamiento emitir el presente acuerdo conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- Que este H. Ayuntamiento es legalmente competente para conocer y dictaminar en el presente asunto, conforme a lo preceptuado por los artículos 31, 59, 103 Fracción I y 106 Fracción VIII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

II.- Del texto de la iniciativa de acuerdo se advierte el propósito de la Dirección de Administración e Innovación Gubernamental del Municipio de Seybaplaya, para que el H. Ayuntamiento autorice el calendario de pagos de nómina para el ejercicio fiscal 2024.

III.- Enterados de tal propósito los integrantes de este H. Ayuntamiento consideran que la procedencia de esta solicitud debe determinarse de conformidad a los principios de los artículos 115 Fracción VIII de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos y 27 fracción XXXIII del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Seybaplaya.

IV.- Con fundamento en el artículo 27 fracción XXXIII del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Seybaplaya, se presenta el calendario de pagos de la nómina para el ejercicio fiscal 2024, del Municipio de Seybaplaya, para quedar como sigue:

CALDENDARIO DE PAGOS DE LA NÓMINA

| | | |
|------------|------------|------------|
| ENERO | FEBRERO | MARZO |
| 15 30 | 14 28 | 14 29 |
| ABRIL | MAYO | JUNIO |
| 15 29 | 14 29 | 14 28 |
| JULIO | AGOSTO | SEPTIEMBRE |
| 15 30 | 14 29 | 13 30 |
| OCTUBRE | NOVIEMBRE | DICIEMBRE |
| 14 29 | 14 29 | 15 30 |

V.- Por los motivos y razonamientos expuestos, los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya, estiman procedente emitir el siguiente:

ACUERDOS

PRIMERO: Se aprueba el calendario de pagos de la nómina para el ejercicio fiscal 2024, del Municipio de Seybaplaya, de acuerdo a lo establecido en los artículos 115 Fracción VIII de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos y 27 fracción XXXIII del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Seybaplaya.

SEGUNDO: Notifíquese el presente acuerdo a la titular de Administración e Innovación Gubernamental, para su debida difusión y cumplimiento.

TERCERO: Cúmplase.

TRANSITORIOS

Primero: Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Segundo: Remítase a la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para su publicación en el Portal de Internet del Gobierno Municipal.

Tercero: Insértese en el libro de Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya.

Cuarto: Se derogan todas las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias en todo en lo que se opongan al presente acuerdo.

Quinto: Se autoriza al Secretario expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en la Sala de Cabildos del H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya, Estado de Campeche, siendo el día 29 de Noviembre del 2023.

C. Cinthya Gelitzi Velázquez Rivera, Presidente Municipal; C. Manuel Zenón Uc Reyes, Primer Regidor; C. Sarahi Pérez Quen, Segundo Regidor; C. Martín David Huchín Narváez, Tercer Regidor; C. Mayra Guadalupe Vázquez Verdejo, Cuarto Regidor; C. Carlos Manuel Cruz Cardozo, Quinto Regidor; C. Magdalena Del Socorro Jiménez Pacheco, Sexto Regidor; C. Elberth Gustavo Chim Pacheco; Séptimo Regidor; C. Karina Isabel Pinzón Valencia, Octavo Regidor; C. Lilia Elena Gómez Pérez, Síndica de Hacienda y C. Eduardo Manuel Perera Pérez Síndico de Asuntos Jurídicos; ante el C. Alberto Talango Pérez, Secretario del Ayuntamiento que certifica (Rúbricas). Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

**LICDA. CINTHYA GELITZI VELÁZQUEZ RIVERA,
PRESIDENTE MUNICIPAL DE SEYBAPLAYA.**

**PROFE. ALBERTO TALANGO PÉREZ,
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.**

**PROFESOR ALBERTO TALANGO PÉREZ, SECRETARIO DEL HONORABLE
AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA.**

CERTIFICA: Con fundamento en lo establecido por el artículo 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil veintiuno al treinta de septiembre del año dos mil veinticuatro, relativo al **PUNTO DÉCIMO** del Orden del Día de la **VIGÉSIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA**, celebrada el día 29 del mes de Noviembre del año 2023, el cual reproduzco en su parte conducente:

CALENDARIO DE PAGOS DE LA NÓMINA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

Presidente: En términos del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Seybaplaya, se somete el presente asunto a votación económica, por lo que sirvanse a manifestarlo levantando su mano derecha.

Secretario: De conformidad a lo establecido por el Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Seybaplaya, le informo a usted Ciudadana Presidenta Municipal, que se emitieron **ONCE** votos a favor y **CERO** votos en contra.

Presidente: SE APRUEBA POR **UNANIMIDAD DE VOTOS** EL ACUERDO...

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE SEYBAPLAYA, ESTADO DE CAMPECHE, SIENDO EL DÍA VEINTINUEVE DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

ATENTAMENTE

**PROFE. ALBERTO TALANGO PÉREZ,
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE SEYBAPLAYA.**

CINTHYA GELITZI VELÁZQUEZ RIVERA, Presidente Municipal de Seybaplaya, Estado de Campeche, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1º., 115 fracciones I, párrafo primero, II, párrafo primero y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 105, 106, 108, 115 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 20, 21, 27, 31, 58 fracción III, 59, 60, 69 fracciones I, III, XII y XXII, 71, 73 fracciones III, IV y XI, 103 fracciones I y XVII, 106 fracción VIII y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 6, 27 Y 39 del Bando de Buen Gobierno del Municipio de Seybaplaya y 5, 8, 10, 15 y 22 fracciones IV, IX, X del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Seybaplaya y demás normatividad aplicable a los ciudadanos y autoridades del Municipio de Seybaplaya para su publicación y debida observancia; hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya, en su Vigésima Sexta Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 29 de noviembre de 2023, aprobó y expidió el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 156

CALENDARIO OFICIAL DE LABORES DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA PARA EL AÑO 2024

ANTECEDENTES

A.- Que en su oportunidad la Titular de Administración e Innovación Gubernamental del Municipio de Seybaplaya, presentó a través del oficio número HAS/DAIG/RH/2023/230, ante la Secretaría del Honorable Ayuntamiento, la propuesta que contiene el calendario oficial de labores del Honorable Ayuntamiento para el año 2024 y el horario de labores, emitido conforme a las leyes y reglamentos aplicables para ser turnado con proyecto de acuerdo a sesión de Cabildo.

B.- Que dicha promoción en lo conducente refiere:

En cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de la Administración Pública Municipal de Seybaplaya, la Titular de Administración e Innovación Gubernamental del Municipio de Seybaplaya, presenta por conducto de la Secretaría del H. Ayuntamiento la propuesta con proyecto de acuerdo relativo al Calendario Oficial de Labores del H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya para el año 2024, para ser turnado a estudio y resolución en sesión de Cabildo.

C.- Que en este sentido se propone a los Integrantes del H. Ayuntamiento emitir el presente acuerdo conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- Que este H. Ayuntamiento es legalmente competente para conocer y dictaminar en el presente asunto, conforme a lo preceptuado por los artículos 31, 59, 103 Fracción I y 106 Fracción VIII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

II.- Del texto de la iniciativa de acuerdo se advierte el propósito de la Dirección de Administración e Innovación Gubernamental del Municipio de Seybaplaya, para que el H. Ayuntamiento autorice el Calendario Oficial de Labores del Municipio de Seybaplaya aplicable para el Año 2023.

III.- Enterados de tal propósito, los integrantes de este H. Ayuntamiento consideran que la procedencia de esta solicitud debe determinarse de conformidad a los principios de los artículos 115 Fracción VIII de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos; 74 de la Ley Federal de Trabajo; 31 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado de Campeche; y 27 fracción VII del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Seybaplaya.

IV.- Que el artículo 27 fracción VII del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Seybaplaya, establece lo siguiente:

Artículo 27.- Es la Unidad Administrativa responsable de planear, coordinar, dirigir, ejecutar y supervisar las políticas y lineamientos para la adquisición, arrendamiento y prestación de servicios de bienes muebles; el uso y destino de los recursos materiales y la contratación y administración de los recursos humanos, para lo cual contará con las atribuciones siguientes:

VII.- Formular y divulgar el calendario oficial de labores del H. Ayuntamiento;

Con fundamento en lo anterior el calendario oficial de labores del Municipio de Seybaplaya correspondiente al año 2024, se presenta para quedar como sigue:

Calendario Oficial de Labores del H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya

H. AYUNTAMIENTO DE SEYBAPLAYA

CALENDARIO OFICIAL DE DÍAS HÁBILES E INHÁBILES DEL 2024

| enero | | | | | | | febrero | | | | | | | marzo | | | | | | |
|-------|----|----|----|----|----|----|---------|----|----|----|----|----|----|-------|----|----|----|----|----|----|
| L | M | X | J | V | S | D | L | M | X | J | V | S | D | L | M | X | J | V | S | D |
| 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 1 | 2 | 3 | 4 | | | | | | | 1 | 2 | 3 | |
| 8 | 9 | 10 | 11 | 12 | 13 | 14 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 | 10 | 11 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 | 10 |
| 15 | 16 | 17 | 18 | 19 | 20 | 21 | 12 | 13 | 14 | 15 | 16 | 17 | 18 | 11 | 12 | 13 | 14 | 15 | 16 | 17 |
| 22 | 23 | 24 | 25 | 26 | 27 | 28 | 19 | 20 | 21 | 22 | 23 | 24 | 25 | 18 | 19 | 20 | 21 | 22 | 23 | 24 |
| 29 | 30 | 31 | | | | | 26 | 27 | 28 | 29 | | | | 25 | 26 | 27 | 28 | 29 | 30 | 31 |

| abril | | | | | | | mayo | | | | | | | junio | | | | | | |
|-------|----|----|----|----|----|----|------|----|----|----|----|----|----|-------|----|----|----|----|----|----|
| L | M | X | J | V | S | D | L | M | X | J | V | S | D | L | M | X | J | V | S | D |
| 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | | | | 1 | 2 | 3 | 4 | | | | | | 1 | 2 |
| 8 | 9 | 10 | 11 | 12 | 13 | 14 | 6 | 7 | 8 | 9 | 10 | 11 | 12 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 |
| 15 | 16 | 17 | 18 | 19 | 20 | 21 | 13 | 14 | 15 | 16 | 17 | 18 | 19 | 10 | 11 | 12 | 13 | 14 | 15 | 16 |
| 22 | 23 | 24 | 25 | 26 | 27 | 28 | 20 | 21 | 22 | 23 | 24 | 25 | 26 | 17 | 18 | 19 | 20 | 21 | 22 | 23 |
| 29 | 30 | | | | | | 27 | 28 | 29 | 30 | 31 | | | 24 | 25 | 26 | 27 | 28 | 29 | 30 |

| julio | | | | | | | agosto | | | | | | | septiembre | | | | | | |
|-------|----|----|----|----|----|----|--------|----|----|----|----|----|----|------------|----|----|----|----|----|----|
| L | M | X | J | V | S | D | L | M | X | J | V | S | D | L | M | X | J | V | S | D |
| 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | | | | 1 | 2 | 3 | 4 | | | | | | | 1 |
| 8 | 9 | 10 | 11 | 12 | 13 | 14 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 | 10 | 11 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 |
| 15 | 16 | 17 | 18 | 19 | 20 | 21 | 12 | 13 | 14 | 15 | 16 | 17 | 18 | 9 | 10 | 11 | 12 | 13 | 14 | 15 |
| 22 | 23 | 24 | 25 | 26 | 27 | 28 | 19 | 20 | 21 | 22 | 23 | 24 | 25 | 16 | 17 | 18 | 19 | 20 | 21 | 22 |
| 29 | 30 | 31 | | | | | 26 | 27 | 28 | 29 | 30 | 31 | | 23 | 24 | 25 | 26 | 27 | 28 | 29 |

| octubre | | | | | | | noviembre | | | | | | | diciembre | | | | | | |
|---------|----|----|----|----|----|----|-----------|----|----|----|----|----|----|-----------|----|----|----|----|----|----|
| L | M | X | J | V | S | D | L | M | X | J | V | S | D | L | M | X | J | V | S | D |
| | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | | | | | 1 | 2 | 3 | | | | | | | 1 |
| 7 | 8 | 9 | 10 | 11 | 12 | 13 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 | 10 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 |
| 14 | 15 | 16 | 17 | 18 | 19 | 20 | 11 | 12 | 13 | 14 | 15 | 16 | 17 | 9 | 10 | 11 | 12 | 13 | 14 | 15 |
| 21 | 22 | 23 | 24 | 25 | 26 | 27 | 18 | 19 | 20 | 21 | 22 | 23 | 24 | 16 | 17 | 18 | 19 | 20 | 21 | 22 |
| 28 | 29 | 30 | 31 | | | | 25 | 26 | 27 | 28 | 29 | 30 | | 23 | 24 | 25 | 26 | 27 | 28 | 29 |

DÍAS INHÁBILES

- I EL 1 ENERO "AÑO NUEVO".
- II EL PRIMER LUNES DE FEBRERO, EN CONMEMORACIÓN DEL 5 DE FEBRERO "DÍA DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
- III EL LUNES Y MARTES DE CARNAVAL (12 Y 13 FEBRERO).
- IV EL TERCER LUNES DE MARZO EN CONMEMORACIÓN DE 21 DE MARZO "NATALICIO DE BENITO JUÁREZ".
- V EL JUEVES Y VIERNES SANTO (28 Y 29 DE MARZO).
- VI EL CUARTO LUNES DE ABRIL, EN CONMEMORACIÓN DEL 25 DE ABRIL "DÍA DEL EMPLEADOS ESTATAL"
- VII EL 1 DE MAYO "DÍA DEL TRABAJO".
- VIII EL 5 DE MAYO "ANIVERSARIO DE LA BATALLA DE PUEBLA".
- IX EL 7 DE AGOSTO "ANIVERSARIO DE LA EMANCIPACIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CAMPECHE".
- X EL 16 DE SEPTIEMBRE, "DÍA DE LA INDEPENDENCIA DE MÉXICO".
- XI EL 1 Y 2 DE NOVIEMBRE, "DÍA DE TODOS LOS SANTOS Y FIELES DIFUNTOS".
- XII EL TERCER LUNES DE NOVIEMBRE EN CONMEMORACIÓN DEL 20 DE NOVIEMBRE "DÍA DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA".
- XIII EL 25 DE DICIEMBRE "DÍA DE NAVIDAD".
- XIV LOS DÉMAS QUE AUTORICE LA GOBERNADORA DEL ESTADO, ATENDIENDO A LA TRASCENDENCIA Y/O ACTIVIDADES CÍVICAS, EDUCATIVAS, CULTURALES Y TRADICIONALES DEL ESTADO.

HORARIO LABORAL

- I. DE LUNES A VIERNES DE 08:00 A 16:00 HORAS; Y
- II. LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE SERVICIOS PÚBLICOS, SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL SE SUJETARÁN A LOS HORARIOS QUE POR LA NATURALEZA DE SU LABOL DEBEN CUMPLIR.

V.- Por los motivos y razonamientos expuestos, los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya, estiman procedente emitir el siguiente:

ACUERDOS

PRIMERO: Se aprueba el Calendario Oficial de Labores del H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya para el año 2024, de acuerdo a lo establecido en el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo, 31 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado de Campeche y 24 fracción VII del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Seybaplaya.

SEGUNDO: Notifíquese el presente acuerdo a la titular de Administración e Innovación Gubernamental, para su debida difusión y cumplimiento.

TERCERO: Cúmplase.

TRANSITORIOS

Primero: Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Segundo: Remítase a la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para su publicación en el Portal de Internet del Gobierno Municipal.

Tercero: Insértese en el libro de Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya.

Cuarto: El horario laboral de lunes a viernes de 08:00 horas a 16:00 horas, entrará en vigor el 1 de febrero de 2024.

Quinto: Se derogan todas las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias en todo en lo que se opongan al presente acuerdo.

Sexto: Se autoriza al Secretario expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en la Sala de Cabildos del H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya, Estado de Campeche, siendo el día 29 de Noviembre del 2023.

C. Cinthya Gelitzi Velázquez Rivera, Presidente Municipal; C. Manuel Zenón Uc Reyes, Primer Regidor; C. Sarahi Pérez Quen, Segundo Regidor; C. Martín David Huchín Narváez, Tercer Regidor; C. Mayra Guadalupe Vázquez Verdejo, Cuarto Regidor; C. Carlos Manuel Cruz Cardozo, Quinto Regidor; C. Magdalena Del Socorro Jiménez Pacheco, Sexto Regidor; C. Elberth Gustavo Chim Pacheco; Séptimo Regidor; C. Karina Isabel Pinzón Valencia, Octavo Regidor; C. Lilia Elena Gómez Pérez, Síndica de Hacienda y C. Eduardo Manuel Perera Pérez Síndico de Asuntos Jurídicos; ante el C. Alberto Talango Pérez, Secretario del Ayuntamiento que certifica (Rúbricas).

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

**LICDA. CINTHYA GELITZI VELÁZQUEZ RIVERA,
PRESIDENTE MUNICIPAL DE SEYBAPLAYA.**

**PROFE. ALBERTO TALANGO PÉREZ,
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.**

**PROFESOR ALBERTO TALANGO PÉREZ, SECRETARIO DEL HONORABLE
AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA.**

CERTIFICA: Con fundamento en lo establecido por el artículo 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil veintiuno al treinta de septiembre del año dos mil veinticuatro, relativo al **PUNTO DÉCIMO PRIMERO** del Orden del Día de la **VIGÉSIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA**, celebrada el día 29 del mes de Noviembre del año 2023, el cual reproduzco en su parte conducente:

CALENDARIO OFICIAL DE LABORES DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA PARA EL AÑO 2024.

Presidente: En términos del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Seybaplaya, se somete el presente asunto a votación económica, por lo que sirvase a manifestarlo levantando su mano derecha.

Secretario: De conformidad a lo establecido por el Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Seybaplaya, le informo a usted Ciudadana Presidenta Municipal, que se emitieron **ONCE** votos a favor y **CERO** votos en contra.

Presidente: SE APRUEBA POR **UNANIMIDAD DE VOTOS** EL ACUERDO...

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE SEYBAPLAYA, ESTADO DE CAMPECHE, SIENDO EL DÍA VEINTINUEVE DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

ATENTAMENTE

**PROFE. ALBERTO TALANGO PÉREZ,
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE SEYBAPLAYA.**

CINTHYA GELITZI VELÁZQUEZ RIVERA, Presidente Municipal de Seybaplaya, Estado de Campeche, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1º., 115 fracciones I, párrafo primero, II, párrafo primero y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 105, 106, 108, 115 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 20, 21, 27, 31, 58 fracción III, 59, 60, 69 fracciones I, III, XII y XXII, 71, 73 fracciones III, IV y XI, 103 fracciones I y XVII, 106 fracción VIII y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 6, 27 Y 39 del Bando de Buen Gobierno del Municipio de Seybaplaya y 5, 8, 10, 15 y 22 fracciones IV, IX, X del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Seybaplaya y demás normatividad aplicable a los ciudadanos y autoridades del Municipio de Seybaplaya para su publicación y debida observancia; hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya, en su Vigésima Séptima Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 26 de diciembre de 2023, aprobó y expidió el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 160

DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA, POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN RELATIVO A LA REFORMAR LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 103 A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CAMPECHE.

ANTECEDENTE

ÚNICO.- Que el Secretario de la Directiva del H. Congreso del Estado, remitió a este H. Ayuntamiento como parte del Constituyente Permanente del Estado, el dictamen de la Diputación Permanente relativo a la iniciativa para reformar la fracción III del artículo 103 A a la Constitución Política del Estado de Campeche.

CONSIDERANDOS

I.- Que este H. Ayuntamiento es legalmente facultado para conocer y dictaminar el presente asunto en término de los artículos 130 de la Constitución Política del Estado de Campeche y 103 fracción XII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado, los cuales conceden la atribución de conocer de reformas a la Carta Magna local en su carácter de miembro del Poder Revisor de la Constitución Política del Estado.

II.- Que los integrantes del H. Cabildo una vez analizado el dictamen de la Diputación Permanente, relativo a modificaciones a la Constitución Política del Estado de Campeche que el objeto de su resolutive textualmente refieren:

DICTAMEN DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE RELATIVO A UNA INICIATIVA PARA REFORMAR DIVERSA DISPOSICIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CAMPECHE.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Diputación Permanente le fue turnada mediante oficio la documentación que integra el expediente legislativo INI/283/LXIV/03/23, relativo a la iniciativa para reformar la fracción III del artículo 103 de la Constitución Política del Estado de Campeche, promovida por la diputada independiente Abigail Gutiérrez Morales con la adhesión del diputado César Andrés González David del grupo parlamentario del Partido MORENA.

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58 fracción II de la Constitución Política del Estado de Campeche, 42 y 44 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, este Órgano Colegiado emite el presente dictamen para que sea puesto a consideración del Pleno, de conformidad con la siguiente

METODOLOGÍA

Atendiendo a lo ordenado por el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, en lo que respecta a la obligación de redactar dictámenes claros y sencillos, sin dejar de observar los motivos, fundamentos jurídicos, así como la forma en que deben estar estructurados los dictámenes, es que por cuestión de orden del documento, se propone una metodología dividida en las fases siguientes:

Un apartado de **ANTECEDENTES**, en el que se hará referencia de forma expositiva al trámite del proceso legislativo en Comisiones, o en la Diputación Permanente.

Un apartado de **SENTIDO DEL DICTAMEN**, en el que se apreciará la decisión última de este Órgano Parlamentario, ya sea por unanimidad o por mayoría determinando si es procedente o no la iniciativa examinada y de ser el caso, la propuesta que corresponda.

Un apartado de **CONSIDERACIONES**, en el que se podrán advertir los motivos y fundamentos jurídicos que sostienen el sentido de este Dictamen, que a su vez, generan convicción en los integrantes de este Órgano Colegiado sobre la procedencia de la iniciativa, ya sea en sus términos o con modificaciones.

Un apartado de **DECRETO**, en el que atendiendo a lo previsto por el artículo 78 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, se hará la propuesta de redacción de Decreto que, en su caso, reforme, derogue o adicione disposiciones a la Constitución Política del Estado.

ANTECEDENTES

- 1.- Con fecha 10 de marzo del 2023, la diputada independiente Abigail Gutiérrez Morales presentó ante el Congreso Local la iniciativa citada en el proemio de este dictamen a la que se adhirió el diputado César Andrés González David del grupo parlamentario del Partido MORENA.
- 2.- Que a dicha promoción se le dio lectura íntegra a su texto en sesión ordinaria de fecha 16 del mismo mes y año, turnándose a las Comisiones de Puntos Constitucionales y Control Interno de Convencional y, de Juventud para su estudio y dictamen.
- 3.- El treinta y uno de julio de dos mil veintitrés, el Pleno del Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo número 101 para desarrollar las actividades del Poder Legislativo del Estado, durante el tercer periodo de receso del segundo año de ejercicio constitucional de la LXIV Legislatura y consecuentemente, fue enviado a esta Diputación Permanente el inventario de asuntos legislativos pendientes de resolución para su trámite correspondiente
- 4.- El veintiocho de septiembre de 2023 la Presidencia de la Diputación Permanente convocó a sus integrantes para reunión de trabajo a celebrarse en este día con el objeto de poner en estado de resolución la iniciativa en mención.

5.- En ese estado procesal, este Órgano Parlamentario determina el siguiente

SENTIDO DEL DICTAMEN

Primero. Es procedente la iniciativa para reformar la fracción III del artículo 103 de la Constitución Política del Estado, de conformidad con los motivos y fundamentos expresados en las consideraciones de este dictamen.

Segundo. En su oportunidad, comuníquese a la Presidencia de la Mesa Directiva en turno para los efectos precisados en el artículo 130 de la Constitución Política del Estado de Campeche.

CONSIDERACIONES

Primera. Competencia de la Diputación Permanente.

Esta Diputación Permanente es competente para conocer, estudiar, resolver y emitir el presente dictamen de conformidad con lo dispuesto por los artículos 55, 58 fracción II de la Constitución Política del Estado de Campeche, 23, 24 fracción XIV, 42 y 44 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

Disposiciones de las cuales es posible significar que durante los períodos de receso del Congreso habrá una Diputación Permanente, cuya integración, funcionamiento y competencia se rige por lo previsto en la propia Constitución local y en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

Ordenamientos que a la par precisan que está integrada por los miembros de la Junta de Gobierno y Administración, con facultades amplias para emitir dictamen sobre todos los asuntos que queden sin resolución en los expedientes durante los períodos ordinarios, a fin de que en el período inmediato de sesiones ordinarias sigan tratándose.

Segunda. Facultad de los promoventes

Sobre este aspecto, el artículo 46 de la Constitución Política del Estado de Campeche, permite que varios sujetos plenamente determinados cuenten con derecho para iniciar leyes o decretos, destacando, naturalmente, las y los diputados al Congreso del Estado.

De forma tal que, si la iniciativa a resolver fue presentada por la diputada independiente Abigail Gutiérrez Morales con la adhesión del diputado César Andrés González David integrante del grupo parlamentario del Partido Morena, es indudable que la propuesta que dio origen a este dictamen es legítima por haber sido instada por sujetos con reconocimiento constitucional para iniciar leyes.

Tercera. Voluntad de los promoventes

Que mediante la iniciativa presentada se pretende:

Disminuir la edad requerida a las personas que aspiren a ser electas como Síndico o Regidor de un Ayuntamiento o Junta Municipal, pasando de 21 a 18 años cumplidos el día de la elección.

Cuarta. Declaración de competencia del Congreso Local y decisión de la Diputación Permanente.

Que la competencia del Congreso del Estado para legislar se encuentra reconocida en la fracción IV del artículo 54 de la Constitución Política del Estado, que en su parte conducente dice: *"...Legislar en todo lo concerniente a los diversos ramos de la administración pública del Estado. Expedir leyes sobre planeación estatal del desarrollo económico y social, y sobre programación, promoción, concertación y ejecución de acciones de orden económico. Expedir la ley que establezca las bases de coordinación en materia de contabilidad gubernamental que regirán la contabilidad pública y la presentación homogénea de información financiera, de ingresos y egresos, así como patrimonial, por parte de las dependencias, entidades y órganos de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, los Ayuntamientos de los Municipios y los Órganos Constitucionales Autónomos del Estado, con base en la Ley General de Contabilidad Gubernamental expedida por el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos para garantizar la armonización contable a nivel estatal. Expedir los códigos, leyes y decretos que sean necesarios en materias civil, penal, administrativa, fiscal, hacendaría y demás ramas del derecho para hacer efectivas las facultades otorgadas por esta Constitución a los Poderes del Estado, los Gobiernos de sus Municipios y los Órganos Constitucionales Autónomos estatales, con estricto respeto a las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo particular a las que establecen facultades legislativas exclusivas del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y de sus Cámaras de Senadores y de Diputados"*

Que entrado al estudio que nos ocupa, podemos señalar que la participación de los jóvenes en la política es trascendental para el sistema democrático mexicano, recientemente se ha vuelto más evidente el interés de los jóvenes por la política. En 2018, la ONU estableció una estrategia denominada "Para la Juventud 2030 Trabajando con y para los jóvenes", la cual tiene varias prioridades, entre ellas, la de proteger y promover los derechos de los jóvenes y apoyar su participación cívica y política, en los procesos constituyentes, los partidos políticos y los parlamentos. El compromiso se enfoca en generar condiciones de inclusión, para que los jóvenes puedan acceder a los espacios de toma de decisiones y continuar en la ruta de la vida democrática de nuestro país.

Por su parte, la Convención Americana sobre Derechos Humanos reconoce en su Capítulo II "Derechos Civiles y Políticos", el derecho de los ciudadanos a participar en la dirección de los asuntos públicos, señalando en su artículo 23 que:

1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:
 - a. De participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;
 - b. De votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y
 - c. De tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

En ese orden de ideas, el Programa de Acción Mundial para los Jóvenes adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1995, establece en los artículos 104, 105, 107 incisos b) y d) lo siguiente:

.."Artículo 104. La capacidad de progreso de nuestras sociedades se basa, entre otros elementos, en su capacidad para incorporar la contribución y la responsabilidad de los jóvenes en la construcción

y el diseño de su futuro. Además de su contribución intelectual y de su capacidad para movilizar apoyo, los jóvenes aportan perspectivas especiales que es preciso tener en cuenta.

Artículo 105. Todos los esfuerzos y medidas propuestos en las demás esferas prioritarias consideradas en este programa dependen, en cierto modo, de que se haga posible la participación económica, social y política de los jóvenes, como cuestión de importancia crítica.

Artículo 107. Se propone la adopción de las siguientes medidas:

a).....

b) Desarrollar o fortalecer las oportunidades para que los jóvenes conozcan sus derechos y obligaciones, promover su participación en la sociedad, la política, el desarrollo y el medio ambiente y eliminar los obstáculos que perjudican su plena contribución a la sociedad, respetando, entre otras cosas, la libertad de asociación.

c).....

d) Tener en cuenta la contribución de los jóvenes al diseño, aplicación y evaluación de las políticas y planes nacionales que afectan a las cuestiones que les interesan."

El artículo 2º de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, reconoce que las personas jóvenes son aquellas comprendidas entre los 12 y 29 años. De acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020 en México hay 37.8 millones de personas jóvenes, lo que representa el 30% del total de habitantes en el país. Según registros del Instituto Nacional Electoral los jóvenes entre 21 y 25 años son los que más se inscriben para ser observadores electorales.

Ahora bien, en la iniciativa en estudio se reconoce la importancia de la participación de las y los jóvenes en la toma de decisiones de índole gubernamental, de ahí la propuesta de incorporar a este sector de la sociedad en la construcción de nuevas políticas que aporten una visión diferente en ese ámbito para crear un nuevo entorno político en beneficio de la sociedad.

En ese orden de ideas, los artículos 34 y 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, 17 y 18 de la Constitución Política local, establecen la edad de 18 años como aquella en que se obtiene la ciudadanía y consecuentemente los derechos que esta conlleva, entre los que figuran los políticos, es decir, el derecho a votar y ser votado y, el derecho de libre asociación para tomar parte de los asuntos políticos.

Por otra parte, el artículo 103 en su fracción III de la Constitución Política del Estado, establece que para ser electo componente de un Ayuntamiento o Junta Municipal deberán tener 21 años cumplidos, el día de la elección. En ese sentido si una persona que ha alcanzado la mayoría de edad (18 años) y por ello obtiene diversas obligaciones derivadas de su calidad de mayor de edad en consecuencia y por reciprocidad también puede ejercer su derecho político en el sentido pasivo, es decir, ser votado para ocupar algún cargo público, pues actualmente se puede considerar limitado este derecho al señalarse que la edad mínima para ocupar dichos cargos sea de 21 años cumplidos.

Con motivo de un estudio de derecho comparado al examinar las Constituciones de diversas entidades federativas se arribó a la conclusión que no existe una edad general o específica para ocupar cargo de presidente municipal, síndico o regidor, pues cada Constitución difiere en la edad

señalada para ocupar dichos cargos, por lo que entidades como Zacatecas, Oaxaca, Nayarit, Colima y Chiapas no señalan requisito referente a la edad; mientras que Aguascalientes, Chihuahua, Puebla y Tlaxcala establecen que para ser electo miembro de un Ayuntamiento se requiere tener dieciocho años de edad cumplidos el día de la elección; Baja California, Baja California Sur y Yucatán señalan que para ocupar el cargo de regidor y síndico deberá tener dieciocho años el día de la elección; Hidalgo y Michoacán de Ocampo establecen la edad de dieciocho años para ocupar el cargo de regidor y las demás entidades establecen la edad de veintiún años cumplidos el día de la elección.

Bajo esa óptica, algunas entidades federativas contemplan en sus respectivas Constituciones locales que las personas jóvenes ejerzan sus derechos políticos a partir de los 18 años tal y como lo reconoce la Constitución Política Federal, es decir prevén el derecho de votar y ser votado para acceder a un cargo público como integrante de un Ayuntamiento. Luego entonces resulta jurídica y constitucionalmente viable disminuir en nuestra Carta Marga local la edad mínima para ser electo componente de un ayuntamiento o junta municipal, específicamente en los casos de síndicos y regidores, con el propósito de garantizar el derecho a la participación política de los jóvenes, pues con ello se reconoce que las personas a partir de los 18 años están en aptitud de ejercer sus derechos políticos en aras de respetar la igualdad de oportunidades y la reciprocidad, pues en ellos recaen obligaciones derivadas de su calidad política.

Por lo anterior es que quienes dictaminan consideran procedente la iniciativa que nos ocupa y sugieren al Pleno legislativo manifestarse a favor de la misma.

Quinta. Análisis de la redacción normativa

En ese tenor este órgano legislativo, se pronuncia a favor de la propuesta de reformar la fracción III del artículo 103 de la Constitución Política del Estado, con la finalidad de disminuir la edad mínima para ocupar el cargo de síndico o regidor y ampliar la representación política de este sector de la sociedad, para que sean las y los jóvenes quienes, desde su propia representación, abonen a la solución de diversas problemáticas que impactan a la sociedad.

Asimismo, este órgano legislativo se pronuncia a favor de la conveniencia de conservar en el texto constitucional local la edad de 21 años para ser electo Presidente Municipal, como se propone en la iniciativa en estudio atendiendo a lo establecido en la Ley Orgánica de los Municipios que es el cuerpo normativo que regula las bases para la integración y organización del territorio, la población, el gobierno y la administración pública municipal, donde se prevén las facultades, atribuciones y obligaciones inherentes a dicho cargo y de la que se advierte que la mayoría de éstas son de carácter operativas y administrativas, razón por la cual es que se concluye la pertinencia de que quienes ocupen este cargo cubran el requisito de tener 21 años cumplidos el día de la elección, considerando que a esa edad las personas ya pudieron haber concluido estudios técnicos o se encuentren cursando estudios profesionales y haber adquirido alguna experiencia al respecto.

Cabe señalar que esta Diputación Permanente realizó ajustes de técnica legislativa a la propuesta originalmente planteada estableciendo una disposición transitoria a efecto de observar lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece que *“Las leyes electorales federal y locales deberán promulgarse y publicarse por lo menos noventa días antes de que inicie el proceso electoral en que vayan a aplicarse, y durante el mismo no podrá haber modificaciones legales fundamentales”*. Por lo que lo dispuesto en el decreto que se propone será aplicable para el proceso electoral del 2027, respecto a la elección de los HH. Ayuntamientos de la Entidad.

Sexta. Impacto Presupuestal

Que por cuanto a las disposiciones del artículo 23 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, así como por lo previsto en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el objetivo y alcance de la reforma que se propone, no generará impacto presupuestal alguno, puesto que se trata de una disposición que no produce obligación económica adicional para el Estado, condición jurídica que hace viable su aprobación.

Bajo este orden de consideraciones se propone el siguiente proyecto de

DECRETO

El Congreso del Estado de Campeche, en uso de la facultad que le confieren los artículos 130 y 131 de la Constitución Política del Estado, previa la aprobación de esta LXIV Legislatura y de la (totalidad o mayoría) de los HH. Ayuntamientos de los Municipios de la Entidad, declara aprobada la reforma de la fracción III del artículo 103 de la precitada Constitución Política del Estado de Campeche, y en consecuencia decreta:

Número _____

ÚNICO.- Se reforma la fracción III del artículo 103 de la Constitución Política del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 103.-

I. y II.

III. Tener 18 años cumplidos el día de la elección, con excepción de la o el Presidente Municipal en cuyo caso se requerirá tener 21 años cumplidos el día de la elección.

IV.

a) a la c)

No

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Lo previsto en el presente decreto, entendido como regla electoral, será aplicable para la renovación de los HH. Ayuntamientos en el proceso electoral del 2027.

TERCERO.- Se derogan las disposiciones legales y reglamentarias de igual o menor jerarquía en lo que se opongan al presente decreto.

TRANSITORIOS

Primero: Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, Órgano del Gobierno Constitucionalista del Estado de Campeche.

Segundo: Remítase a la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para su publicación en el portal de Gobierno.

Tercero: Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y Demás Disposiciones de este H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya, Campeche.

Cuarto: Se derogan los acuerdos, disposiciones administrativas y reglamentarias, de observancia general en lo que se opongan al presente acuerdo.

Quinto: Se autoriza al Secretario expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

Dado en la Sala de Cabildos del H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya, Estado de Campeche, por **UNANIMIDAD DE VOTOS**, siendo los 26 días del mes de diciembre del año 2023.

C. Cinthya Gelitzi Velázquez Rivera, Presidente Municipal; C. Manuel Zenón Uc Reyes, Primer Regidor; C. Sarahi Pérez Quen, Segundo Regidor; C. Martín David Huchín Narváez, Tercer Regidor; C. Mayra Guadalupe Vázquez Verdejo, Cuarto Regidor; C. Carlos Manuel Cruz Cardozo, Quinto Regidor; C. Magdalena Del Socorro Jiménez Pacheco, Sexto Regidor; C. Elberth Gustavo Chim Pacheco; Séptimo Regidor; C. Karina Isabel Pinzón Valencia, Octavo Regidor; C. Lilia Elena Gómez Pérez, Síndica de Hacienda y C. Eduardo Manuel Perera Pérez Síndico de Asuntos Jurídicos; ante el C. Alberto Talango Pérez, Secretario del Ayuntamiento que certifica (Rúbricas).

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

**LICDA. CINTHYA GELITZI VELÁZQUEZ RIVERA,
PRESIDENTE MUNICIPAL DE SEYBAPLAYA.**

**PROFE. ALBERTO TALANGO PÉREZ,
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.**

**PROFESOR ALBERTO TALANGO PÉREZ, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA.**

CERTIFICA: Con fundamento en lo establecido por el artículo 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil veintiuno al treinta de septiembre del año dos mil veinticuatro, relativo al **PUNTO SÉPTIMO** del Orden del Día de la **VIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA**, celebrada el día 26 del mes de abril del año 2023, el cual reproduzco en su parte conducente:

**DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA, POR EL QUE SE APRUEBA EL
DICTAMEN RELATIVO A LA REFORMA A LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 103 A DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

Presidenta: En términos del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Seybaplaya, se somete el presente asunto a votación nominal, por su orden cada integrante del H. Ayuntamiento dirá en voz alta, su nombre, apellido, cargo y el sentido de voto.

Secretario: De conformidad a lo establecido por el Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Seybaplaya, le informo a usted Ciudadana Presidenta Municipal, que se emitieron **DIEZ** votos a favor y **CERO** votos en contra.

Presidenta: SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Para todos los efectos legales correspondientes expido la presente certificación en la ciudad de Seybaplaya, Estado de Campeche, siendo el día veintiséis del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

ATENTAMENTE

**PROFE. ALBERTO TALANGO PÉREZ,
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE SEYBAPLAYA.**

CINTHYA GELITZI VELÁZQUEZ RIVERA, Presidente Municipal de Seybaplaya, Estado de Campeche, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1º., 115 fracciones I, párrafo primero, II, párrafo primero y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 105, 106, 108, 115 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 20, 21, 27, 31, 58 fracción III, 59, 60, 69 fracciones I, III, XII y XXII, 71, 73 fracciones III, IV y XI, 103 fracciones I y XVII, 106 fracción VIII y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 6, 27 Y 39 del Bando de Buen Gobierno del Municipio de Seybaplaya y 5, 8, 10, 15 y 22 fracciones IV, IX, X del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Seybaplaya y demás normatividad aplicable a los ciudadanos y autoridades del Municipio de Seybaplaya para su publicación y debida observancia; hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya, en su Vigésima Cuarta Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el día 12 de enero de 2024, aprobó y expidió el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 162

DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA, RELATIVO A LA INCORPORACIÓN DE UN BIEN INMUEBLE EN LA LOCALIDAD DE XKEULIL SUJETO AL RÉGIMEN DEL DOMINIO PÚBLICO DE PROPIEDAD MUNICIPAL Y PARA ESCRITURARLO A FAVOR DEL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA, FACULTANDO A LA PRESIDENTA MUNICIPAL PARA SUSCRIBIR EL RESPECTIVO TÍTULO DE PROPIEDAD

ANTECEDENTES:

A).- Que en su oportunidad la Presidenta Municipal en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 71 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, presenta a consideración del H. Cabildo la iniciativa de acuerdo para regularizar la incorporación de un bien sujeto al régimen dominio público de propiedad municipal en la localidad de Xkeulil, destinado a la prestación de servicios públicos, con la finalidad de inscribirlo y escriturarlo a favor del Municipio de Seybaplaya.

B).-Que en este sentido se propone a los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya, emitir el presente acuerdo conforme a los siguientes

CONSIDERANDOS

I.- Que este H. Ayuntamiento es legalmente competente para conocer y dictaminar en el presente asunto, conforme a lo preceptuado por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 y 106 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 59, 107 fracción VI, 135 fracción I y 151 fracción III, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 11, 17 fracciones I, 22, 23 fracción III de la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios.

II.- Que se consideran bienes de dominio público los inmuebles que son afectos al uso común, que según el artículo 22 de la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios, son bienes incorporados al dominio público, lo cual significa que los bienes son de titularidad de las entidades públicas aun cuando estos no se encuentran debidamente registrados, como es el caso del predio motivo de este acto.

Conforme a este supuesto los bienes bajo el régimen de dominio público, son bienes que se entienden como parte de la Hacienda Municipal conforme a lo establecido en la fracción I del artículo 135 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

III.- Que por tal motivo la Presidenta Municipal en ejercicio de sus facultades presenta la iniciativa para realizar los trámites legales con el objeto de regularizar un bien sujeto al régimen de propiedad municipal ubicado en la localidad de Xkeuilil del Municipio de Seybaplaya y que se encuentra en la actualidad en posesión de este Municipio sin estar formalmente registrado, acto que según el artículo 11 de la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios es indispensable para ejercer el dominio pleno de los bienes y tener la certeza jurídica de propiedad de estos inmuebles.

IV.- Que la aprobación y autorización de la presente iniciativa es para realizar todos los trámites, requisitos y procedimientos requeridos para llevar a cabo la regularización y escrituración a título de propiedad ante la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Campeche, del Bien Inmueble a favor del Municipio de Seybaplaya, mismo que a continuación se describe:

Bien inmueble.- Ubicado en la colonia Centro de la localidad de Xkeuilil, Municipio de Seybaplaya, Estado de Campeche, contando con una superficie de **505.234** metros cuadrados, con las medidas, que a continuación se detallan:

| CUADRO DE CONSTRUCCIÓN | | | | | | |
|--------------------------------|----|-----------------|-----------|---|--------------|------------|
| LADO | | RUMBO | DISTANCIA | V | COORDENADAS | |
| EST | PV | | | | Y | X |
| | | | | 1 | 2,172,160.51 | 748,762.08 |
| 1 | 2 | S 00°57'08.13 E | 25.87 | 2 | 2,172,134.64 | 748,762.51 |
| 2 | 3 | S 83°01'22.69 W | 20.17 | 3 | 2,172,132.19 | 748,742.49 |
| 3 | 4 | N 05°04'52.91 E | 28.90 | 4 | 2,172,160.98 | 748,745.05 |
| 4 | 1 | S 88°25'08.88 E | 17.04 | 1 | 2,172,160.51 | 748,762.08 |
| SUPERFICIE = 505.234 M2 | | | | | | |

V.- Bajo este contexto el H. Ayuntamiento considera procedente manifestarse por la afirmativa de lo solicitado, en uso de la facultad antes mencionada y en virtud de que el objeto de la iniciativa conlleva beneficios para la comunidad de Xkeuilil en el Municipio de Seybaplaya.

Por lo anteriormente expuesto, considerado y fundado los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya, estiman procedente emitir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO: Se aprueba la incorporación del bien inmueble sujeto al régimen del dominio público de propiedad municipal ubicado en Ubicado en la colonia Centro de la localidad de Xkeuilil, Municipio de Seybaplaya, Estado de Campeche, destinado para la ejecución de diversos proyectos de beneficio social para los habitantes de la localidad de Xkeuilil del Municipio de Seybaplaya, mismo que se describe en el considerando IV y que se tiene por reproducido como si a la letra se insertara.

SEGUNDO: Se faculta a la Presidenta Municipal para que, realice los trámites inherentes para la regularización y escrituración a favor del Municipio de Seybaplaya, conforme al dictamen técnicos emitido por la Unidad Administrativa de Planeación, Desarrollo Social y Económico, asimismo se instruye a esta Dirección y a la Consejería Jurídica, a coadyuvar para realizar los trámites necesarios para el cumplimiento de este acuerdo y velar por los intereses del Municipio de Seybaplaya.

TERCERO: Se autoriza el ejercicio del gasto que corresponda para el pago de los derechos, impuestos y otros conceptos que deban cubrirse para la obtención de la escritura respectiva y su debida inscripción ante la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Campeche, en consecuencia, se instruye a la Tesorería Municipal proporcionar los recursos

financieros necesarios con cargo a la partida correspondiente del Presupuesto de Egresos del Municipio de Seybaplaya para el ejercicio aplicable.

CUARTO.- Concluidos los trámites de escrituración del inmueble relativo inscribese en el Inventario del Libro Patrimonial de Bienes del Municipio de Seybaplaya.

QUINTO: Cúmplase.

T R A N S I T O R I O S :

Primero: Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Segundo: Remítase a la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para su publicación en el Portal de Internet del Gobierno Municipal.

Tercero: Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones de este Honorable Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya.

Cuarto: Se derogan todas las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias en lo que se opongan al presente acuerdo.

Quinto: Se autoriza al Secretario expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en la Sala de Cabildos del H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya, Estado de Campeche, siendo el día doce de enero de dos mil veinticuatro.

C. Cinthya Gelitzi Velázquez Rivera, Presidente Municipal; C. Manuel Zenón Uc Reyes, Primer Regidor; C. Sarahi Pérez Quen, Segundo Regidor; C. Martín David Huchín Narváez, Tercer Regidor; C. Mayra Guadalupe Vázquez Verdejo, Cuarto Regidor; C. Carlos Manuel Cruz Cardozo, Quinto Regidor; C. Magdalena Del Socorro Jiménez Pacheco, Sexto Regidor; C. Elberth Gustavo Chim Pacheco; Séptimo Regidor; C. Karina Isabel Pinzón Valencia, Octavo Regidor; C. Lilia Elena Gómez Pérez, Síndica de Hacienda y C. Eduardo Manuel Perera Pérez Síndico de Asuntos Jurídicos; ante el C. Alberto Talango Pérez, Secretario del Ayuntamiento que certifica (Rúbricas).

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

**LICDA. CINTHYA GELITZI VELÁZQUEZ RIVERA,
PRESIDENTE MUNICIPAL DE SEYBAPLAYA.**

**PROFE. ALBERTO TALANGO PÉREZ,
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.**

**PROFESOR ALBERTO TALANGO PÉREZ, SECRETARIO DEL HONORABLE
AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA.**

CERTIFICA: Con fundamento en lo establecido por el artículo 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil veintiuno al treinta de septiembre del año dos mil veinticuatro, relativo al **PUNTO CUARTO** del Orden del Día de la **VIGÉSIMA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA**, celebrada el día 12 del mes de enero del año 2024, el cual reproduzco en su parte conducente:

DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA, RELATIVO A LA INCORPORACIÓN DE UN BIEN INMUEBLE EN LA LOCALIDAD DE XKEULIL SUJETO AL RÉGIMEN DEL DOMINIO PÚBLICO DE PROPIEDAD MUNICIPAL Y PARA ESCRITURARLO A FAVOR DEL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA, FACULTANDO A LA PRESIDENTA MUNICIPAL PARA SUSCRIBIR EL RESPECTIVO TÍTULO DE PROPIEDAD

Presidente: En términos del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Seybaplaya, se somete el presente asunto a votación económica, por lo que sírvanse a manifestarlo levantando su mano derecha.

Secretario: De conformidad a lo establecido por el Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Seybaplaya, le informo a usted Ciudadana Presidenta Municipal, que se emitieron **NUEVE** votos a favor y **CERO** votos en contra.

Presidente: SE APRUEBA POR **UNANIMIDAD DE VOTOS** EL ACUERDO...

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE SEYBAPLAYA, ESTADO DE CAMPECHE, SIENDO EL DÍA DOCE DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

ATENTAMENTE

**PROFE. ALBERTO TALANGO PÉREZ,
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE SEYBAPLAYA**

CINTHYA GELITZI VELÁZQUEZ RIVERA, Presidente Municipal de Seybaplaya, Estado de Campeche, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1º., 115 fracciones I, párrafo primero, II, párrafo primero y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 105, 106, 108, 115 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 20, 21, 27, 31, 58 fracción III, 59, 60, 69 fracciones I, III, XII y XXII, 71, 73 fracciones III, IV y XI, 103 fracciones I y XVII, 106 fracción VIII y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 6, 27 Y 39 del Bando de Buen Gobierno del Municipio de Seybaplaya y 5, 8, 10, 15 y 22 fracciones IV, IX, X del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Seybaplaya y demás normatividad aplicable a los ciudadanos y autoridades del Municipio de Seybaplaya para su publicación y debida observancia; hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya, en su Vigésima Cuarta Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el día doce de enero de 2024, aprobó y expidió el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 163

DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA UTILIZAR RECURSOS EXCEDENTES DEL EJERCICIO 2023, PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE DESARROLLO COMUNITARIO DE LA LOCALIDAD DE XKEULIL, MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA, ESTADO DE CAMPECHE.

ANTECEDENTES

A.- En su oportunidad la contadora Fátima Isabel Ortega Olivares, Tesorera Municipal de Seybaplaya, mediante oficio: **MS/TS/2024/026**, de fecha 10 de enero de 2024, solicita la autorización para utilizar recursos excedentes del ejercicio fiscal 2023, conforme lo establecen los artículos 14 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 26 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche.

B.- Que en este sentido se propone a los Integrantes del H. Ayuntamiento, emitir el presente acuerdo conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- Que este Honorable Ayuntamiento es legalmente competente para conocer y dictaminar en el presente asunto, conforme a lo preceptuado por los artículos 115 Fracción V, inciso e), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 Fracción I, de la Constitución Política del Estado de Campeche y 2º, 117, 118, 119, 120, 151, 153, 154 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

II.- En su oportunidad la contadora Fátima Isabel Ortega Olivares, Tesorera Municipal de Seybaplaya, mediante oficio: **MS/TS/2023/026**, de fecha 10 de enero de 2024, solicita la autorización para utilizar recursos excedentes del ejercicio fiscal 2022, informa:

La Tesorería Municipal, informa, los saldos de las siguientes cuentas bancarias:

| | |
|------------------------------|------------------------|
| IMPUESTO PREDIAL 2023 | \$ 1'008,242.06 |
| INGRESOS PROPIOS 2023 | \$ 2'409,565.17 |
| TOTAL | \$ 3'417,807.23 |

Los cuales son considerados ingresos excedentes porque fueron obtenidos en exceso de los aprobados en la Ley de Ingresos 2023.

En estricto apego a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 14, y a la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, en su artículo 26; dichos ingresos serán destinados para la realización de la siguiente obra:

| | |
|---|-----------------------|
| CONSTRUCCIÓN DE CENTRO DE DESARROLLO COMUNITARIO DE LA LOCALIDAD DE XKEULIL, MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA | \$3'417,807.23 |
| TOTAL | \$3'417,807.23 |

Por lo anterior, se realizará la apertura una cuenta bancaria específica para el manejo de los recursos en mención.

III.- Que el artículo 14 de la LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, establece:

“LOS INGRESOS EXCEDENTES DERIVADOS DE INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, DEBERÁN SER DESTINADOS A LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

I. PARA LA AMORTIZACIÓN ANTICIPADA DE LA DEUDA PÚBLICA, EL PAGO DE ADEUDOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PASIVOS CIRCULANTES Y OTRAS OBLIGACIONES, EN CUYOS CONTRATOS SE HAYA PACTADO EL PAGO ANTICIPADO SIN INCURRIR EN PENALIDADES Y REPRESENTEN UNA DISMINUCIÓN DEL SALDO REGISTRADO EN LA CUENTA PÚBLICA DEL CIERRE DEL EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR, ASÍ COMO EL PAGO DE SENTENCIAS DEFINITIVAS EMITIDAS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, LA APORTACIÓN A FONDOS PARA DESASTRES NATURALES Y DE PENSIONES, CONFORME A LO SIGUIENTE:

A) CUANDO LA ENTIDAD FEDERATIVA SE CLASIFIQUE EN UN NIVEL DE ENDEUDAMIENTO ELEVADO, DE ACUERDO AL SISTEMA DE ALERTAS, CUANDO MENOS EL 50 POR CIENTO;

B) CUANDO LA ENTIDAD FEDERATIVA SE CLASIFIQUE EN UN NIVEL DE ENDEUDAMIENTO EN OBSERVACIÓN, DE ACUERDO AL SISTEMA DE ALERTAS, CUANDO MENOS EL 30 POR CIENTO, Y

II. EN SU CASO, EL REMANENTE PARA:

A) INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA, A TRAVÉS DE UN FONDO QUE SE CONSTITUYA PARA TAL EFECTO, CON EL FIN DE QUE LOS RECURSOS CORRESPONDIENTES SE EJERZAN A MÁS TARDAR EN EL EJERCICIO INMEDIATO SIGUIENTE, Y

B) LA CREACIÓN DE UN FONDO CUYO OBJETIVO SEA COMPENSAR LA CAÍDA DE INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN DE EJERCICIOS SUBSECUENTES.

LOS INGRESOS EXCEDENTES DERIVADOS DE INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS PODRÁN DESTINARSE A LOS RUBROS MENCIONADOS EN EL PRESENTE ARTÍCULO, SIN LIMITACIÓN ALGUNA, SIEMPRE Y CUANDO LA ENTIDAD FEDERATIVA SE CLASIFIQUE EN UN NIVEL DE ENDEUDAMIENTO SOSTENIBLE DE ACUERDO AL SISTEMA DE ALERTAS.

CUANDO LA ENTIDAD FEDERATIVA SE CLASIFIQUE EN UN NIVEL DE ENDEUDAMIENTO SOSTENIBLE DE ACUERDO AL SISTEMA DE ALERTAS, PODRÁ UTILIZAR HASTA UN 5 POR CIENTO DE LOS RECURSOS A LOS QUE SE REFIERE EL PRESENTE ARTÍCULO PARA CUBRIR GASTO CORRIENTE.

TRATÁNDOSE DE INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN QUE SE ENCUENTREN DESTINADOS A UN FIN ESPECÍFICO EN TÉRMINOS DE LAS LEYES, NO RESULTARÁN APLICABLES LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE ARTÍCULO”.

IV.- Que el artículo 26 de la LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO DE CAMPECHE, establece:

“LOS INGRESOS EXCEDENTES DERIVADOS DE INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS, DEBERÁN SER DESTINADOS A LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

I.- POR LO MENOS EL 50 POR CIENTO PARA LA AMORTIZACIÓN ANTICIPADA DE LA DEUDA PÚBLICA, EL PAGO DE ADEUDOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PASIVOS CIRCULANTES Y OTRAS OBLIGACIONES, EN CUYOS CONTRATOS SE HAYA PACTADO EL PAGO ANTICIPADO, SIN INCURRIR EN PENALIDADES Y REPRESENTEN UNA DISMINUCIÓN DEL SALDO REGISTRADO EN LA CUENTA PÚBLICA DEL CIERRE DEL EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR, ASÍ COMO EL PAGO DE SENTENCIAS DEFINITIVAS EMITIDAS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, LA APORTACIÓN DE FONDOS PARA LA ATENCIÓN DE DESASTRES NATURALES Y DE PENSIONES, Y

II.- EN SU CASO, EL REMANENTE PARA:

A). INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA, A TRAVÉS DE UN FONDO QUE SE CONSTITUYA PARA TAL EFECTO, CON EL FIN DE QUE LOS RECURSOS CORRESPONDIENTES SE EJERZAN A MÁS TARDAR EN EL EJERCICIO INMEDIATO SIGUIENTE, Y

B) LA CREACIÓN DE UN FONDO CUYO OBJETIVO SEA COMPENSAR LA CAÍDA DE INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN DE EJERCICIOS SUBSECUENTES.

LOS INGRESOS EXCEDENTES DERIVADOS DE INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS PODRÁN DESTINARSE A LOS RUBROS MENCIONADOS EN EL PRESENTE ARTÍCULO, SIN LIMITACIÓN ALGUNA, SIEMPRE Y CUANDO EL ESTADO SE CLASIFIQUE EN UN NIVEL DE ENDEUDAMIENTOS SOSTENIBLE DE ACUERDO AL SISTEMA DE ALERTAS DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS.”

V.- En consecuencia, se solicita al Cabildo, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 14 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 26 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche, la autorización para el uso y ejercicio de los recursos excedentes del ejercicio 2023.

VI.- Visto lo anterior en razón de lo expuesto, considerado y fundado; los integrantes del Cabildo, estiman procedente emitir los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO: Se aprueba la solicitud de autorización para utilizar recursos excedentes del ejercicio 2023, conforme lo establecen los artículos 14 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 26 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche.

SEGUNDO: Se instruye a la Tesorería Municipal realizar las diligencias necesarias para el cumplimiento del presente.

TERCERO: Cúmplase.

TRANSITORIOS:

PRIMERO: Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

SEGUNDO: Remítase a la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para su publicación en el Portal de Internet del Gobierno Municipal.

TERCERO: Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones de este Honorable Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya.

CUARTO: Se derogan todas las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias en lo que se opongan al presente acuerdo.

QUINTO: Se autoriza al Secretario expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en la Sala de Cabildos del H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya, Estado de Campeche, siendo el día 12 de enero de 2024.

C. Cinthya Gelitzi Velázquez Rivera, Presidente Municipal; C. Manuel Zenón Uc Reyes, Primer Regidor; C. Sarahi Pérez Quen, Segundo Regidor; C. Martín David Huchín Narváez, Tercer Regidor; C. Mayra Guadalupe Vázquez Verdejo, Cuarto Regidor; C. Carlos Manuel Cruz Cardozo, Quinto Regidor; C. Magdalena Del Socorro Jiménez Pacheco, Sexto Regidor; C. Elberth Gustavo Chim Pacheco; Séptimo Regidor; C. Karina Isabel Pinzón Valencia, Octavo Regidor; C. Lilia Elena Gómez Pérez, Síndica de Hacienda y C. Eduardo Manuel Perera Pérez Síndico de Asuntos Jurídicos; ante el C. Alberto Talango Pérez, Secretario del Ayuntamiento que certifica (Rúbricas).

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

**LICDA. CINTHYA GELITZI VELÁZQUEZ RIVERA,
PRESIDENTE MUNICIPAL DE SEYBAPLAYA.**

**PROFE. ALBERTO TALANGO PÉREZ,
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.**

PROFESOR ALBERTO TALANGO PÉREZ, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA.

CERTIFICA: Con fundamento en lo establecido por el artículo 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el período constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil veintiuno al treinta de septiembre del año dos mil veinticuatro, relativo al **PUNTO QUINTO** del Orden del Día de la **VIGÉSIMA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA**, celebrada el día 12 del mes de enero del año 2024, el cual reproduzco en su parte conducente:

DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA UTILIZAR RECURSOS EXCEDENTES DEL EJERCICIO 2023, PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE DESARROLLO COMUNITARIO DE LA LOCALIDAD DE XKEULIL, MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA, ESTADO DE CAMPECHE

Presidenta: En términos del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Seybaplaya, se somete el presente asunto a votación económica, por lo que sírvanse a manifestarlo levantando su mano derecha.

Secretario: De conformidad a lo establecido por el Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Seybaplaya, le informo a usted Ciudadana Presidenta Municipal, que se emitieron **NUEVE** votos a favor y **CERO** votos en contra.

Presidenta: SE APRUEBA POR **UNANIMIDAD DE VOTOS** EL ACUERDO...

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE SEYBAPLAYA, ESTADO DE CAMPECHE, SIENDO EL DÍA DOCE DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

ATENTAMENTE

**PROFE. ALBERTO TALANGO PÉREZ,
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE SEYBAPLAYA.**



**HONORABLE AYUNTAMIENTO
DE CHAMPOTÓN**
2021-2024



MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN
RESUMEN DE CONVOCATORIA

Licitación Pública LP-01-DAI-2024

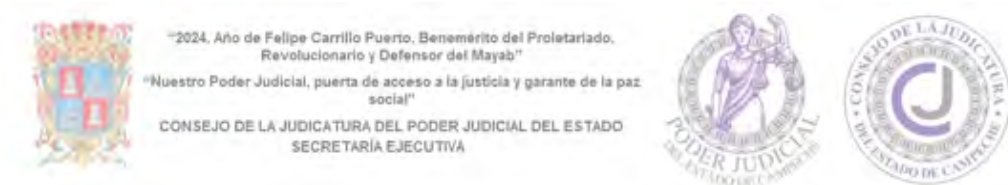
De conformidad con lo establecido en el artículo 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en observancia a los artículos 23 y 24 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, el Municipio de Champotón, a través de la Dirección de Administración e Innovación convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública número **LP-01-DAI-2024**, relativa a **Suministro de combustible para vehículos terrestres de la plantilla vehicular del Municipio de Champotón**, cuyas bases de participación están disponibles para consulta y adquisición en: Calle 25 Palacio Municipal sin número entre 32 y 34, colonia Centro, Código Postal 24400, Champotón, Campeche, en los días hábiles señalados de 9:00 a 14.00 horas.

| | |
|---|--|
| Descripción de la licitación | Suministro de combustible para vehículos terrestres de la plantilla vehicular del Municipio de Champotón. |
| Fecha límite de registro y venta de bases | Del 31 de enero de 2024 al 01 de febrero de 2024 de 10:00 a 14:00 horas |
| Junta de aclaraciones | 07 de febrero de 2024 10:00 horas |
| Prestación y apertura de proposiciones | 14 de febrero de 2024 10:00 horas |
| Adjudicación y fallo | 15 de febrero de 2024 14:00 horas |
| Costo de registro (1) y venta de bases (2) | (1) \$ 622.44 (2) \$ 3,630.90 |

Champotón, Campeche, Cam., 24 de enero de 2024

ING. ALEXIA MERCEDES RAMÍREZ ROMERO
ENCARGADA DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN

SECCIÓN JUDICIAL



ACUERDO GENERAL NÚMERO 015/CJCAM/23-2024, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, POR EL QUE SE EXTINGUE EL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, SE CREA EL JUZGADO DE EJECUCIÓN EN MATERIA FAMILIAR Y DE ÓRDENES DE PROTECCIÓN DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, Y SE ADOPTAN LAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS CORRESPONDIENTES.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes; por lo que para cumplir con el mandato constitucional es necesaria la creación de órganos jurisdiccionales, a fin de garantizar que la impartición de justicia sea pronta, completa e imparcial.

SEGUNDO. Que mediante Decreto número 162, publicado en el Periódico Oficial del Estado, de fecha veintisiete de junio de dos mil diecisiete, se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche; decreto que entró en vigor el veintiocho del citado mes y año.

TERCERO. Que en el Periódico Oficial del Estado, de trece de julio de dos mil diecisiete, se expidió mediante Decreto número 194, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la cual entró en vigor el día catorce del mismo mes y año.

CUARTO. Que los artículos 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, 4, fracción II, arábigo 2, y 110 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, establecen que, con excepción del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, el Consejo de la Judicatura Local es el órgano del Poder Judicial del Estado, encargado de conducir su administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial, con independencia técnica, de gestión y capacidad para emitir resoluciones y acuerdos.

QUINTO. Que en términos de las referidas disposiciones, así como del transitorio CUARTO del Decreto número 162, publicado en el Periódico Oficial del Estado, de fecha veintisiete de junio de dos mil diecisiete, en el que se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche, así como del Transitorio CUARTO del Decreto número 194 del Periódico Oficial del Estado, de trece de julio de dos mil diecisiete, mediante el cual se expidió la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Consejo de la Judicatura Local estará integrado por cinco Consejeros, de entre los cuales uno será el Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, -quien también lo será del Consejo-, dos Consejeros designados por el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, uno por el Poder Legislativo y otro por el Poder Ejecutivo.

SEXTO. Que el artículo 125, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, establece que es atribución del Consejo de la Judicatura Local dictar las disposiciones necesarias para regular el turno de los asuntos de la competencia de los Juzgados de Primera Instancia cuando en un mismo lugar haya varios de ellos.

SÉPTIMO. Que el artículo 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, y los diversos 8, 110, párrafo segundo, y 125, fracciones II, VI, XVIII y XXXIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, disponen que el Consejo de la Judicatura Local, está facultado para expedir los reglamentos interiores, acuerdos, circulares y otras disposiciones necesarias para regular el adecuado funcionamiento de los juzgados y demás órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial.

OCTAVO. Que en nuestra Entidad el número de asuntos familiares ha incrementado con el transcurso de los años en forma tal, que ha sido necesario contar al día de hoy con diversos órganos de impartición de justicia dependientes del

Poder Judicial del Estado, especializados en materia Familiar.

NOVENO. En el Segundo Distrito Judicial del Estado, el Poder Judicial del Estado cuenta con los siguientes Juzgados de Primera Instancia:

- » Juzgado Primero Mixto en materia Tradicional Familiar y de Oralidad Familiar de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado.
- » Juzgado Segundo Mixto en materia Tradicional Familiar y de Oralidad Familiar de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado.
- » Juzgado Tercero Mixto en materia Tradicional Familiar y de Oralidad Familiar de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado.
- » Juzgado Cuarto Mixto en materia Tradicional Familiar y de Oralidad Familiar de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado.
- » Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Judicial del Estado.

DÉCIMO. Derivado de la instalación de los referidos Juzgados de Primera Instancia especializados en materia Familiar en el Segundo Distrito Judicial del Estado, se ha incrementado gradualmente el número de expedientes que se encuentran en etapa de ejecución, por lo que se hace necesaria la instauración de un órgano jurisdiccional que se encargue de hacer cumplir la sentencia impuesta o lo convenido por las partes, cuando no se haya logrado su cumplimiento voluntario, y tomar medidas administrativas correspondientes, considerando que el Derecho Procesal Familiar está llamado a tutelar normas de orden público y no privado; es decir, es un derecho eminentemente social, diseñado para solucionar, con racionalidad, agilidad y prontitud, los conflictos que surjan en la esfera de las relaciones familiares, así como los valores hacia los que se orientan, que inciden en derechos fundamentales como la dignidad personal, la igualdad, la unidad de la familia, así como el interés supremo de velar por el buen desenvolvimiento de las relaciones familiares de los niños, niñas, adolescentes y de las personas de la tercera edad.

Ello, con el afán de cumplir con la existencia de un sistema de justicia acorde con los estándares internacionales sobre la materia, es decir, con la idea de un proceso justo y con el acceso a la justicia efectiva e idónea para la protección de los derechos.

Además, la justicia familiar como parte del sistema de administración e impartición de justicia vigente en el Estado de Campeche, constituye, hoy por hoy, una de las materias que mayor demanda social presenta, como se ha evidenciado en el Considerando Octavo del presente Acuerdo General.

DÉCIMO PRIMERO. De igual modo, con la instauración del órgano jurisdiccional que se propone, el Poder Judicial del Estado de Campeche atendiendo a la atribución que tiene para que las órdenes de protección se conviertan en un mecanismo para el acceso a la justicia, pretende que con la creación del órgano jurisdiccional a que se refiere el presente Acuerdo General, no solo se atienda la ejecución en materia familiar, sino también la tramitación de las órdenes de protección, ello con la finalidad de promover las acciones previstas en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, específicamente, la relativa al otorgamiento de órdenes de protección, mismas que se definen como actos de protección y de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima, y con las que se busca garantizar a las mujeres su seguridad y el ejercicio pleno de sus derechos humanos.

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, 8, 110, párrafo segundo, y 125, fracciones II, VI, XVIII y XXXIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se emite el siguiente:

ACUERDO GENERAL NÚMERO 015/CJCAM/23-2024, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, POR EL QUE SE EXTINGUE EL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, SE CREA EL JUZGADO DE EJECUCIÓN EN MATERIA FAMILIAR Y DE ÓRDENES DE PROTECCIÓN DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, Y SE ADOPTAN LAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS CORRESPONDIENTES.

PRIMERO. Con efectos a partir del día **seis de febrero de dos mil veinticuatro**, se determina la extinción del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado.

SEGUNDO. Se crea el **Juzgado de Ejecución en materia Familiar y de Órdenes de Protección de Primera**

Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado, e iniciará funciones el **seis de febrero de dos mil veinticuatro**.

TERCERO. El Juzgado de Ejecución en materia Familiar y de Órdenes de Protección de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado, tendrá competencia en los siguientes asuntos:

I. Materia Familiar: De los asuntos que se hayan enviado al Archivo Judicial y se reactive la etapa de ejecución en las materias Tradicional Familiar y de Oralidad Familiar, en términos de los artículos 56 y 57 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

II. Órdenes de Protección: La persona Titular del Juzgado de Ejecución en materia Familiar y de Órdenes de Protección de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado, tendrá competencia para conocer y resolver, de manera irrestricta, de los casos de urgencia que ameriten la implementación de Órdenes de Protección, a fin de garantizar la prevención, atención, sanción y erradicación de todos los tipos de violencia contra las mujeres durante su ciclo de vida, así como de promover su desarrollo integral y su plena participación en todas las esferas de la vida.

Para la intervención de la persona Titular del Juzgado de Ejecución en materia Familiar y de Órdenes de Protección de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado en la tramitación de dichas órdenes de protección, bastará que la víctima comparezca y señale hechos probablemente constitutivos de infracciones o delitos que impliquen violencia contra niños, niñas, adolescentes y mujeres.

CUARTO. El Juzgado de Ejecución en materia Familiar y de Órdenes de Protección de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado, tendrá jurisdicción territorial en el Segundo Distrito Judicial del Estado, siendo su sede en Ciudad del Carmen, municipio de Carmen, Campeche y para la administración de gestión judicial tendrá su domicilio en el edificio denominado "Casa de Justicia", ubicado en la Avenida Santa Isabel número 160 entre Calle Nigromantes, Solidaridad Urbana, Ciudad del Carmen, municipio de Carmen, Campeche.

QUINTO. El Juzgado de Ejecución en materia Familiar y de Órdenes de Protección de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado, tendrá atribuciones para:

- I. Hacer cumplir la sentencia impuesta o lo convenido por las partes, procurando salvaguardar los derechos de las niñas, niños y adolescentes, así como de las propias partes;
- II. Controlar la ejecución de la sentencia impuesta o lo convenido por las partes, cuando ésta sea de tracto sucesivo;
- III. Ordenar la cesación de la ejecución cuando haya circunstancias que así lo ameriten;
- IV. Atender las solicitudes de las partes y determinar lo que corresponda;
- V. Dar el trámite correspondiente a las Órdenes de Protección que le sean turnadas, como se establece en el punto Tercero del presente Acuerdo General; y
- VI. Ejercer las demás atribuciones que la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, así como los Reglamentos y Acuerdos Generales expedidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura Local determinen.

SEXTO. Los escritos de promoción en los que se advierta la solicitud de ejecución de sentencia impuesta o autos en los que se admita convenido por las partes de expedientes en las materias Tradicional Familiar y de Oralidad Familiar, que se encuentren bajo el resguardo del Archivo Judicial, deberá presentarse en el Juzgado de Ejecución en materia Familiar y de Órdenes de Protección de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado.

SÉPTIMO. Los expedientes de los Juzgados Primero, Segundo, Tercero y Cuarto Mixtos en materia Tradicional Familiar y de Oralidad Familiar de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado, que se encuentren en archivo definitivo, quedarán a disposición en el lugar en que actualmente se encuentran, bajo la jurisdicción y competencia del Juzgado de Ejecución en materia Familiar y de Órdenes de Protección de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado, que conocerá de cualquier cuestión que se suscite en ellos.

OCTAVO. Los expedientes que se remitan al Juzgado de Ejecución en materia Familiar y de Órdenes de Protección de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado para su sustanciación, se hará con conocimiento de las partes en el proceso, mediante notificación personal, deberán ser registrados y conservarán el número asignado en el juzgado de su procedencia.

NOVENO. El Juzgado de Ejecución en materia Familiar y de Órdenes de Protección de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado se integrará con la o el Juez y con el personal jurisdiccional y administrativo que, de acuerdo a las necesidades del mismo, determine el Pleno del Consejo de la Judicatura Local.

DÉCIMO. La Oficialía de Partes Común del Segundo Distrito Judicial del Estado, apoyará con la recepción de escritos de promoción que se presenten en los turnos vespertino y nocturno, así como la inscripción de los mismos en el Sistema de Registro y Control de Inicios y Promociones, los cuales remitirá al Juzgado de Ejecución en materia Familiar y de Órdenes de Protección de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado.

DÉCIMO PRIMERO. La Central de Actuarios con sede en el Segundo Distrito Judicial del Estado, apoyará al Juzgado de Ejecución en materia Familiar y de Órdenes de Protección de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado, en el ámbito de su competencia.

DÉCIMO SEGUNDO. El Juzgado de Ejecución en materia Familiar y de Órdenes de Protección de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado, continuará conociendo de los expedientes que actualmente se encuentren en sustanciación en el Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado.

DÉCIMO TERCERO. Los expedientes del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, que se encuentren en archivo definitivo, quedarán a disposición en el lugar en que actualmente se encuentran, bajo la jurisdicción y competencia del Juzgado de Ejecución en materia Familiar y de Órdenes de Protección de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado, que conocerá de cualquier cuestión que se suscite en ellos.

DÉCIMO CUARTO. Con conocimiento de las partes en el proceso, mediante notificación personal, los expedientes radicados y en trámite en el Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, deberán ser registrados y conservarán el número asignado en el juzgado de su procedencia.

DÉCIMO QUINTO. Se levantará por duplicado un acta administrativa del inicio de funciones, en el formato proporcionado por la Secretaría Ejecutiva en términos de la normatividad aplicable, y se remitirá un ejemplar a esta para su archivo.

DÉCIMO SEXTO. Atendiendo a lo señalado en el artículo décimo segundo del presente acuerdo general, la Comisión de Vigilancia, Información y Evaluación del Consejo de la Judicatura Local, en coordinación con la Dirección de Evaluación del Poder Judicial del Estado, deberán realizar la revisión del inventario correspondiente a los expedientes que se encuentren en trámite en el Juzgado que habrá de extinguirse, debiendo comunicar al Pleno del Consejo de la Judicatura Local los resultados obtenidos.

DÉCIMO SÉPTIMO. Como un caso de excepción, la Visitaduría Judicial del Consejo de la Judicatura Local, a través de la persona Visitadora correspondiente, realizará la revisión del Tercer Cuatrimestre del año judicial 22-2023, Primer Cuatrimestre del año judicial 23-2024 y lo que va del Segundo Cuatrimestre, hasta el día de su extinción, en el Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, lo que permitirá realizar las certificaciones de cierre de los libros correspondientes.

DÉCIMO OCTAVO. La persona Titular del Juzgado de Ejecución en materia Familiar y de Órdenes de Protección de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado, para el trámite de los asuntos que sean de su conocimiento, podrá establecer acuerdos de colaboración interinstitucional con las autoridades estatales y municipales para la debida atención integral de las y los justiciables de lo cual deberá dar previo aviso al Consejo de la Judicatura del Estado.

DÉCIMO NOVENO. El Pleno del Consejo de la Judicatura Local y sus Comisiones, estarán facultadas para interpretar y resolver las cuestiones administrativas que se susciten con motivo de la aplicación del presente Acuerdo General, en el ámbito de sus respectivas competencias.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo General en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría Ejecutiva, de los juzgados, así como en las áreas administrativas, órganos auxiliares, auxiliares de la administración de justicia, auxiliares administrativos, direcciones, coordinaciones, departamentos, centros y/o centrales; y en el Portal de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Campeche.

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación, en términos del artículo 4 del Código Civil del Estado de Campeche.

TERCERO. Los expedientes que a la entrada en vigor del presente Acuerdo General, cuya etapa de ejecución se solicite mientras que el expediente aún se encuentre bajo el resguardo del órgano jurisdiccional, se continuaran sustanciando en su Juzgado de origen.

CUARTO. Comuníquese el presente Acuerdo General al Director de Recursos Materiales del Poder Judicial del Estado, a fin de que lleve a cabo los reportes de las bajas de activo fijo (mobiliario y material de papelería) del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, así como las altas respectivas al Juzgado de Ejecución en materia Familiar y de Órdenes de Protección de Juzgado de Ejecución en materia Familiar y de Órdenes de Protección de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado; hecho lo anterior, proceda a llevar a cabo el cambio de la placa de identificación del juzgado en cita.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que supervise la entrega de los sellos correspondientes al Juzgado de Ejecución en materia Familiar y de Órdenes de Protección de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado.

SEXTO. La Dirección de Tecnologías de la Información deberá realizar las adecuaciones correspondientes al Sistema de Registro y Control de Inicios y Promociones (OFFAC), así como al Sistema de Citas en Línea, Sistemas de Gestión Electrónica de Expedientes, de Archivo Judicial, o el respectivo, debiendo comunicar en un lapso no mayor a 5 días hábiles después de aprobado el presente Acuerdo General a la Comisión de Disciplina y de Disciplina y de Vigilancia, Información y Evaluación, de las medidas adoptadas al respecto.

SÉPTIMO. Se derogan todas aquellas disposiciones contrarias al presente Acuerdo General.

OCTAVO. Comuníquese el presente Acuerdo General a la Gobernadora del Estado, al Honorable Congreso del Estado, al Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, a la Secretaría General de Gobierno, a la Secretaría de Seguridad Pública, a la Fiscalía General del Estado, al Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche, así como a los Juzgados de Distrito y a los Tribunales Unitario y Colegiado del Trigésimo Primer Circuito para los efectos a que haya lugar. Cúmplase.

Dado en el Salón de Sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, a veintitrés de enero de dos mil veinticuatro.

Así lo proveyeron y firman los integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, las y los Consejeros: Presidenta Magistrada y Consejera Maestra **VIRGINIA LETICIA LIZAMA CENTURIÓN**, Magistrada y Consejera Maestra **MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ**, Magistrado y Consejero Maestro **LEONARDO DE JESÚS CÚ PENSABÉ** y Consejero Licenciado **WILLIAM ANTONIO PECH NAVARRETE**, ante la Secretaria Ejecutiva Doctora Concepción del Carmen Canto Santos, que autoriza y da fe.

AL CALCE CINCO FIRMAS ILEGIBLES, RÚBRICAS.

DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 156, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO. -----

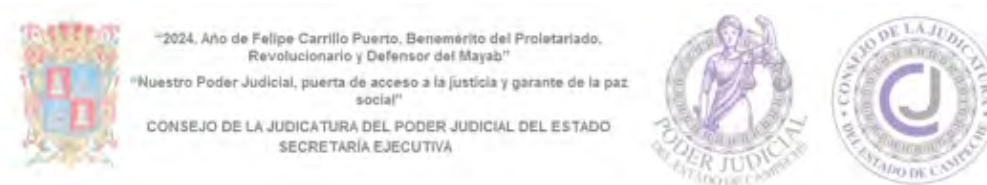
CERTIFICA

EL PRESENTE **ACUERDO GENERAL NÚMERO 015/CJCAM/23-2024, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, POR EL QUE SE EXTINGUE EL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, SE CREA EL JUZGADO DE EJECUCIÓN EN MATERIA FAMILIAR Y DE ÓRDENES DE PROTECCIÓN DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, Y SE ADOPTAN LAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS CORRESPONDIENTES, FUE APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA DIECISÉIS DE ENERO DOS MIL VEINTICUATRO, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS Y LOS SEÑORES CONSEJEROS: PRESIDENTA MAGISTRADA Y CONSEJERA**

MAESTRA VIRGINIA LETICIA LIZAMA CENTURIÓN, MAGISTRADA Y CONSEJERA MAESTRA MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ, MAGISTRADO Y CONSEJERO MAESTRO LEONARDO DE JESÚS CÚ PENSABÉ Y CONSEJERO LICENCIADO WILLIAM ANTONIO PECH NAVARRETE.-

CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTITRÉS DE ENERO DOS MIL VEINTICUATRO.
- CONSTE. - RÚBRICA. -

A T E N T A M E N T E.- LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS



ACUERDO GENERAL NÚMERO 016/CJCAM/23-2024, DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE CREA EL JUZGADO DE CONCILIACIÓN DE LA LOCALIDAD DE SABANCUY, MUNICIPIO DE CARMEN, CAMPECHE, PERTENECIENTE AL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CONSIDERACIONES

PRIMERO. Que el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes.

SEGUNDO. Que mediante Decreto número 162, publicado en el Periódico Oficial del Estado, de fecha veintisiete de junio de dos mil diecisiete, se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche, el cual entró en vigor el veintiocho del citado mes y año.

TERCERO. Que en el Periódico Oficial del Estado, de trece de julio de dos mil diecisiete, se expidió mediante Decreto número 194 la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la cual entró en vigor el día catorce del mismo mes y año.

CUARTO. Que los artículos 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche; 4, fracción II, arábigo 2, y 110 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, establecen que, con excepción del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, el Consejo de la Judicatura Local es el órgano del Poder Judicial del Estado encargado de conducir su administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial, con independencia técnica, de gestión y capacidad para emitir resoluciones y acuerdos.

QUINTO. Que en términos de las referidas disposiciones, así como del Transitorio "CUARTO" del Decreto número 194 del Periódico Oficial del Estado, de trece de julio de dos mil diecisiete, mediante el cual se expidió la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Consejo de la Judicatura Local estará integrado por cinco miembros, de entre los cuales uno será el Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, *-quien también lo será del Consejo-*; dos Consejeros designados por el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, uno por el Poder Legislativo y otro por el Poder Ejecutivo.

SEXTO. Que los artículos 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, refieren que el Consejo de la Judicatura contará con aquellas Comisiones Permanentes o Transitorias de composición variable que determine el Pleno del mismo, encontrándose dentro de ellas la Comisión de Creación de Nuevos Órganos, la cual tiene como función primordial, proponer al Pleno la creación, reubicación geográfica y especialización de los órganos jurisdiccionales, así como los cambios en la jurisdicción territorial de estos, para lograr el cabal despacho de los asuntos, de conformidad con el numeral 153 de la referida Ley.

SÉPTIMO. Que de acuerdo con el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, México es una nación que "tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas". De este reconocimiento jurídico se desprenden una serie de derechos para los pueblos, comunidades y personas indígenas

de México, cuya justiciabilidad es fundamental para el modelo del Estado de derecho pluricultural que perfila la Carta Magna.

OCTAVO. Que la protección a los pueblos indígenas no recae exclusivamente en los poderes ejecutivo o legislativo -federal o estatales- sino que a toda institución o ente de gobierno (incluido el Poder Judicial), le corresponde implementar al interior y exterior de su estructura, todas aquellas políticas y acciones que garanticen el respeto a los derechos humanos de los grupos y comunidades indígenas.

NOVENO. Que las reformas constitucionales de los últimos años, han puesto en el centro de la actividad del Estado y de la labor jurisdiccional, el respeto irrestricto de los derechos de las personas y los colectivos. En ese sentido, el reconocimiento de los derechos indígenas, y el efectivo ejercicio de sus derechos básicos, impulsa al Poder Judicial del Estado de Campeche, a implementar acciones tendientes a garantizar su derecho a un juicio justo. Uno de los atributos del derecho a un juicio justo es el acceso a la justicia, entendiéndose como un sub-atributo de este, la posibilidad física de acudir a las instalaciones de los órganos impartidores de justicia, o la existencia de estos en áreas geográficas estratégicas.

DÉCIMO. Que para cumplir con el mandato constitucional a que refiere el punto séptimo de estas Consideraciones, en las poblaciones donde existen asentamientos de comunidades prevalentemente indígenas y que no tienen en su sede un juzgado de primera instancia o un juzgado menor, se instalarán Juzgados de Conciliación, ello de conformidad con el numeral 92 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

DÉCIMO PRIMERO.- Que en Sesiones Ordinarias, verificadas los días dieciséis y trece de diciembre del año dos mil veintidós, los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, y del Consejo de la Judicatura Local, respectivamente aprobaron el *ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 14/PTSJ-CJCAM/22-2023, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 76 BIS Y REFORMA LOS ARTÍCULOS 100 Y 103 DEL REGLAMENTO INTERIOR GENERAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE*, a través del cual se modifica la competencia de los Juzgados de Conciliación de los Cinco Distritos Judiciales del Estado.

DÉCIMO SEGUNDO. Que de la redistribución competencial aprobada por los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, y del Consejo de la Judicatura Local, mediante Acuerdo General Conjunto número 14/PTSJ-CJCAM/22-2023, se advierte que en el municipio de Carmen no existe Juzgado de Conciliación alguno.

DÉCIMO TERCERO. Que en el municipio de Carmen se atiende a una gran población que corresponde a hogares indígenas, de ahí la necesidad de crear un Juzgado de Conciliación que atienda a dicha población.

DÉCIMO CUARTO. Que el Municipio de Carmen, atiende a un total de 1,219 poblaciones en su competencia territorial.

DÉCIMO QUINTO. Que la Localidad de Sabancuy atiende a un total de 7,744 de personas, y alrededor de dicha Localidad se ubican diversas comunidades que se pretenden incluir dentro de la competencia del Juzgado de nueva creación, siendo las siguientes:

| COMUNIDAD | POBLACIÓN |
|------------------------|-----------|
| SABANCUY | 7744 |
| CALAX | 136 |
| OXCABAL | 781 |
| IGNACIO GUTIÉRREZ | 893 |
| EL ARCA | 141 |
| CHECUBUL | 1,776 |
| PLAN DE AYALA | 922 |
| ADOLFO LOPEZ MATEOS | 296 |
| ABELARDO L. RODRÍGUEZ | 1309 |
| ENRIQUE RODRÍGUEZ CANO | 487 |
| NICOLAS BRAVO | 334 |
| JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ | 336 |
| CRISTALINA | 810 |
| MANANTIALES | 129 |

| | |
|---------------|--------|
| INDEPENDENCIA | 443 |
| MAMANTEL | 1,417 |
| TOTAL | 17,954 |

Por lo anterior y con fundamento en el artículo 78 bis de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los diversos 8, 92, 110, párrafo segundo, y 125, fracciones II, V y XXXV, 296, en interpretación extensiva de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, el Pleno del Consejo de la Judicatura Local, emite el siguiente:

ACUERDO GENERAL NÚMERO 016/CJCAM/23-2024, DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE CREA EL JUZGADO DE CONCILIACIÓN DE LA LOCALIDAD DE SABANCUY, MUNICIPIO DE CARMEN, CAMPECHE, PERTENECIENTE AL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

PRIMERO: Se crea el **Juzgado de Conciliación en la Localidad de Sabancuy, municipio de Carmen, Campeche**, cuya jurisdicción pertenece al Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche.

SEGUNDO: El **Juzgado de Conciliación en la Localidad de Sabancuy, municipio de Carmen, Campeche**, iniciará funciones una vez que se cumpla con lo dispuesto en los artículos 92 y 93 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y se efectue la designación a que se hace referencia en los mismos por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado

TERCERO: El Juzgado de Conciliación en la Localidad de Sabancuy, municipio de Carmen, Campeche, con sede en Sabancuy y ejercerá jurisdicción territorial en las poblaciones de Sabancuy, Calax, Oxcal, Ignacio Gutiérrez, El Arca, Checubul, Plan de Ayala, Adolfo López Mateos, Abelardo L. Rodríguez, Enrique Rodríguez Cano, Nicolás Bravo, José María Pino Suárez, Cristalina, Manantiales, Independencia y Mamantel.

CUARTO: El citado Juzgado de Conciliación tendrá su sede en la Localidad de Sabancuy, municipio de Carmen, Campeche y para la administración de gestión judicial tendrá su domicilio en el edificio que para tal efecto determine el Pleno del Consejo de la Judicatura Local.

QUINTO: El Juzgado de Conciliación en la Localidad de Sabancuy, municipio de Carmen, Campeche, se integrará y tendrá competencia de conformidad con lo que establece el Título Cuarto, Capítulo Único, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y se regirá conforme a lo estipulado en la propia Ley Orgánica referida, y el Capítulo Quinto del Reglamento Interior General del Poder Judicial del Estado.

QUINTO: Dese vista de este acuerdo a la ciudadana Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, para que efectúe la correspondiente propuesta de candidatos a Jueces, Secretarios y Suplentes del **Juzgado de Conciliación en la Localidad de Sabancuy, municipio de Carmen, Campeche**.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo General en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría Ejecutiva, de los Juzgados, así como en las áreas administrativas, órganos auxiliares, auxiliares de la administración de justicia, auxiliares administrativos, direcciones, coordinaciones, departamentos, centros y/o centrales; y en el Portal de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Campeche.

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación, en términos del artículo 4 del Código Civil del Estado de Campeche.

TERCERO. En atención a la creación del Juzgado de Conciliación tendrá su sede en la Localidad de Sabancuy, municipio de Carmen, Campeche, se deberán realizar las adecuaciones necesarias al Reglamento Interior General del Poder Judicial del Estado de Campeche, en un plazo que no exceda los treinta días naturales después de aprobado el presente Acuerdo General.

CUARTO. La Comisión de Administración, por conducto de las áreas administrativas a su cargo que resulten competentes, dotará al Juzgado de Conciliación en la Localidad de Sabancuy, municipio de Carmen, Campeche, del equipamiento necesario para el desempeño de sus funciones.

QUINTO. El Juzgado de Conciliación en la Localidad de Sabancuy, municipio de Carmen, Campeche, iniciará sus

funciones en términos de lo dispuesto en el artículo Segundo del presente Acuerdo General, por lo que la Comisión de Administración provea lo necesario en cuanto a las instalaciones que albergará el juzgado referido.

SEXTO. La Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Local y el Centro de Capacitación y Actualización del Poder Judicial del Estado, establecerán las medidas administrativas pertinentes para el óptimo cumplimiento del presente Acuerdo General.

SÉPTIMO. Se deja sin efecto cualquier disposición administrativa que sea contraria al presente Acuerdo. Cúmplase.

OCTAVO. Comuníquese el presente Acuerdo General a la Gobernadora del Estado, al Honorable Congreso del Estado, al Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, a la Secretaría de Gobierno, a la Secretaría de Protección y Seguridad Ciudadana, a la Fiscalía General del Estado, a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, al Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche, así como a los Juzgados de Distrito y a los Tribunales Unitario y Colegiado del Trigésimo Primer Circuito, así como al Presidente Municipal del municipio de Carmen, Campeche y los Presidentes de las Juntas Municipales de las poblaciones de Sabancuy y Mamantel, para los efectos a que haya lugar. Cúmplase.

Dado en el Salón de Sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, a veintitrés de enero de dos mil veinticuatro.

Así lo proveyeron y firman los integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, las y los Consejeros: Presidenta Magistrada y Consejera Maestra **VIRGINIA LETICIA LIZAMA CENTURIÓN**, Magistrada y Consejera Maestra **MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ**, Magistrado y Consejero Maestro **LEONARDO DE JESÚS CÚ PENSABÉ** y Consejero Licenciado **WILLIAM ANTONIO PECH NAVARRETE**, ante la Secretaria Ejecutiva Doctora Concepción del Carmen Canto Santos, que autoriza y da fe.

AL CALCE CINCO FIRMAS ILEGIBLES, RÚBRICAS.

DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 156, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICA

EL PRESENTE ACUERDO GENERAL NÚMERO 016/CJCAM/23-2024, DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE CREA EL JUZGADO DE CONCILIACIÓN DE LA LOCALIDAD DE SABANCUY, MUNICIPIO DE CARMEN, CAMPECHE, PERTENECIENTE AL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, FUE APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA VEINTITRES DE ENERO DOS MIL VEINTICUATRO, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS Y LOS SEÑORES CONSEJEROS: PRESIDENTA MAGISTRADA Y CONSEJERA MAESTRA VIRGINIA LETICIA LIZAMA CENTURIÓN, MAGISTRADA Y CONSEJERA MAESTRA MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ, MAGISTRADO Y CONSEJERO MAESTRO LEONARDO DE JESÚS CÚ PENSABÉ Y CONSEJERO LICENCIADO WILLIAM ANTONIO PECH NAVARRETE.

**CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTITRÉS DE ENERO DOS MIL VEINTICUATRO.
- CONSTE. - RÚBRICA.**

A T E N T A M E N T E.- LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS



"2024. Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz
social"
CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO
SECRETARÍA EJECUTIVA



ACUERDO GENERAL NÚMERO 017/CJCAM/23-2024, DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE CREA EL JUZGADO DE CONCILIACIÓN DE LA LOCALIDAD DE MATAMOROS, MUNICIPIO DE ESCÁRCEGA, CAMPECHE, PERTENECIENTE AL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CONSIDERACIONES

PRIMERO. Que el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes.

SEGUNDO. Que mediante Decreto número 162, publicado en el Periódico Oficial del Estado, de fecha veintisiete de junio de dos mil diecisiete, se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche, el cual entró en vigor el veintiocho del citado mes y año.

TERCERO. Que en el Periódico Oficial del Estado, de trece de julio de dos mil diecisiete, se expidió mediante Decreto número 194 la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la cual entró en vigor el día catorce del mismo mes y año.

CUARTO. Que los artículos 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche; 4, fracción II, arábigo 2, y 110 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, establecen que, con excepción del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, el Consejo de la Judicatura Local es el órgano del Poder Judicial del Estado encargado de conducir su administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial, con independencia técnica, de gestión y capacidad para emitir resoluciones y acuerdos.

QUINTO. Que en términos de las referidas disposiciones, así como del Transitorio "CUARTO" del Decreto número 194 del Periódico Oficial del Estado, de trece de julio de dos mil diecisiete, mediante el cual se expidió la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Consejo de la Judicatura Local estará integrado por cinco miembros, de entre los cuales uno será el Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, *-quien también lo será del Consejo-*; dos Consejeros designados por el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, uno por el Poder Legislativo y otro por el Poder Ejecutivo.

SEXTO. Que los artículos 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, refieren que el Consejo de la Judicatura contará con aquellas Comisiones Permanentes o Transitorias de composición variable que determine el Pleno del mismo, encontrándose dentro de ellas la Comisión de Creación de Nuevos Órganos, la cual tiene como función primordial, proponer al Pleno la creación, reubicación geográfica y especialización de los órganos jurisdiccionales, así como los cambios en la jurisdicción territorial de estos, para lograr el cabal despacho de los asuntos, de conformidad con el numeral 153 de la referida Ley.

SÉPTIMO. Que de acuerdo con el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, México es una nación que "tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas". De este reconocimiento jurídico se desprenden una serie de derechos para los pueblos, comunidades y personas indígenas de México, cuya justiciabilidad es fundamental para el modelo del Estado de derecho pluricultural que perfila la Carta Magna.

OCTAVO. Que la protección a los pueblos indígenas no recae exclusivamente en los poderes ejecutivo o legislativo -federal o estatales- sino que a toda institución o ente de gobierno (incluido el Poder Judicial), le corresponde implementar al interior y exterior de su estructura, todas aquellas políticas y acciones que garanticen el respeto a los derechos humanos de los grupos y comunidades indígenas.

NOVENO. Que las reformas constitucionales de los últimos años, han puesto en el centro de la actividad del Estado y de la labor jurisdiccional, el respeto irrestricto de los derechos de las personas y los colectivos. En ese sentido, el

reconocimiento de los derechos indígenas, y el efectivo ejercicio de sus derechos básicos, impulsa al Poder Judicial del Estado de Campeche, a implementar acciones tendientes a garantizar su derecho a un juicio justo. Uno de los atributos del derecho a un juicio justo es el acceso a la justicia, entendiéndose como un sub-atributo de este, la posibilidad física de acudir a las instalaciones de los órganos impartidores de justicia, o la existencia de estos en áreas geográficas estratégicas.

DÉCIMO. Que para cumplir con el mandato constitucional a que refiere el punto séptimo de estas Consideraciones, en las poblaciones donde existen asentamientos de comunidades prevalentemente indígenas y que no tienen en su sede un juzgado de primera instancia o un juzgado menor, se instalarán Juzgados de Conciliación, ello de conformidad con el numeral 92 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

DÉCIMO PRIMERO.- Que en Sesiones Ordinarias, verificadas los días dieciséis y trece de diciembre del año dos mil veintidós, los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, y del Consejo de la Judicatura Local, respectivamente aprobaron el *ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 14/PTSJ-CJCAM/22-2023, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 76 BIS Y REFORMA LOS ARTÍCULOS 100 Y 103 DEL REGLAMENTO INTERIOR GENERAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE*, a través del cual se modifica la competencia de los Juzgados de Conciliación de los Cinco Distritos Judiciales del Estado.

DÉCIMO SEGUNDO. Que de la redistribución competencial aprobada por los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, y del Consejo de la Judicatura Local, mediante Acuerdo General Conjunto número 14/PTSJ-CJCAM/22-2023, se advierte que en el municipio de Escárcega no existe Juzgado de Conciliación alguno.

DÉCIMO TERCERO. Que existen dos Juzgados de Primera Instancia con asentamiento en el municipio de Escárcega, sin embargo, los mismos atienden a una población de 31,375 habitantes.

DÉCIMO CUARTO. Que en el municipio de Escárcega la mayor parte de la población corresponde a hogares indígenas, de ahí la necesidad de crear un Juzgado de Conciliación que atienda a dicha población.

DÉCIMO QUINTO. Que la localidad de Matamoros se ubica a 9.1 kilómetros de la capital del Municipio de Escárcega, siendo su población de 1,382 personas, de las cuales 669 son hombres y 713 son mujeres.

DÉCIMO SEXTO. Que cerca de la localidad de Matamoros se ubican diversas comunidades que se pretenden incluir dentro de la competencia de este Juzgado, siendo las siguientes:

| COMUNIDAD | POBLACIÓN |
|--------------------------|-----------|
| MATAMOROS | 1382 |
| GENERAL RODOLFO FIERROS | 122 |
| MIGUEL HIDALGO (CARACOL) | 379 |
| BELEM | 258 |
| MIGUEL DE LA MADRID | 203 |
| LIBERTAD | 1299 |
| NUEVO CAMPECHE | 435 |
| TOTAL | 4078 |

Por lo anterior y con fundamento en el artículo 78 bis de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los diversos 8, 92, 110, párrafo segundo, y 125, fracciones II, V y XXXV, 296, en interpretación extensiva de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, el Pleno del Consejo de la Judicatura Local, emite el siguiente:

ACUERDO GENERAL NÚMERO 017/CJCAM/23-2024, DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE CREA EL JUZGADO DE CONCILIACIÓN DE LA LOCALIDAD DE MATAMOROS, MUNICIPIO DE ESCÁRCEGA, CAMPECHE, PERTENECIENTE AL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

PRIMERO: Se crea el **Juzgado de Conciliación en la Localidad de Matamoros, municipio de Escárcega, Campeche**, cuya jurisdicción pertenece al Tercer Distrito Judicial del Estado de Campeche.

SEGUNDO: El **Juzgado de Conciliación en la Localidad de Matamoros, municipio de Escárcega, Campeche**, iniciará funciones una vez que se cumpla con lo dispuesto en los artículos 92 y 93 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y se efectue la designación a que se hace referencia en los mismos por el Consejo de la Judicatura

del Poder Judicial del Estado.

TERCERO: El Juzgado de Conciliación en la Localidad de Matamoros, municipio de Escárcega, Campeche, con sede en Matamoros y ejercerá jurisdicción territorial en las poblaciones de Matamoros, General Rodolfo Fierros, Miguel Hidalgo (Caracol), Belem, Miguel de la Madrid, Libertad y Nuevo Campeche.

CUARTO: El citado Juzgado de Conciliación tendrá su sede en la Localidad de Matamoros, municipio de Escárcega, Campeche y para la administración de gestión judicial tendrá su domicilio en el edificio que para tal efecto determine el Pleno del Consejo de la Judicatura Local.

QUINTO: El Juzgado de Conciliación en la Localidad de Matamoros, municipio de Escárcega, Campeche, se integrará y tendrá competencia de conformidad con lo que establece el Título Cuarto, Capítulo Único, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y se regirá conforme a lo estipulado en la propia Ley Orgánica referida, y el Capítulo Quinto del Reglamento Interior General del Poder Judicial del Estado.

QUINTO: Dese vista de este acuerdo a la ciudadana Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, para que efectúe la correspondiente propuesta de candidatos a Jueces, Secretarios y Suplentes del **Juzgado de Conciliación en la Localidad de Matamoros, municipio de Escárcega, Campeche.**

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo General en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría Ejecutiva, de los Juzgados, así como en las áreas administrativas, órganos auxiliares, auxiliares de la administración de justicia, auxiliares administrativos, direcciones, coordinaciones, departamentos, centros y/o centrales; y en el Portal de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Campeche.

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación, en términos del artículo 4 del Código Civil del Estado de Campeche.

TERCERO. En atención a la creación del Juzgado de Conciliación en la Localidad de Matamoros, municipio de Escárcega, Campeche, se deberán realizar las adecuaciones necesarias al Reglamento Interior General del Poder Judicial del Estado de Campeche, en un plazo que no exceda los treinta días naturales después de aprobado el presente Acuerdo General.

CUARTO. La Comisión de Administración, por conducto de las áreas administrativas a su cargo que resulten competentes, dotará al Juzgado de Conciliación en la Localidad de Matamoros, municipio de Escárcega, Campeche, del equipamiento necesario para el desempeño de sus funciones.

QUINTO. El Juzgado de Conciliación en la Localidad de Matamoros, municipio de Escárcega, Campeche, iniciará sus funciones una vez que la Comisión de Administración provea lo necesario en cuanto a las instalaciones que albergará el juzgado referido.

SEXTO. La Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Local y el Centro de Capacitación y Actualización del Poder Judicial del Estado, establecerán las medidas administrativas pertinentes para el óptimo cumplimiento del presente Acuerdo General.

SÉPTIMO. Se deja sin efecto cualquier disposición administrativa que sea contraria al presente Acuerdo. Cúmplase.

OCTAVO. Comuníquese el presente Acuerdo General a la Gobernadora del Estado, al Honorable Congreso del Estado, al Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, a la Secretaría de Gobierno, a la Secretaría de Protección y Seguridad Ciudadana, a la Fiscalía General del Estado, a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, al Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche, así como a los Juzgados de Distrito y a los Tribunales Unitario y Colegiado del Trigésimo Primer Circuito, al Presidente Municipal del municipio de Escárcega, Campeche, para los efectos a que haya lugar. Cúmplase.

Dado en el Salón de Sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, a veintitrés de enero de dos mil veinticuatro.

Así lo proveyeron y firman los integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, las y los Consejeros: Presidenta Magistrada y Consejera Maestra **VIRGINIA LETICIA LIZAMA CENTURIÓN**, Magistrada y Consejera Maestra **MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ**, Magistrado y Consejero Maestro **LEONARDO DE JESÚS CÚ PENSABÉ** y Consejero Licenciado **WILLIAM ANTONIO PECH NAVARRETE**, ante la Secretaria Ejecutiva Doctora Concepción del Carmen Canto Santos, que autoriza y da fe.

AL CALCE CINCO FIRMAS ILEGIBLES, RÚBRICAS.

DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 156, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICA

EL PRESENTE **ACUERDO GENERAL NÚMERO 017/CJCAM/23-2024, DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE CREA EL JUZGADO DE CONCILIACIÓN DE LA LOCALIDAD DE MATAMOROS, MUNICIPIO DE ESCÁRCEGA, CAMPECHE, PERTENECIENTE AL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO**, FUE APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA VEINTITRES DE ENERO DOS MIL VEINTICUATRO, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS Y LOS SEÑORES CONSEJEROS: PRESIDENTA MAGISTRADA Y CONSEJERA MAESTRA **VIRGINIA LETICIA LIZAMA CENTURIÓN**, MAGISTRADA Y CONSEJERA MAESTRA **MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ**, MAGISTRADO Y CONSEJERO MAESTRO **LEONARDO DE JESÚS CÚ PENSABÉ** Y CONSEJERO LICENCIADO **WILLIAM ANTONIO PECH NAVARRETE**.-

CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTITRÉS DE ENERO DOS MIL VEINTICUATRO. - CONSTE. - RÚBRICA.

A T E N T A M E N T E.- LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

EXPEDIENTE NÚMERO: 514/17-2018/1C-II.-

CEDULA CIVIL DE NOTIFICACIÓN POR CONDUCTO DEL PERIÓDICO AL C. JORGE MORENO VILLALOBOS.

HAGO SABER: QUE DENTRO DE LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE SEÑALADO RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR SANTANDER HIPOTECARIO S.A DE C.V, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE ENTIDAD REGULADA, AHORA SANTANDER VIVIENDA S.A DE C.V SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICO A TRAVÉS DE SU APODERAD GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS EL LIC. GERARDO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, EN CONTRA DEL C. JORGE MORENO VILLALOBOS EL C. JUEZ DEL CONOCIMIENTO, DICTO UN AUTO DE FECHA TREINTA DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.--

“...JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. Ciudad del Carmen, Campeche a treinta de octubre del año dos mil veintitrés. - -VISTOS: Con lo que da cuenta el Secretario de Acuerdos, es por lo que al respecto se provee

PRIMERO: Se tiene por presentado al LIC. JOEL BLAS BENÍTEZ, con su escrito de cuenta, mediante el cual, se le tiene devolviendo el oficio número 2128/22-20231C-II, a través del cual se ordenó la publicación de la cédula de notificación para efectos de emplazar al C. JORGE MORENO VILLALOBOS, lo anterior en virtud de que se percatara que no se agregó a dicha cédula la cesión de derechos exhibida en autos, a fin de que sea debidamente enterado de que su poderdante es quien actualmente tiene derechos de cobro y de litigio del crédito a su favor, por lo que, para efectos de no retrasar la secuela procesal del presente asunto, túrnense los presentes autos a la C. Actuaría Interina de la adscripción, para efectos de que se sirva notificar y emplazar a juicio al demandado el C. JORGE MORENO VILLALOBOS, así como también, notificar la Cesión Onerosa de Derechos, a través del periódico oficial del Gobierno del Estado, por tres veces en el espacio de quince días, en los términos ordenados por el presente proveído, por tal motivo, procédase a dar cumplimiento a lo que a continuación se establece:

A).- NOTIFÍQUESE al C. JORGE MORENO VILLALOBOS, con la entrega de las copias que integran la presente demanda, haciéndoles saber que tienen el termino de TREINTA días para que comparezca, ante este Juzgado a dar contestación a la NOTIFICACION JUDICIAL, para efectos de que manifieste lo que a su derecho corresponda en los términos solicitados.- B).- Procediéndose a NOTIFICAR y EMPLAZAR a juicio al demandado el C. JORGE MORENO VILLALOBOS, por medio del Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Campeche, publicando esta

determinación por tres veces en el espacio de quince días, lo anterior, de conformidad con el numeral 106 Primera Parte del Código Adjetivo Civil del Estado, el cual establece lo siguiente:-

Art. 106.- Si se ignora el lugar en que reside la persona que deba ser notificada, la primera notificación se hará publicando la determinación respectiva, por tres veces, en el espacio de quince días, en el Periódico Oficial del Estado. Si la notificación fuere de emplazamiento para comparecer en juicio, el término para contestar la demanda será de quince a treinta días, fijándolo el juez.

C).- Por lo que se le hace saber al C. JORGE MORENO VILLALOBOS, que el número de expediente con el cual se radica la presente demanda es el marcado con el número 514/17-2018/1C-II, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido por SANTANDER HIPOTECARIO S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE ENTIDAD REGULADA, AHORA SANTANDER VIVIENDA, S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO A TRAVÉS DE SU APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS EL LIC. GERARDO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, en contra del C. JORGE MORENO VILLALOBOS, en los términos solicitados.-

D).- Se le hace saber al C. JORGE MORENO VILLALOBOS que las copias que integran el presente Juicio Sumario Civil Hipotecario, quedan bajo el resguardo de esta Secretaría, para que proceda a recogerlas en días y horas hábiles, dentro del término concedido, previa identificación y constancia de recibido que se agregue a los presentes autos, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.-

E).- Asimismo, se le hace saber al C. JORGE MORENO VILLALOBOS que deberán de señalar domicilio cierto y conocido en esta Ciudad, para efectos de notificarle las subsecuentes notificaciones, apercibido que de no hacerlo en dicho término, las mismas se efectuaran por cedula de estrados, tal y como lo establece el numeral 107 y 108 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

F).-De igual forma NOTIFÍQUESE al C. JORGE MORENO VILLALOBOS, la cesión de derechos entre "SANTANDER VIVIENDA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO y "BANCO SANTANDER MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, como "EL CEDENTE", y "BANCO MONEX", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, como "EL CESIONARIO". Cesión Onerosa que se acredita con la Escritura Pública número 138,108, pasada ante la fé del LIC. EDUARDO GARDUÑO GARCIA VILLALOBOS, Notario Ciento Treinta y cinco de la Ciudad de México, relativa a la FORMALIZACIÓN Y RATIFICACIÓN PARCIAL Y CONSECUENTE INDIVIDUALIZACIÓN DEL CONTRATO DE CESIÓN ONEROSA DE CARTERA CREDITICIA HIPOTECARIA Y COMPULSA DE DOCUMENTOS

Por último, se faculta a la C. Actuaría de la adscripción para efectos de que elabore y envíe el oficio correspondiente ante el periódico oficial del Estado y se realicen las publicaciones ordenadas conforme al numeral 106 del código de procedimientos civiles del Estado, mismo oficio que deberá adjuntar a los presentes autos para que obre constancia conforme a derecho corresponda.-SEGUNDO: Ahora bien, se ordena integrar el presente escrito de cuenta únicamente al expediente original, en atención a la Circular Número 223/CJCAM/SEJEC/21 2022 que remite la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, misma que en su inciso D) dice:-

"En aquellos asuntos tramitados en las áreas jurisdiccionales y administrativas, en los que ya se encuentre formado el duplicado, a partir del presente Acuerdo, no se deberá continuar con la integración de dicho duplicado. A menos, que se conserven para ser utilizados en el trámite de posibles recursos ante órganos revisores-

Como supuesto de excepción, en los juicios o procedimientos, en los que por primera vez deba tramitarse algún recurso en segunda instancia, o ante autoridad revisora, que requiera el envío físico de las constancias procesales o del trámite diversas al original, si se formara el duplicado, que deberá enviarse al órgano revisor, lo anterior en cumplimiento a la establecido en el ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 24/PTSJ-CJCAM/21-2022, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, POR EL QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS PARA AGILIZAR LA TRAMITACION Y REMISION DE LOS RECURSO DE APELACION INTERPUESTOS ANTE LOS JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA".-

TERCERO: Finalmente y en virtud que en el presente expediente en que se actúa excede de 150 fojas útiles, en lo sucesivo se ordena formar un segundo tomo de conformidad con lo previsto en el artículo 1371 fracción VI del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO EUDDY ISAIAS ZAVALA RAMÍREZ, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE EL LICENCIADO ALAN ORLANDO PÉREZ BENÍTEZ, SECRETARIO DE ACUERDOS CON, QUIEN ACTUA Y CERTIFICA..."

LO QUE NOTIFICO A USTED DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 DEL CÓDIGO DE PROCESAL CIVIL DEL ESTADO, A TRAVÉS DE CÉDULA POR MEDIO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE PUBLICANDO ESTA DETERMINACIÓN EN EL CITADO PERIÓDICO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE AUTO.

LIC. ELEUTERIA ÁLVAREZ RAMÍREZ, C. ACTUARÍA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA

INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- CEDULA PROFESIONAL 10482038, EL LICENCIADO ALAN ORLANDO PEREZ BENITEZ, SECRETARIO INTERINO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE:

C E R T I F I C A: que el contenido de la presente cedula de notificación de fecha de DIECISIETE de NOVIEMBRE del dos mil veintitrés, es copia fiel y exacta del proveído de fecha TREINTA de OCTUBRE del dos mil veintitrés, dictado dentro de los autos del expediente 514/22-2023/IC-II.

Se expide la presente certificación el DIECISIETE de NOVIEMBRE de dos mil veintitrés, para los efectos correspondientes. Conste.

LICENCIADO ALAN ORLANDO PEREZ BENITEZ, SECRETARIO INTERINO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. JUZGADO TERCERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA.

EDICTO

RODRIGO HUERTA ANCONA

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 71/22-2023/3CID-ED, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO DE NULIDAD DE ESCRITURA PUBLICA PROMOVIDO POR MARTIN RODOLFO DIBENE ACOSTA, EN SU CARACTER DE ADMINISTRADOR UNICO DE LA PERSONA MORAL INMOBILIARIA CASTAMAY SA DE CV, EN CONTRA DE RODRIGO HUERTA ANCONA Y EL DIRECTOR DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO, EL JUEZ DICTÓ UN PROVEÍDO, QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A ONCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

Lo de cuenta, SE PROVEE: -

1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho, con fundamento en lo establecido en el numeral 72 fracción XI de la ley orgánica del poder judicial del estado.

2).-Se tiene al asesor técnico de la parte actora con su escrito de cuenta, y en virtud de lo solicitado, primeramente, se le hace saber que no ha lugar a proveer su petición en cuanto a lo que refiere a girar oficio a la secretaria de acuerdos de este juzgado, toda vez que esta autoridad tiene conocimiento de dicho asunto y se trata de juicios independientes,

además de que ya se agotó la búsqueda de domicilio para la procedencia del llamamiento al demandado por domicilio ignorado, por lo que constituye un hecho notorio la situación que manifiesta, lo anterior, de conformidad con el numeral 299 del código procesal civil en vigor. -

3).- Ahora bien, y toda vez que se observa de las constancias que obran en este expediente que se encuentra debidamente acreditada la ignorancia del domicilio de la parte demandada, ante tal circunstancia, se declara dicha ignorancia del domicilio de la diversa parte demandada ciudadano RODRIGO HUERTA ANCONA tal y como lo solicita la ocursoante, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

3).- En mérito de lo anterior, se ordena emplazar al ciudadano RODRIGO HUERTA ANCONA, por tres veces en el espacio de quince días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, haciéndole saber que con fecha 08 de noviembre de 2023 y de conformidad con los artículos 1698, 1699, 1700, 2115, 2116, 2117 y demás relativos del Código Civil, y artículos 259, 260, 261 y 262 del Código Procesal Civil en vigor, SE ADMITIÓ LA DEMANDA EN LA VIA ORDINARIA CIVIL DE NULIDAD DE ESCRITURA PÚBLICA, promovida por el ciudadano MARTIN RODOLFO DIBENE ACOSTA, en su carácter de administrador único de la persona moral INMOBILIARIA CASTAMAY SA DE CV, en contra del ciudadano Rodrigo Huerta Ancona y el Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, concediéndole un término de quince días al ciudadano RODRIGO HUERTA ANCONA para contestar la demanda instaurada en su contra u oponer excepciones si las tuviere, a partir de la última publicación ordenada líneas arriba, para lo cual deberá imponerse de autos en la secretaría de este juzgado para la entrega de las respectivas copias de traslado.-

Por lo que se le hace saber las prestaciones que reclama la parte actora, consistentes en: 1).- La declaración judicial de nulidad de la escritura objeto de la litis. 2).- La cancelación de las inscripciones y escrituras. 3).- La inscripción de la diversa escritura. 4).- Pago de gastos y costas.-

4).- Por lo anterior, se le hace saber a la parte actora que deberá comparecer ante el actuario de enlace para la entrega de la cedula correspondiente que será publicada por tres ocasiones en el Periódico Oficial del Estado.

5).-En virtud de la circular número 62/SGA/14-2015 se le previene al ocursoante para que al momento de la entrega de los respectivos edictos, se sirva exhibir un disco compacto para efecto de poder expedirle el archivo electrónico de la misma así como el oficio correspondiente.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MAESTRO EN DERECHO ADALBERTO DEL JESUS ROMERO MIJANGOS, JUEZ DEL JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE EL LICENCIADO EN DERECHO ROMMEL DEL CARMEN MOO GONGORA, SECRETARIO DE

ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.

DOS FIRMAS ILEGIBLES. RUBRICAS.

Lo que notifico a Usted, por medio de Periódico Oficial del Estado de Campeche de conformidad con dispuesto por el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche vigente. Conste. Doy fe.

San Francisco de Campeche, Campeche a 11 de diciembre de 2023.- Actuario Enlace Interino, Lic. Carlos David Díaz Lanz.- Rúbrica

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, JUZGADO CUARTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

C. LUIS ANGEL CEDILLO CACERES

DOMICILIO: SE IGNORA

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 210/22-2023/J4MFAMT-I, RELATIVO AL JUICIO SUMARIO CIVIL DE GUARDA Y CUSTODIA, PROMOVIDO POR LA C. MICHELLE ESTEFANIA GIL CU, EN CONTRA DEL C. LUIS ANGEL CEDILLO CACERES, LA JUEZA DEL CONOCIMIENTO DICTO UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO CUARTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A ONCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DEL DOS MIL VEINTITRÉS.

A S U N T O: 1) El estado procesal que guardan los presentes autos, mismos de los cuales se puede advertir la constancia actuarial de fecha *uno de diciembre del año del dos mil veintitrés*, llevada a cabo por la LICDA. SHARON GUADALUPE QUIJANO SOBERANIS, Actuarial diligenciadora adscrita a la Central de Actuarios de este H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, mediante la cual hace constar la *imposibilidad de efectuar la entrega de la cédula de notificación por edictos* ordenada por auto que antecede al presente, dada la incongruencia de la cédula grabada en "CD" con la física adjuntada.

En consecuencia, SE ACUERDA:

1.- En virtud de lo dispuesto, con la finalidad de privilegiar el derecho a una justicia pronta y expedita, aunado con el afán de garantizar el derecho de audiencia del C. LUIS ANGEL CEDILLO CACERES, en términos de lo dispuesto en el artículo 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ordena girar de nueva cuenta atento oficio al *Director del Periódico Oficial del Estado*, con domicilio fijo y bien conocido en esta ciudad capital, haciendo nuevamente de su conocimiento que la presente diligencia tiene como fin respetar el derecho de que toda persona se le administre justicia gratuita, pronta, completa e imparcial conforme lo preceptuado en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, *en este sentido*, dado que la C. MICHELLE ESTEFANIA GIL CU, expresa que no cuenta con los recursos económicos para hacer los pagos correspondientes, se le requiere al representante de referida Institución que en auxilio y colaboración a las

labores de esta autoridad jurisdiccional, exceptué el pago a la C. MICHELLE ESTEFANIA GIL CU, del pago de las publicaciones por medio del periódico oficial, conforme lo preceptuado en el artículo 27 fracción III, inciso "C", de la Ley de Amparo, aplicado al presente asunto por *analogía*, mismo que a su letra dice:

"Artículo 27. Las notificaciones personales se harán de acuerdo con las siguientes reglas:

III. Cuando no conste en autos domicilio para oír notificaciones, o el señalado resulte inexacto: c) Cuando se trate de personas de escasos recursos a juicio del órgano jurisdiccional, se ordenará la publicación correspondiente en el Diario Oficial de la Federación **sin costo para el quejoso.**"

2.- Por lo expuesto, se ordena al Director del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, realice la publicación del proveído de fecha *veintitrés de agosto del año del dos mil veintitrés*, por tres veces en el espacio de quince días en el Periódico Oficial del Estado, en términos de lo dispuesto en el artículo 106 del Código de Procedimiento del Estado de Campeche, en aras de salvaguardar su derecho de audiencia atento lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; mismo proveído que a su letra dice:

JUZGADO CUARTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A **VEINTITRÉS (23) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.** -ASUNTO: El estado que guardan los presentes autos y el oficio número: 4916/22-2023/CDERF-II mediante el cual, devuelve el exhorto número: **143/22-2023/J4MFAMT-I** sin diligenciar; en consecuencia, SE ACUERDA:

1) Acumúlese el oficio de cuenta y documentación adjunta para que obre(n) en autos conforme a derecho corresponda, tal y como lo establece el artículo 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche. -2) En virtud de lo anterior, así como del estado procesal que guardan los presentes autos, advirtiéndose que a la presente fecha fue imposible la notificación del C. LUIS ANGEL CEDILLO CACERES, debido a que no se encontraron antecedente de domicilio en las instituciones requeridas en el presente expediente y en razón a sus informes rendidos, por lo cual **se han agotado las medidas** necesarias para lograr **el emplazamiento del C. LUIS ANGEL CEDILLO CACERES** por los instrumentos públicos. **2.1)** A efecto de no seguir retrasando la secuela procesal, máxime que la suscrita autoridad tiene la obligación de resolver los conflictos que se les plantea sin obstáculos o dilaciones innecesarias y evitando formalismos o interpretaciones no razonables que impida o dificulte el enjuiciamiento de fondo y la auténtica tutela judicial consagrada en el artículo 17 de la Constitución Federal, en tal tesitura, **se acredita la ignorancia del domicilio actual del C. LUIS ANGEL CEDILLO CACERES**, por lo tanto, se ordena se dé cumplimiento a lo que establece el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor; para que se publique el proveído de fecha **VEINTINUEVE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS a través de edictos que se publiquen por tres veces en el espacio**

de quince días en el Periódico Oficial del Estado y para tal efecto hágase saber a la C. **LUIS ANGEL CEDILLO CACERES**, el contenido del auto de admisión de Demanda para su conocimiento y efectos legales conducentes, mismo que a su letra dice:

“**JUZGADO CUARTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTINUEVE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.**

V I S T O S: El escrito y documentación adjunta de la C. **MICHELLE ESTEFANIA GIL CU**, mediante el cual señala que promueve Juicio Sumario Civil de Guarda y Custodia a su favor respecto a la menor de iniciales A.S.C.G. en contra del C. **LUIS ANGEL CEDILLO CACERES**; mismo escrito a través del cual, de manera sustancial, se detallan los siguientes puntos:

A) Designa como su asesor técnico al LIC. **VICTOR MANUEL MISS CAUICH** con R.F.C. **MICV710721PB58** y Cedula profesional Núm. 5501485, correo electrónico victormisscauich@hotmail.com, número telefónico 9811332913, con domicilio para oír y recibir notificaciones en la Calle *ilamatzin* Manzana 6 lote 12 5 por Calle Pico de Orizaba Fraccionamiento Altamira de esta Ciudad Capital. - B) Señala como domicilio para notificar al C. **LUIS ANGEL CEDILLO CACERES**, el ubicado en la calle Santa María número 472 entre San Antonio y San Andrés Villa San Ana C.P. 24157 (FACHADA EN CONSTRUCCIÓN) Ciudad del Carmen Campeche. En consecuencia, SE PROVEE:

1. Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta y la documentación adjunta al mismo, para que obren conforme a derecho corresponda y sean tomados en consideración en el momento procesal oportuno, de igual manera, fórmese expediente original y tómesese razón en el Sistema de Gestión Electrónica de Expedientes (SIGELEX) con el número 210/21-2022/J4MFAMT-I; lo anterior, en razón al acuerdo general conjunto número 27/PTS-CJCAM/21-2022 el cual fuera comunicado por la circular número 223/CJCAM/SEJEC/21-2022, mismos por los cuales se busca comunicar y adoptar medidas de ahorro, racionalidad y disciplina presupuestales en los órganos jurisdiccionales y unidades administrativas que integran el Poder Judicial del Estado.

2. Se admite como domicilio para oír y recibir notificaciones de la C. **MICHELLE ESTEFANIA GIL CU**, el ubicado en la Calle *ilamatzin* Manzana 6 lote 12 5 por Calle Pico de Orizaba Fraccionamiento Altamira de esta Ciudad Capital, toda vez que dicho domicilio cumple con los requisitos señalados por el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche.

3. Se admite como asesor técnico de la C. **MICHELLE ESTEFANIA GIL CU**, al LIC. **VICTOR MANUEL MISS CAUICH**, quien cuenta con cédula profesional número 11114436 y Registro Federal de Contribuyentes **CUCR930326BM3**, mismo asesor técnico el cual queda conferido con los mandos y cargos que señala la ley para ocupar dicho puesto, toda vez que cumple con los

requisitos señalados por el artículo 49-A y 49-B del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, así mismo, en atención a la pandemia ocasionada por el virus SARS-CoV-2, se admite la dirección de correo electrónico victormisscauich@hotmail.com y el número telefónico 981 133 2913, para los efectos legales a los que haya lugar en atención a la circular 130/CJCAM/SEJEC/21-2022, por medio del cual se faculta el empleo de medios o recursos tecnológicos para los actos y/o diligencias procesales.

4. Ahora bien, en cumplimiento a lo ordenado en la circular número Circular No. 33/SGA/14-2015, de fecha 17 de diciembre del 2014, del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el que instruye a las autoridades apliquen, en lo conducente el Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en estos casos, emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicado en el mes de marzo de 2014, y de igual forma, cuando proceda se evite señalar nombre y apellidos de los niños, niñas y adolescentes para proteger el interés superior del menor; por tanto para efecto de proteger la privacidad de los menores, atendiendo también al interés superior de la infancia señalados en los incisos A y E del artículo 3 de la Ley de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia del Estado de Campeche, así como lo establecido en el artículo 11 de la citada Ley, y 21 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, dado que en este asunto se encuentra involucrado los derechos de una menor de edad, en el presente procedimiento será mencionada con las iniciales A.S.C.G.

5. De conformidad con los numerales 262, 266, 511 fracción X, 513, 514 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado, SE ADMITE EL JUICIO SUMARIO CIVIL DE GUARDA Y CUSTODIA, promovido por la C. **MICHELLE ESTEFANIA GIL CU**, respecto a la niña de iniciales A.S.C.G., en contra del C. **LUIS ANGEL CEDILLO CACERES**.

6. Ahora bien, en atención a la garantía de audiencia, prevista en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y toda vez que el domicilio del demandado, se encuentra ubicado fuera de la jurisdicción de este juzgado, específicamente en la calle Santa María número 472 entre San Antonio y San Andrés Villa San Ana C.P. 24157 (FACHADA EN CONSTRUCCIÓN) Ciudad del Carmen Campeche; en consecuencia, de conformidad con los numerales 81 ter, 84 y 105 del Código Adjetivo Civil del Estado de Campeche, gírese atento exhorto a la **CENTRAL DE DESPACHOS, EXHORTOS Y REQUISITORIAS EN MATERIA FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO**, para que en auxilio a las labores de este juzgado, comisione al actuario de su adscripción para que se sirva emplazar a juicio al C. **LUIS ANGEL CEDILLO CACERES**, en el predio situado en la calle Santa María número 472 entre San Antonio y San Andrés Villa San Ana C.P. 24157 (FACHADA EN CONSTRUCCIÓN) Ciudad del Carmen Campeche, debiendo correr traslado con la entrega de las copias simples de la demanda y anexos para que dentro del término de cuatro días hábiles de conformidad con el artículo 514 del Código Procedimientos Civiles del

Estado en Vigor, ocurra ante este juzgado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra y oponga excepciones si las tuviera, así como para que señale domicilio particular donde habita con la finalidad de que esta autoridad realice los estudios correspondientes, manifieste el nombre y apellidos de las personas con las que cohabita, si tiene servicio médico, al caso, exhibir el número de filiación, con domicilio referido en líneas anteriores, entregándole copias simples del escrito de solicitud de divorcio para su conocimiento y debiendo levantar la constancia de notificación correspondiente; así como, se sirva ordenar a quien corresponde se gire atento oficio al Procurador de Niñas, Niños y Adolescentes con domicilio fijo y bien conocido en Ciudad del Carmen, Campeche para labores de este juzgado, se sirva realizar los Estudios Socioeconómicos, Reporte Social, Fama Pública, Valoraciones psicosociales y Psicoemocionales al C. LUIS ANGEL CEDILLO CACERES, en su domicilio antes referido, toda vez que se encuentra dilucidando un Juicio de Guarda y Custodia, respecto a la niña de iniciales A.S.C.G., y dichos estudios resultan indispensables para determinar la situación legal de dicho menor, por lo que es necesario conocer las condiciones y el ambiente el que se desenvuelve para determinar lo más benéfico en su persona.. Se faculta al Juez exhortado para que acuerde promociones tendientes a la realización del presente exhorto, solicitándole acusar de recibido el exhorto aquí ordenado, para ello se le concede el término de tres días según lo dispuesto en el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado, lo cual puede ser a través del correo institucional de este juzgado: j4mtf@poderjudicialcampeche.gob.mx y de conformidad con el numeral 81 BIS del Código Adjetivo Civil del estado se le solicita se sirva diligenciarlo en el término de diez días y se sirva devolver debidamente diligenciado el exhorto antes referido.

7. Ahora bien, atendiendo a lo que establecen los artículos 1 y 4, de nuestra Constitución Federal, se desprende que el interés superior del infante, es un principio de rango constitucional, que demanda que en toda situación donde se vean involucrados niños, niñas y adolescentes se traten de proteger y privilegiar sus derechos. A la luz del citado interés superior no debe darse preferencia a una cuestión legal en detrimento del análisis de una cuestión que podría resultar perjudicial y trascendente para ellos.

En ese sentido, y dado que, de conformidad con lo dispuesto en el dispositivo legal preinserto, los Tribunales de lo Familiar están facultados en el ámbito de sus competencias, especialmente tratándose de niñas, niños y adolescentes, y en ejercicio de esa facultad deben decretar las medidas precautorias que tiendan a preservar a la familia y proteger a sus miembros.

Sirve de apoyo el siguiente criterio federal:

CONTROVERSIA FAMILIAR SOBRE GUARDA Y CUSTODIA DE MENORES O INCAPACES. LES SON APLICABLES LAS MEDIDAS PROVISIONALES QUE DICTA EL JUEZ EN LOS JUICIOS DE DIVORCIO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN). El artículo 241 del Código Civil del Estado regula las medidas provisionales que puede dictar el Juez una vez que se

presenta la demanda de divorcio, que tendrán vigencia mientras dure el juicio. Ahora bien, tratándose de los juicios sobre guarda y custodia de menores o incapaces, debe hacerse extensiva la adecuación y aplicación de aquella disposición, por actualizarse idénticas situaciones jurídicas y materiales derivadas de la separación de los ascendientes, que si bien como objetivo principal obliga a establecer la guarda del menor a favor de uno de ellos, en forma complementaria conlleva la necesidad de precisar las circunstancias en torno a las cuales el diverso ascendiente habrá de convivir con los hijos y cumplir las obligaciones derivadas de la patria potestad que sobre ellos mantiene. No considerarlo así, provocaría inseguridad jurídica al menor, dada la indeterminación de su paradero y en cuál de los padres debe recaer dicha obligación de cuidado, si ambos siguen ejerciendo la patria potestad y pueden exigir fundadamente su guarda y custodia. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 798/2006. 4 de enero de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Hugo Sahuer Hernández. Secretario: Juan Gabriel Sánchez Iriarte. Suprema Corte de Justicia de la Nación, Registro digital: 173068, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Materias(s): Civil, Tesis: XI.2o.146 C, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXV, marzo de 2007, página 1655, Tipo: Aislada.

En tal sentido, dado lo argumentado por la C. MICHELLE ESTEFANIA GIL CU, en su demanda y siendo que todas las cuestiones relativas a la guarda, custodia y convivencias de las niñas, niños y adolescentes con sus progenitores y/o familiares de estos, deben resolverse haciendo prevalecer el INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑA, NIÑO y ADOLESCENTE y de ninguna manera atendiendo al beneficio de los padres, ya que tiene importancia prioritaria el propio menor y sólo en forma secundaria tienen interés las personas con derecho a reclamarla, amen que los tribunales, en todas las medidas que tomen relacionadas con los menores, deben atender primordialmente al interés superior del niño, tal y como lo señala el siguiente criterio federal que a la letra dice:

“INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO. FUNCIÓN EN EL ÁMBITO JURISDICCIONAL. En el ámbito jurisdiccional, el interés superior del niño es un principio orientador de la actividad interpretativa relacionada con cualquier norma jurídica que tenga que aplicarse a un niño en un caso concreto o que pueda afectar los intereses de algún menor. Este principio ordena la realización de una interpretación sistemática que, para darle sentido a la norma en cuestión, tome en cuenta los deberes de protección de los menores y los derechos especiales de éstos previstos en la Constitución, tratados internacionales y leyes de protección de la niñez. Cuando se trata de medidas legislativas o administrativas que afecten derechos de los menores, el interés superior del niño demanda de los órganos jurisdiccionales la realización de un escrutinio mucho más estricto en relación con la necesidad y proporcionalidad de la medida en cuestión. Amparo directo en revisión 1187/2010. 1o. de septiembre de 2010. Cinco votos. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretarios: Ana María Ibarra Olguín y Javier Mijangos y González.”

8. Por lo que atendiendo a lo aquí asentado y toda vez que

esta autoridad tiene que tomar todas las medidas necesarias sobre el cuidado y educación de los hijos deben ser adoptadas teniendo en cuenta el interés de estos, y no en el de los padres, pues no son las condiciones psicológicas o efectivas de los progenitores las que determinen las medidas a adoptarse, sino exclusivamente el bien de los hijos y siendo que dentro del presente caso se encuentran involucrados los derechos niña de iniciales A.S.C.G., que se ha manifestado sufre de violencia por parte de su progenitora, es por consiguiente que esta juzgadora debe determinar cuál es el ambiente más propicio para el desarrollo integral del mismo, en consecuencia de lo anterior, ante el riesgo en el que se encuentra el adolescente antes citado, se procede a dictar las siguientes medidas provisionales:

a) La **guarda y custodia** de la niña de iniciales A.S.C.G., la ejercerá su madre la C. MICHELLE ESTEFANIA GIL CU, de manera provisional, conservando la patria potestad ambos padres, mismos que deberán cumplir con todas y cada una de las responsabilidades y obligaciones que para efecto de la custodia concedida se obliga; de igual forma las partes quedan obligados a no realizar actos de manipulación sobre sus hijos, tendientes a provocar rechazo, rencor o distanciamiento del menor de edad hacia sus progenitores, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 300 reformado del Código Civil del Estado en vigor, aplicado por analogía.

1) En cuanto a la **pensión alimenticia**, se fija a favor de la niña de iniciales A.S.C.G., misma que será representada por su madre la C. MICHELLE ESTEFANIA GIL CU, la pensión alimentaria provisional del 20% (VEINTE POR CIENTO), de todas y cada una de las percepciones económicas diarias y demás prestaciones de ley que devengue de manera quincenal la C. LUIS ANGEL CEDILLO CACERES, por lo que para el debido cumplimiento de la medida provisional fijada, de conformidad con el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado, el antes citado cuenta con el término de tres días siguientes contados a partir de su emplazamiento, para que empiece a realizar dichos depósitos, debiendo depositarla en la Central de Consignaciones de este H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, sito en Casa de Justicia, por quincenas anticipadas, apercibiéndolo que en caso de no dar cumplimiento y de no acreditar o justificar el impedimento legal que tenga para cumplir con dicha determinación en el término concedido; queda expedito el derecho de la C. CLAUDET ADRIANA LUNA PECH, para asegurar los alimentos en términos del artículo 333 del Código Civil del Estado en Vigor.

Hágase saber al antes citado que dicha pensión alimenticia provisional señalada con anterioridad, en caso de no obtener un ingreso fijo, actualmente no podrá ser inferior a la cantidad de \$519.00 (SON:QUINIENTOS DIECINUEVE 00/100 M.N.), lo anterior en razón al salario mínimo vigente en la tabla de la comisión nacional de salarios mínimos (CONASAMI) mismo que tiene un valor de \$172.87, cantidades que tendrán un incremento automático mínimo equivalente al aumento porcentual del salario mínimo general diario vigente en la zona económica correspondiente al deudor, salvo que el deudor alimentario demuestre que

sus ingresos no aumentaran en igual proporción.

1) En cuanto a las **convivencias**, entre el C. LUIS ANGEL CEDILLO CACERES y la niña de iniciales A.S.C.G., atendiendo al interés superior de la misma, estas serán de manera ABIERTA, previo aviso a la madre custodia, siempre y cuando no se encuentre bajo influjos de alcohol o de cualquier sustancia o droga de cualquier tipo y adopte las medidas sanitarias dispuestas por la autoridades correspondientes debido al COVID-19, tales como el uso de cubre bocas y acatar las reglas de higiene necesarias, a fin de salvaguardar la integridad física y de salud del infante involucrado en el presente asunto; toda vez que el derecho de visita y convivencia, tiene por objeto lograr la protección, estabilidad personal y emocional de los menores de edad dándole afecto, calor humano, presencia personal, respaldo espiritual y respeto a su persona e intimidad, para disfrutar de momentos en común; asimismo, que el derecho de los padres a convivir con sus hijos es una función familiar, que responde a un derecho-deber establecido fundamentalmente en beneficio de los hijos; por lo que atendiendo al interés superior de los infantes involucrados en este asunto.

8. Dichas medidas provisionales decretadas, permanecerán establecidas, salvo que no exista un pronunciamiento previo de alguna autoridad sobre el particular o hasta en tanto no sean modificadas, a través de la vía y forma correspondiente de suscitarse alguna controversia al respecto, debido a que las cuestiones familiares como son los alimentos y lo relativo a la situación de los hijos; por su naturaleza, implican que ambas partes tienen derecho a alegar y ofrecer los medios probatorios que estimen convenientes al respecto.

10. Hágase saber a las partes que las medidas provisionales y la medida de protección decretadas en el presente asunto, podrán ser confirmadas, modificadas o revocadas, según los elementos recabados durante el procedimiento, al prudente arbitrio de la suscrita.

11. Amén, de que ello no vulnera el derecho fundamental de la garantía de previa audiencia, establecida en el segundo párrafo del artículo 14 constitucional, debido a que únicamente rige respecto de los actos privativos, entendiéndose por éstos los que en sí mismos persiguen la privación, con existencia independiente, cuyos efectos son definitivos y no provisionales o accesorios; por lo que debe considerarse que la emisión de tales medidas provisionales no constituye un acto privativo, pues ambas partes tienen expedito su derecho para aportar los elementos probatorios que considere convenientes; sustenta lo anterior el siguiente criterio federal. **MEDIDAS CAUTELARES. NO CONSTITUYEN ACTOS PRIVATIVOS, POR LO QUE PARA SU IMPOSICIÓN NO RIGE LA GARANTÍA DE PREVIA AUDIENCIA.** Conforme a la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la garantía de previa audiencia, establecida en el segundo párrafo del artículo 14 constitucional, únicamente rige respecto de los actos privativos, entendiéndose por éstos los que en sí mismos persiguen la privación, con existencia independiente, cuyos efectos son definitivos y no provisionales o accesorios. Ahora bien, las medidas cautelares constituyen resoluciones provisionales que se caracterizan,

generalmente, por ser accesorias y sumarias; accesorias, en tanto la privación no constituye un fin en sí mismo; y sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves; y cuyo objeto es, previendo el peligro en la dilación, suplir interinamente la falta de una resolución asegurando su eficacia, por lo que tales medidas, al encontrarse dirigidas a garantizar la existencia de un derecho cuyo titular estima que puede sufrir algún menoscabo, constituyen un instrumento no sólo de otra resolución, sino también del interés público, pues buscan restablecer el ordenamiento jurídico conculcado desapareciendo, provisionalmente, una situación que se reputa antijurídica; por lo que debe considerarse que la emisión de tales providencias no constituye un acto privativo, pues sus efectos provisionales quedan sujetos, indefectiblemente, a las resultas del procedimiento administrativo o jurisdiccional en el que se dicten, donde el sujeto afectado es parte y podrá aportar los elementos probatorios que considere convenientes; consecuentemente, para la imposición de las medidas en comento no rige la garantía de previa audiencia. Amparo en revisión 284/94. Cuauhtémoc Alvarado Sánchez. 27 de febrero de 1995. Once votos. Ponente: Humberto Román Palacios. Secretaria: Laura G. de Velasco de J. O'Farril. Amparo en revisión 322/94. Elia Contreras Alvarado. 9 de julio de 1996. Once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Juan Carlos Cruz Razo. Amparo en revisión 710/95. Jorge Arturo Elizondo González. 16 de mayo de 1996. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Juventino V. Castro y Castro y Genaro David Góngora Pimentel. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretario: Óscar Germán Cendejas Gleason. Amparo en revisión 1749/94. Adalberto Hernández Pineda y otro. 29 de enero de 1996. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Jacinto Figueroa Salmorán. Amparo directo en revisión 262/97. Gabriel Neira Rodríguez y coag. 29 de septiembre de 1997. Unanimidad de diez votos. Ausente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Alejandro Villagómez Gordillo. El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el veintiséis de febrero en curso, aprobó, con el número 21/1998, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a veintiséis de febrero de mil novecientos noventa y ocho. Registro digital: 196727. Instancia: Pleno, Novena Época, Materia(s): Constitucional, Común. Tesis: P./J. 21/98, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo VII, marzo de 1998, página 18, Tipo: Jurisprudencia. - 12. Ahora bien, para una mejor comprensión del asunto a dilucidar, conviene señalar que respecto al derecho de los niños e interés superior de los menores, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, precisamente en su artículo 4º, así como el Código Civil del Estado de Campeche, en su artículo 301, establecieron diversas garantías de orden personal y social en su favor, por ello, y siendo que nuestro país, al ser parte integrante de la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada en Nueva York, Estados Unidos de América, en mil novecientos ochenta y nueve, en vigor desde el veinticinco de enero de mil novecientos noventa y uno, tiene la obligación de respetar los puntos esenciales de este instrumento de derecho internacional, los cuales establecen

lo siguiente: Artículo 4º.- Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Los ascendientes, tutores y custodios tienen el deber de preservar estos derechos. El Estado proveerá lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos.

El Estado otorgara facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.”

CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO

ARTÍCULO 3. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño. -

Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.

ARTÍCULO 9 Los Estados Partes velarán por que el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos, excepto cuando, a reserva de revisión judicial, las autoridades competentes determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria en el interés superior del niño. Tal determinación puede ser necesaria en casos particulares, por ejemplo, en los casos en que el niño sea objeto de maltrato o descuido por parte de sus padres o cuando éstos viven separados y debe adoptarse una decisión acerca del lugar de residencia del niño.

Los preceptos constitucional y convencional transcritos, prevén la igualdad de derechos para todos los miembros de la familia humana, la dignidad y el valor de la persona humana; la promoción del progreso y elevación de los niveles de vida dentro de un marco de libertad, el derecho de la infancia a tener cuidados y asistencia especiales por su falta de madurez tanto física como mental, la protección de la familia como grupo en el cual la niñez crece y se desarrolla, el reconocimiento de la persona humana en su niñez, su necesidad de crecer en un ambiente familiar de felicidad, amor y comprensión para lograr un desarrollo pleno y armonioso, la preparación de la niñez para una vida independiente con “espíritu de paz, dignidad tolerancia, libertad, igualdad y solidaridad”, la toma de conciencia de las condiciones especialmente difíciles en las que viven muchos niños y niñas en el mundo y la importancia de las

tradiciones.

Así, es el interés superior del menor siempre será un criterio orientador en todas las resoluciones en las que estén involucrados los derechos de los menores, por tanto, el interés superior del niño, como principio regulador de la normativa de los derechos del niño, se funda en la dignidad misma del ser humano, en las características propias de los niños y en la necesidad de propiciar el desarrollo de estos, con pleno aprovechamiento de sus potencialidades, así como en la naturaleza y alcances de la Convención sobre los Derechos del Niño y que a este criterio se deben de ser las acciones del Estado y de la sociedad en lo que respecta a la protección de los niños y a la promoción y preservación de sus derechos.

Asimismo, en diversas ocasiones la SCJN ha sostenido que en los juicios en los que directa o indirectamente se resuelva sobre los derechos de NNA, el interés superior de la infancia impone a las personas juzgadoras la obligación de resolver la controversia atendiendo a lo que resulte mejor para su desarrollo. -

Esa obligación supone la facultad de recabar y desahogar de oficio todas las pruebas que sean necesarias para preservar dicho interés, practicando las diligencias que consideren oportunas y conducentes para el conocimiento de la verdad respecto de los derechos controvertidos, sirviendo de apoyo la tesis de jurisprudencia que señala lo siguiente:

INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR. PARA PRESERVARLO, EL JUZGADOR ESTÁ FACULTADO PARA RECABAR Y DESAHOGAR DE OFICIO LAS PRUEBAS QUE CONSIDERE NECESARIAS. Con independencia de que la admisión de las pruebas ofrecidas por las partes en el juicio es uno de los aspectos procesales más relevantes y que con mayor cuidado debe observar el juzgador, tratándose de los procedimientos que directa o indirectamente trascienden a los menores y a fin de velar por su interés superior, previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Convención sobre los Derechos del Niño y en la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, el juez está facultado para recabar y desahogar de oficio las pruebas necesarias para preservar dicho interés, practicando las diligencias que considere oportunas y conducentes para el conocimiento de la verdad respecto de los derechos controvertidos. Amparo directo en revisión 908/2006. 18 de abril de 2007. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Heriberto Pérez Reyes. Amparo directo en revisión 2539/2010. 26 de enero de 2011. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretarios: Ana María Ibarra Olguín y Arturo Bárcena Zubieta. Amparo en revisión 66/2011. 7 de diciembre de 2011. Mayoría de cuatro votos. Disidente: José Ramón Cossío Díaz, quien se reservó su derecho a formular voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Arturo Bárcena Zubieta. Amparo directo 10/2011. 22 de febrero de 2012. Cinco votos. Ponente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Secretaria: Mercedes Verónica Sánchez Míguez. Amparo directo en revisión 2076/2012. 19

de septiembre de 2012. Cinco votos. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretario: Alejandro García Núñez. Tesis de jurisprudencia 30/2013 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veintisiete de febrero de dos mil trece. -

13. Por todo lo anteriormente expuesto, y de acuerdo a las manifestaciones realizadas por la promovente en su escrito inicial de demanda, se ordena girar los siguientes oficios:

a).- A la Coordinación de Atención Psicológica del Poder Judicial del Estado, el cual se encuentra ubicado en la Calle Arista Número 5 esquina con Calle 10 B del Barrio de San Francisco de esta Ciudad C.P. 24010 (frente al Parque de San Francisco) para que se sirva agendar fecha y hora a efecto de realizarle valoraciones psicosociales y psicoemocionales a la C. MICHELLE ESTEFANIA GIL CU, así como, de la niña de iniciales A.S.C.G., debiendo comunicar la fecha y horario a esta autoridad, con quince días de anticipación con la finalidad de hacérselos saber a las partes oportunamente.

b) Se ordena realizar Estudios Socioeconómicos, Reporte Social, y Fama Pública, mismo que deberá llevarse a cabo en el domicilio de la C. MICHELLE ESTEFANIA GIL CU, la primera con domicilio en calle Diagonal Manzana 15 lote 17 entre segunda y cuarta siglo XXI de esta Ciudad Capital, el segundo; por lo anterior, gírese atento oficio a la COORDINACIÓN DE ATENCIÓN PSICOLÓGICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, para que en auxilio de la labores de este juzgado, se sirva realizar los estudios antes referidos, toda vez que se encuentra dilucidando un Juicio de Guarda y Custodia, respecto a la niña de iniciales A.S.C.G., y dichos estudios resultan indispensables para determinar la situación legal de dicho menor, por lo que es necesario conocer las condiciones y el ambiente el que se desenvuelve para determinar lo más benéfico en su persona.

C) Se ordena realizar el RECONOCIMIENTO JUDICIAL, que se llevará a cabo en días y horas hábiles, sin previo aviso, en el domicilio de la C. MICHELLE ESTEFANIA GIL CU, ubicado en calle Diagonal Manzana 15 lote 17 entre segunda y cuarta siglo XXI de esta Ciudad Capital, con la finalidad de constatar las condiciones en el que habita el adolescente involucrado en el presente asunto, y los demandados que pueden tener relación directa con el mismo, por lo que se les hace saber a las partes que deberán facilitar el acceso a su domicilio para el debido desahogo de la diligencia.

Por lo anterior, gírese atento oficio a la Encargada de Servicios Generales de este H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que proporcione vehículo para el traslado del personal de este juzgado en los lugares donde se llevaran a cabo el reconocimiento judicial en mención, asimismo y en virtud de la contingencia sanitaria de salud debido al Covid-19, se exhorta a las partes a adoptar las medidas de sana distancia, el uso de cubrebocas y acatar las reglas de higiene dispuestas por este Honorable Tribunal de Justicia del Estado, tales como higiene, limpieza y de salud que han recomendado las diversas instancias gubernamentales, debiendo los representantes sociales gestionar el vehículo correspondiente en sus respectivas instituciones para su

traslado.

14. De igual forma, se requiere a las partes que en el término de tres días contados a partir del día siguiente en que queden debidamente notificados manifiesten bajo protesta de decir verdad, si existen otras controversias conexas, para que esta autoridad pueda estar en condiciones de determinar si éstas tienen trascendencia con lo que se discute en el presente asunto; lo anterior, para evitar el dictado de sentencias contradictorias que generen incertidumbre y desconfianza; apercibidos que de no hacerlo así, estarán a las resultas de su omisión.

15. En atención a la garantía de audiencia, prevista en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, tórnese los autos al actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que en auxilio de las labores del juzgado, se sirva notificar el presente auto a los siguientes:

A la C. MICHELLE ESTEFANIA GIL CU y/o por medio de su asesor técnico el LIC. VICTOR MANUEL MISS CAUICH, en su domicilio señalado para oír y recibir notificaciones ubicado en "Calle ilamatzin Manzana 6 lote 12 5 por Calle Pico de Orizaba Fraccionamiento Altamira de esta Ciudad Capital".

16. De conformidad con el artículo 288 del Código Civil del Estado, notifíquese al Auxiliar Jurídico de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, así como al Agente del Ministerio Público de la Adscripción.

17. En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine.

18. Asimismo se les hace saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia Alternativa con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado en sesión ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo proporcionar los procesos de mediación y conciliación entre partes, cuando recaigan sobre derechos de los que puedan disponer libremente los particulares sin afectar el orden público ni derechos de los terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.

19. Hágase saber a las partes que queda a su disposición la página del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado <http://tribunalvirtual.poderjudicialcampeche.gob.mx> para que en el apartado de servicios, opción Tribunal Virtual; puedan generar las citas correspondientes para comparecer a este juzgado a presentar promociones y/o realizar trámite alguno ante este juzgado; así como para revisar listas de estrados, cédulas de estrados, entre otros servicios que ofrece dicho Tribunal a través de la página señalada, en virtud de la contingencia sanitaria de salud ocasionada por el Covid-19.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA HEYDI FARIDE SOSA HERRERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO CUARTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA JOSEFINA VENCES RODRIGUEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS Y ACTAS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE. - CONSTE. HFSH/JVR/EGH [DOS RUBRICAS ILEGIBLES]-

3. Ahora bien, para debido cumplimiento de lo ordenado, se exhorta a la actuario de enlace adscrita a este juzgado, se cerciore de las cédulas de notificación que se adjunten o reproduzcan a través de los medios electrónicos correspondientes, con el fin de que mantengan su fiel difusión a los autos expedidos por esta autoridad jurisdiccional, así mismo, para su debido efecto se ordena turnar por su conducto el oficio que se expida al actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios de este H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche, a efecto de que este último haga su debida entrega con las formalidades de ley, en términos de lo dispuesto en los artículos 103 y 111 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche.

4. Tomando en consideración el principio de celeridad que debe aplicarse en todos los asuntos, en términos del artículo 54 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se habilitan días y horas inhábiles para que el actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado diligencie en dicha temporalidad extraordinaria, las notificaciones personales que en el presente se ordenen. - NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIA DEL CONSUELO SARRIÓN REYES, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO CUARTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA YASMIN DE JESUS CAB CAN, SECRETARIA DE ACUERDOS Y ACTAS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.- CONSTE.

-LO QUE NOTIFICO A USTED, Y EMPLAZO POR MEDIO DE EDICTOS EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS QUE SE PUBLIQUEN POR TRES VECES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS ACORDE A LO QUE DISPONE EL ORDINAL 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 19 de Diciembre de dos mil veintitrés.- LICDA. ASTRID JANETH

MARTÍNEZ HERRERA, ACTUARIA INTERINA ADSCRITA AL JUZGADO CUARTO MIXTO TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

CIUDADANO: JUAN SALCEDA VILLEGAS

DOMICILIO: SE IGNORA

En el expediente número 302/22-2023/J5MFAMT-I, relativo a la SOLICITUD DE DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA PROMOVIDO POR SASIL ARELYS DE ATOCHA ROSADO EN CONTRA DE JUAN SALCEDA VILLEGAS; el juez de este conocimiento, dictó un proveído que a la letra dice:

JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A OCHO DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO. -

VISTOS: I.- Se tiene por recibido el oficio número SEGOB/DRPPyC/CAMP/5907/2023, signado por el LIC. RICARDO ALEJANDRO MOO POLANCO, Subdirector Jurídico del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Campeche, mediante el cual informa que no se encontró registro del domicilio del C. JUAN SALCEDA VILLEGAS.

II.- Se tiene por recibido el oficio número 3762/2023, signado por el LIC. OSWALDO ABEL ORTIZ MATU, Titular de la Unidad Jurídica de la Oficina de Representación del ISSSTE en Campeche, mediante el cual informa que no se encontró registro del domicilio del C. JUAN SALCEDA VILLEGAS. -

III.- Se tiene por recibido el oficio número UCC/1149/2023, signado por la MAFH, MARYCARMEN MARTINEZ CAZORLA, Gerente de Área Campeche TELMEX, mediante el cual informa que no se encontró registro del domicilio del C. JUAN SALCEDA VILLEGAS.

IV.- Se tiene por recibido el oficio SSB-PEN-CAMP-05-08-1416/2023, signado por el C.P. JUAN GERARDO PUERTO NOVELO, Jefe del Departamento y Responsable de la Zona Comercial Campeche, Comisión Federal de Electricidad Suministrador de Servicios Básicos, mediante el cual informa que no se encontró registro del domicilio del C. JUAN SALCEDA VILLEGAS. -

V.- Setieneporrecibidoeloficionúmero049001/410´100/4809-OJCP/2023, signado por la LICDA. ALIOSHA PATRICIA LLADO PUENTE, Abogada Procuradora y Apoderada Legal del Instituto Mexicano del Seguro Social, mediante el cual informa que se encontró registro del domicilio del C. JUAN SALCEDA VILLEGAS.

En consecuencia; SE PROVEE: -

1).- Acumúlese a los presentes autos el oficio y anexo de

cuenta para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con el numeral 72 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. -

2).- No se provee nada al respecto el oficio signado por la LICDA. ALIOSHA PATRICIA LLADO PUENTE, Abogada Procuradora y Apoderada Legal del Instituto Mexicano del Seguro Social, puesto que ya obra en autos el domicilio proporcionado del C. JUAN SALCEDA VILLEGAS. -

3).- Ahora bien, toda vez que de autos se advierte que obran las contestaciones de los oficios enviados a diversas autoridades para que informen el domicilio del C. JUAN SALCEDA VILLEGAS, sin obtener resultado fructuoso; y siendo que hasta la presente fecha no se ha logrado notificar al antes citado; consecuentemente, se declara la ignorancia del domicilio del C. JUAN SALCEDA VILLEGAS, y acorde a los numerales 106 y 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se ordena publicar esta determinación, por tres veces en el lapso de quince días en el Periódico Oficial del Estado para notificar al antes citado en términos del presente proveído y el de data veinte de abril de dos mil veintitrés, mismo que a la letra dice:-

JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A VEINTE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS -

VISTOS: Se tiene por presentada a la ciudadana SASIL ARELYS DE ATOCHA ROSADO, con su escrito de cuenta y documentación adjunta, señalando como domicilio el ubicado en la calle Vigésima Quinta, número 193, entre Trigésima Segunda y Décima Primera, colonia Ex Hacienda Kala, C.P.24087, San Francisco de Campeche, Campeche; nombrando como asesora técnica a la Licenciada ELIDÉ ANGÉLICA PÉREZ DZIB, con cédula profesional 9234603, RFC PEDE730918-1Y5, con domicilio en la calle Niebla, entre Escarcha y Avenida Patricio Trueba de Regil, número 2, Fracciorama 2000, de esta ciudad capital, C.P.24090, promoviendo en la VIA ORDINARIA JUICIO DE DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA en contra del ciudadano JUAN SALCEDA VILLEGAS, quien puede ser notificado en su domicilio ubicado en la calle Vigésima Quinta, número 193, entre Trigésima Segunda y Décima Primera, colonia Ex Hacienda Kala, C.P.24087, San Francisco de Campeche, Campeche, en consecuencia, SE PROVEE:-

1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta y la documentación adjunta, para que obren conforme a derecho corresponda y sea tomada en consideración en el momento procesal oportuno, así mismo, en cumplimiento a la circular número 228/CJCAM/SEJEC/21- 2022 de fecha ocho de abril de dos mil veintidós fórmese únicamente expediente original, y se ordena marcar con el número 302/22-2023/J5MFAMT-I e INGRÉSESE al control de SIGELEX.

2).- Ahora bien, SE LES HACE SABER A LAS PARTES, QUE ESTÁ A SU DISPOSICIÓN el espacio situado a un costado de la unidad de Atención Ciudadana del Poder Judicial del Estado denominado "Área de Apoyo a personas

con discapacidad" para la atención y en su caso, recepción de escritos que las personas usuarias con discapacidad pretendan presentar ante los Juzgados de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, así también, que se encuentra habilitado la sala de audiencias situada enfrente de la Dirección de Servicios Generales del Poder Judicial del Estado para el desahogo de las diligencias en las que deban intervenir personas usuarias con alguna deficiencia física, mental, intelectual o sensorial, lo anterior como parte de las medidas de inclusión y acciones afirmativas para garantizar a todas las personas la igualdad real de oportunidades y el derecho a la no discriminación señalado en la circular Núm. 3071/CJCAM/SEJEC-P/22-2023 de fecha veinticuatro de enero de dos mil veintitrés, del Acuerdo General emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura Local del Estado.

Por lo que deberán hacerlo saber a esta autoridad, a fin de que se toman las medidas administrativas correspondientes; en aras de salvaguardar el derecho de acceso a la justicia y el mismo sea ejercido bajo los estándares óptimos de eficiencia; apercibidos que de no hacerlo así, estarán a las resultas de su omisión.-

3).- Se admiten los domicilios de la ciudadana SASILARELYS DE ATOCHA ROSADO, señalados líneas arriba para oír y recibir notificaciones, de conformidad con el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. -

4).- Asimismo, se admite a la Licenciada ELIDÉ ANGÉLICA PÉREZ DZIB por cumplir los requerimientos establecidos en el ordinal 49-A y B del citado Código.-

5).- Se admite la solicitud de divorcio sin expresión de causa de la ciudadana SASIL ARELYS DE ATOCHA ROSADO, de conformidad con los artículos 278, 280 282, 282 Bis, 286, 288, 288 BIS, 288 TER, 288 QUATER y 305 BIS, 305 TER y 305 QUATER, del Código de Civil del Estado de Campeche, reforma y adiciones publicada el veintiséis de abril de dos mil veintidós en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.-

En consecuencia, SE DECLARA LA DISOLUCIÓN DEL VINCULO MATRIMONIAL que une a la ciudadana SASIL ARELYS DE ATOCHA ROSADO y al ciudadano JUAN SALCEDA VILLEGAS.-

Luego entonces, se declara la separación física y material que une a la ciudadana SASIL ARELYS DE ATOCHA ROSADO y al ciudadano JUAN SALCEDA VILLEGAS, quedando capacitados para contraer nuevo matrimonio en cualquier momento, en términos del artículo 306 del Código Civil del Estado, Vigente. -

6).- En ese contexto, y con la finalidad de no dejar ilusoriados los derechos de los infantes involucrados en el presente asunto de conformidad con el artículo 298 y 288 BIS del Código Civil del Estado, esta autoridad estima prudente dictar las siguientes medidas provisionales:

a) La guarda y Custodia provisional de los infantes de iniciales E.G.S.R., A.J.S.R., y J.A.S.R., quedan bajo el cuidado directo de su progenitora la ciudadana SASIL ARELYS DE ATOCHA ROSADO y bajo la patria potestad de ambos padres.

b) Se decreta el 60% (SESENTA POR CIENTO) del total de sus percepciones económicas y demás prestaciones de ley que devenga de manera quincenal el ciudadano JUAN SALCEDA VILLEGAS, a favor de los infantes de iniciales E.G.S.R., A.J.S.R., y J.A.S.R. misma cantidad que deberá depositar de forma quincenal ante la Central de Consignaciones Alimentarias de este H. Tribunal, sito en Avenida Patricio Trueba y de Regil, número 236, colonia San Rafael, Código postal 24090, de esta ciudad de Campeche, por quincenas anticipadas, desglosándose de la siguiente manera a cada infante le corresponde el 20% (veinte por ciento) cantidad que no podrá ser inferior a \$300.00 (Son: trescientos pesos 00/100 M. N.), semanales por cada infante.

c) Toda vez que el derecho de visita y convivencia, tiene por objeto lograr la protección, estabilidad personal y emocional del menor dándole afecto, calor humano, presencia personal, respaldo espiritual y respeto a su persona e intimidad, para disfrutar de momentos en común; asimismo, que el derecho de los padres a convivir con sus hijos es una función familiar, que responde a un derecho-deber establecido fundamentalmente en beneficio de los hijos; por lo que atendiendo al interés superior de los infantes de iniciales E.G.S.R., A.J.S.R., y J.A.S.R., involucrados en este asunto, se decretan de manera provisional las convivencias de los infantes con su padre no custodio, de manera ABIERTA, previo aviso a la madre custodia, siempre y cuando no se encuentre bajo influjos de alcohol o de cualquier sustancia o droga de cualquier tipo.

Por otra parte, se les hace saber a los Ciudadanos SASIL ARELYS DE ATOCHA ROSADO y JUAN SALCEDA VILLEGAS que deberán de abstenerse de realizar actos de manipulación sobre los infantes de iniciales E.G.S.R., A.J.S.R., y J.A.S.R., tendientes a transformar la conciencia de un menor con el objeto de impedir, obstaculizar o destruir sus vínculos con uno de sus progenitores, lo cual merma su derecho humano a gozar de condiciones que permitan su crecimiento sano y armonioso, tanto físico como mental, material, espiritual, moral y social, así como su derecho a vivir en familia.

Para tal fin se exhorta a las partes, que durante las convivencias deberán adoptar las medidas de sana distancia, higiene, limpieza y de salud que han recomendado las diversas instancias gubernamentales, con motivo de la contingencia sanitaria originada por la pandemia COVID-19.

-

7).- En cuanto al derecho de alimentación compensatoria que solicita la ciudadana SASIL ARELYS DE ATOCHA ROSADO, es su escrito de cuenta, de conformidad con el numeral 305 TER del Código Civil del Estado de Campeche, se tiene que estuvo casada con JUAN SALCEDA VILLEGAS durante 4 años aproximadamente, y que actualmente cuenta con treinta y tres años aproximadamente, tal como se advierte en el acta de nacimiento anexa en su escrito inicial; al respecto es menester señalar que si bien entre el hombre y la mujer existe una igualdad de derecho así reconocida por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en realidad, existe una desigualdad de hecho, que deriva de una serie de elementos cuya veracidad es imposible de

negar, en tal contexto, no es un trato igualitario el dejar al cónyuge que se hizo cargo de las labores domésticas sin el derecho a una pensión alimenticia, pues ello transgrede en su perjuicio el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que prevé a no discriminación, y en virtud de lo señalado la ciudadana SASIL ARELYS DE ATOCHA ROSADO, en la presente solicitud se presume que estas circunstancias dividieron las funciones que cada cónyuge debía cumplir para el buen manejo de su familia, orillando a la antes citada a desempeñarse en las labores de cuidado al interior del hogar, y a su ex cónyuge como proveedor económico de la familia; por lo cual a Juicio de esta autoridad, es suficiente para presumir el estado de necesidad de la acreedora, pues con sus alegaciones se infiere que con la separación material de su ex cónyuge merma sus posibilidades de allegarse de los recursos necesarios para sufragar sus necesidades básicas; por ello se fija el porcentaje de pensión compensatoria provisional a favor de SASILARELYS DE ATOCHA ROSADO, consistente el 10% (DIEZ POR CIENTO) del total de sus percepciones económicas y demás prestaciones de ley que devenga de manera quincenal el ciudadano JUAN SALCEDA VILLEGAS, cantidad que deberá ser depositada de manera quincenal ante la Central de Consignaciones Alimentarias de este H. Tribunal, sito en Avenida Patricio Trueba y de Regil, número 236, colonia San Rafael, Código postal 24090, de esta ciudad de Campeche, por quincenas anticipadas, y que no podrá ser inferior a \$200.00 (Son: doscientos pesos 00/100 M. N.), semanales.-

Medidas que quedaran vigentes hasta en tanto exista una determinación que las revoque o modifique, de conformidad con el párrafo tercero del artículo 288 BIS del Código Civil del Estado. -

8).- Así también, de conformidad con el numeral 288 del Código Civil del Estado, dese vista de manera personal al ciudadano JUAN SALCEDA VILLEGAS, con el convenio presentado por la ciudadana SASIL ARELYS DE ATOCHA ROSADO, para que de conformidad con lo que dispone el artículo 288 del Código Civil del Estado, para que manifieste su conformidad, dentro del término de tres días hábiles contados al día siguiente de su notificación de conformidad con el numeral 130 Fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado, apercibido que de no dar cumplimiento en el término establecido, se procederá a resolver conforme a los elementos que obran en autos. -

9).- Ahora bien, a fin de tutelar los derechos de los infantes involucrados en este asunto, de conformidad con el artículo 288 del Código Civil del Estado, dese la correspondiente intervención al Auxiliar Jurídico de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, así como al Agente del Ministerio Público de la Adscripción. -

10).- Resulta conveniente aclarar que esta resolución en la que se está decretando la disolución del vínculo matrimonial es de tipo declarativa, por tanto, no requiere que cause ejecutoria de manera expresa, ya que no se establecen obligaciones personales ni reales a cargo de ninguna de las partes, sino se ha limitado a declarar la existencia de una situación jurídica. -

11).- Se le requiere al ciudadana SASIL ARELYS DE ATOCHA ROSADO, que a efectos de dar cumplimiento a lo que establece el ordinal 124 del Código Civil del Estado, es decir, realizar la inscripción de divorcio, deberá exhibir en el término de tres días hábiles el pago del derecho, y una vez hecho lo anterior se enviará oficio correspondiente, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

12).- Túrnese los autos al actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que, en auxilio de las labores del juzgado, se sirva notificar en días y horas inhábiles de manera personal la declaración de divorcio así como lo determinado en el presente proveído, al ciudadano JUAN SALCEDA VILLEGAS, con domicilio ubicado en la calle Vigésima Quinta, número 193, entre Trigésima Segunda y Décima Primera, colonia Ex Hacienda Kala, C.P.24087, San Francisco de Campeche, Campeche, adjuntando croquis de ubicación; entregándole copias simple del escrito de solicitud de divorcio, para su conocimiento.

Asimismo de acuerdo al ordinal 111 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena notificar a la ciudadana SASIL ARELYS DE ATOCHA ROSADO de manera personal y/o a través de su asesora técnica la Licenciada ELIDÉ ANGÉLICA PÉREZ DZIB, el presente proveído en la calle Niebla, entre Escarcha y Avenida Patricio Trueba de Regil, número 2, Fracciorama 2000, de esta ciudad capital, C.P.24090.

13).- Asimismo, se le hace saber a las partes que podrán ingresar a la página oficial de este Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, <https://poderjudicialcampeche.gob.mx> en el apartado de SERVICIOS, y a la opción de TRIBUNAL VIRTUAL, para efecto tramitar cita para comparecer ante el despacho de este juzgado; y en virtud de la contingencia sanitaria de salud debido al Covid-19, se exhorta al justiciable así como su asesor técnico adoptar las medidas de sana distancia, el uso de cubre bocas y a catar las reglas de higiene dispuestas por este Honorable Tribunal de Justicia del Estado, tales como higiene, limpieza y de salud que han recomendado las diversas instancias gubernamentales, con la finalidad de evitar en la medida de lo posible la afluencia excesiva de personas al edificio en que se localiza este órgano jurisdiccional y en aras de evitar conglomeraciones, o en su caso revisar las cédulas de estrados que se fijen en los estrados virtuales de este juzgado, relativo de alguna actuación del presente asunto.

13).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso

de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. ASI LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MAESTRO MARIO ALBERTO PECH XOOL, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA MARIANA DENISSE KUC ESCALANTE, SECRETARIO DE ACTAS INTERINA QUIEN CERTIFICA Y DA FE.—

4).- Por último, se les hace saber a las partes que podrán ingresar a la página Oficial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado <https://poderjudicialcampeche.gob.mx>, en el apartado de SERVICIOS, para efecto de revisar las cédulas de estrados que se fijen en el presente asunto, lo anterior atendiendo a lo señalado en la circular Núm. 130/CJCAM/SEJEC/19-2020, artículo 11, capítulo II, del Acuerdo General 35/CJCAM/19-2020, en relación a la circular Núm. 140/CJCAM/ 19-2020 artículo 2 del Acuerdo General emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura Local del Estado en la Sección Octava, del apartado de disposición Común Respecto a Trámite Procesal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. ASI LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MAESTRO MARIO ALBERTO PECH XOOL, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA MARIANA DENISSE KUC ESCALANTE, SECRETARIO DE ACTAS INTERINA QUIEN CERTIFICA Y DA FE. -

Lo que notifico a JUAN SALCEDA VILLEGAS, mediante periódico oficial del estado, por tres veces en el espacio de quince días, de conformidad con el artículo 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

LICENCIADO HECTOR JAFET PUCH CHAN, ACTUARIO DE ENLACE INTERINO DEL JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

CIUDADANO: PEDRO FELIX ORDOÑEZ PEREZ

DOMICILIO: SE IGNORA

En el expediente número 118/22-2023/J5MOFA-I, relativo al JUICIO ORAL DE CESACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA PROMOVIDO POR FELIX MANUEL ORDOÑEZ PEREZ EN CONTRA DE ESTEFANI ABIGAIL Y PEDRO FELIX AMBOS DE APELLIDOS ORDOÑEZ CRUZ; el juez de este conocimiento, dictó un proveído que a la letra dice:

JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL

FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A ONCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS. -

VISTOS: Se tiene por recibido el oficio número 1285/23-2024 signado por la Licenciada YENI ANAILS PEREZ VARGAS, Jueza Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Tradicional Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, mediante el cual devuelve el exhorto 10/23-2024/J5MOFA-I sin diligenciar por las razones expuestas, en consecuencia; SE PROVEE:

1).- Acumúlese a los presentes autos el oficio de cuenta para que obre conforme a derecho corresponda, en términos del numeral 72 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

2).- Ahora bien, toda vez que mediante auto de fecha siete de noviembre de dos mil veintitrés, esta autoridad se reservó de proveer lo conducente respecto al domicilio de la demandada proporcionado por el Instituto Mexicano del Seguro Social, hasta en tanto se tenga respuesta del exhorto 10/23-2024/J5MOFA-I, siendo que el mismo fue devuelto sin diligenciar, toda vez que el predio proporcionado para notificar a la parte demandada se encuentra deshabiado: en consecuencia, túrnense los autos al actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que, en auxilio de las labores del juzgado, se sirva notificar y emplazar a la ciudadana ESTEFANI ABIGAIL ORDOÑEZ CRUZ en el domicilio ubicado en Ciudad Concordia, Circuito Pablo García Este, Número 23, C.P. 24085, Localidad Pich, Delegación Campeche en términos del presente proveído y el de data catorce de agosto de dos mil veintitrés, que a la letra dice:

“...JUZGADO QUINTO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA TRADICIONAL Y DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A CATORCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS.-

V I S T O S: El escrito y documentación anexa del ciudadano FELIX MANUEL ORDOÑEZ PEREZ, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Avenida Patricio Trueba de Regil número 102, frente al Edificio del Poder Legislativo c.p.24095 Colonia Sascalum en esta ciudad de San Francisco de Campeche , nombrando como sus asesores técnicos a los Licenciados DEYCI ARACELI LOPEZ PEREZ con cedula profesional 11117933 y R.F.C. LOPD860828GL9 y JULIO CESAR LOPEZ MAY con cedula profesional 10896641 y R.F.C. LOMJ721122AY6 promoviendo en la VÍA ORAL JUICIO CONTENCIOSO DE CESACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA, en contra de ESTEFANI ABIGAIL Y PEDRO FELIX AMBOS DE APELLIDOS ORDOÑEZ CRUZ, quienes pueden ser emplazados en el domicilio ubicado en predio número 10 de la calle 3, entre calle 4 y lote baldío, Fraccionamiento Ramón Espínola Blanco c.p.24085 en esta ciudad capital, en consecuencia; SE PROVEE:

1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta y la documentación adjunta, para que obren conforme a derecho corresponda y sea tomada en consideración en el momento procesal oportuno; asimismo, en cumplimiento a la circular número 228/CJCAM/SEJEC/21- 2022 de fecha ocho de abril de dos mil veintidós fórmese únicamente expediente

original, y se ordena marcar con el número 118/22-2023/J5MOFA-I.-

2).- Se admite como domicilio para oír y recibir notificaciones de la parte actora el señalado con anterioridad en términos del numeral 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

3).- En términos del numeral 49 inciso A y B del Código de Procedimientos Civiles del Estado se admite como asesora técnica a los licenciados DEYCI ARACELI LOPEZ PEREZ y JULIO CESAR LOPEZ MAY, toda vez que cumplen con los requisitos de la Legislación vigente.-

4).- De conformidad con lo preceptuado en los artículos 1376 fracción I, 1378, 1387, 1388, 1389, 1390 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, en vigor, se admite, el JUICIO ORAL DE CESACIÓN PENSIÓN ALIMENTICIA, instaurado por el ciudadano FELIX MANUEL ORDOÑEZ PEREZ, en contra de ESTEFANI ABIGAIL Y PEDRO FELIX AMBOS DE APELLIDOS ORDOÑEZ CRUZ.-

5).- En consecuencia, túrnense los presentes autos a la Central de Actuarios para que por conducto del Actuario diligenciador se sirva emplazar a ESTEFANI ABIGAIL Y PEDRO FELIX AMBOS DE APELLIDOS ORDOÑEZ CRUZ, en el domicilio ubicado en predio número 10 de la calle 3, entre calle 4 y lote baldío, Fraccionamiento Ramón Espínola Blanco c.p.24085 en esta ciudad capital,; corriéndole traslado con copia de la demanda y de los documentos acompañados, para que dentro del plazo de tres días hábiles ocurran a producir su contestación ante este juzgado, haciéndoles de su conocimiento que acorde a lo establecido en el numeral 1387 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, en vigor, el procedimiento se desarrollará a través de audiencias orales sucesivas hasta su conclusión, las cuales serán denominadas: audiencia inicial, audiencia principal y audiencia incidental, en su caso.-

Del mismo modo, notifíquesele al ciudadano FELIX MANUEL ORDOÑEZ PEREZ, en el domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Avenida Patricio Trueba de Regil número 102, frente al Edificio del Poder Legislativo c.p.24095 Colonia Sascalum en esta ciudad de San Francisco de Campeche a través de sus asesores técnicos DEYCI ARACELI LOPEZ PEREZ y JULIO CESAR LOPEZ MAY.-

6).- Para tal efecto y dada la celeridad en el presente asunto, en términos de los artículos 54 y 1379 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se habilitan días y horas inhábiles para que la actuario interina, diligencie en dicha temporalidad extraordinaria, las notificaciones personales que en su caso se ordenen.-

Lo anterior, de conformidad con el artículo 1381 del Código antes invocado, que a la letra dice:-

“El juez y sus auxiliares tomarán los acuerdos pertinentes para lograr la mayor economía en la marcha pronta del proceso. Los actos procesales sometidos a los órganos de la jurisdicción deberán realizarse sin demora. Para ello el juez deberá cumplir con los plazos que señala este Código. Asimismo podrá concentrar las diligencias cuando lo considere conveniente...”7).- Con fundamento en el artículo 1378, penúltimo párrafo del Código Procesal Civil del Estado de Campeche, que a la letra dice: -

“Art. 1378.- ...En todo momento del procedimiento tendrán intervención el ministerio público, la Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia y los organismos de asistencia pública o privada, cuando éstos últimos están legalmente facultados para ello...” -

Sírvase la actuario interina notificar al Fiscal de Adscripción, para que tengan intervención en el presente procedimiento.-

8).- Ahora bien, respecto a las pruebas que ofrece el ocursoante se le hace saber que no ha lugar a proveer al respecto, toda vez que de acuerdo al artículo 1417 del Código de Procedimientos Civiles, las partes deberán ofrecer verbalmente las pruebas en la Audiencia Inicial en su fase de admisión de pruebas y preparación de pruebas, toda vez que el presente juicio versa sobre un Juicio Oral de Cesación de Pensión Alimenticia.

9).- Se hace saber a los contendientes en el presente asunto, que de conformidad con el artículo 1401 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, todas las peticiones de las partes deberán formularse oralmente durante las audiencias, salvo las que expresamente el citado Código en su título Vigésimo Segundo establece que deben efectuarse en forma escrita, (los que fijan la litis, los de desistimiento de la demanda, de la instancia o de la pretensión procesal y en caso de las pruebas a que se refiere el numeral 1431 Ibdem) por lo que cualquier otra promoción presentada por escrito diversa a las expresamente establecidas en la legislación aplicable serán proveídas, en su caso, en las audiencias que se lleven a cabo dentro del procedimiento, en términos del numeral 1401 citado líneas anteriores.

10).- Asimismo SE LES HACE SABER A LAS PARTES QUE ESTÁ A SU DISPOSICIÓN EL CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA, CON SEDE EN EL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, creado por Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita; consecuentemente se señala a ambas partes que el Pleno de la Judicatura local mediante acuerdo número 31/CJCCAM/19-2020, aprobó el esquema de trabajo y medidas de contingencia del Centro de Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado a través del uso de medios electrónicos, como parte de las medidas de seguirás ante la presencia el virus COVID-19, que se implementaron a partir del 22 de junio de 2020; quedando a su disposición la atención en línea a través del número telefónico (981) 81 30664, Ext. 1166, y correo electrónico cjacampeche@hotmail.com, de lunes a viernes en el horario de 10:00 a 14:00 horas.- -

11).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a

esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASI LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MAESTRO MARIO ALBERTO PECH XOOL, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO QUINTO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA TRADICIONAL Y DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA MARIANA DENISSE KUC ESCALANTE, SECRETARIO DE ACTAS INTERINA QUIEN CERTIFICA Y D FE...”

3).- Ahora bien, toda vez que de autos se advierte que obran las contestaciones de los oficios enviados a diversas autoridades para que informen el domicilio del ciudadano PEDRO FELIX ORDOÑEZ CRUZ, sin obtener resultado fructuoso; y siendo que hasta la presente fecha no se ha logrado notificar a la antes citada; consecuentemente, se declara la ignorancia del domicilio del diverso demandado, el ciudadano PEDRO FELIX ORDOÑEZ CRUZ, y acorde a los numerales 106 y 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se ordena publicar esta determinación, por tres veces en el lapso de quince días en el Periódico Oficial del Estado para notificar al antes citado en términos del presente proveído y el de data catorce de agosto de dos mil veintitrés, mismo que a la letra dice:

“...JUZGADO QUINTO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA TRADICIONAL Y DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A CATORCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES.-

VISTOS: El escrito y documentación anexa del ciudadano FELIX MANUEL ORDOÑEZ PEREZ, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Avenida Patricio Trueba de Regil número 102, frente al Edificio del Poder Legislativo c.p.24095 Colonia Sascalum en esta ciudad de San Francisco de Campeche, nombrando como sus asesores técnicos a los Licenciados DEYCI ARACELI LOPEZ PEREZ con cedula profesional 11117933 y R.F.C. LOPD860828GL9 y JULIO CESAR LOPEZ MAY con cedula profesional 10896641 y R.F.C. LOMJ721122AY6 promoviendo en la VÍA ORAL JUICIO CONTENCIOSO DE CESACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA, en contra de ESTEFANI ABIGAIL Y PEDRO FELIX AMBOS DE APELLIDOS ORDOÑEZ CRUZ, quienes pueden ser emplazados en el domicilio ubicado en predio número 10 de la calle 3, entre calle 4 y lote baldío, Fraccionamiento Ramón Espínola Blanco c.p.24085 en esta ciudad capital, en consecuencia; SE PROVEE:

1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta y la documentación adjunta, para que obren conforme a derecho corresponda y sea tomada en consideración en el momento procesal oportuno; asimismo, en cumplimiento a la circular número 228/CJCAM/SEJEC/21- 2022 de fecha ocho de abril de dos mil veintidós fórmese únicamente expediente original, y se ordena marcar con el número 118/22-2023/J5MOFA-I.-

2).- Se admite como domicilio para oír y recibir notificaciones de la parte actora el señalado con anterioridad en términos

del numeral 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

3).- En términos del numeral 49 inciso A y B del Código de Procedimientos Civiles del Estado se admite como asesora técnica a los licenciados DEYCI ARACELI LOPEZ PEREZ y JULIO CESAR LOPEZ MAY, toda vez que cumplen con los requisitos de la Legislación vigente.-

4).- De conformidad con lo preceptuado en los artículos 1376 fracción I, 1378, 1387, 1388, 1389, 1390 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, en vigor, se admite, el JUICIO ORAL DE CESACIÓN PENSIÓN ALIMENTICIA, instaurado por el ciudadano FELIX MANUEL ORDOÑEZ PEREZ, en contra de ESTEFANI ABIGAIL Y PEDRO FELIX AMBOS DE APELLIDOS ORDOÑEZ CRUZ.-

5).- En consecuencia, túrnense los presentes autos a la Central de Actuarios para que por conducto del Actuario diligenciador se sirva emplazar a ESTEFANI ABIGAIL Y PEDRO FELIX AMBOS DE APELLIDOS ORDOÑEZ CRUZ, en el domicilio ubicado en predio número 10 de la calle 3, entre calle 4 y lote baldío, Fraccionamiento Ramón Espínola Blanco c.p.24085 en esta ciudad capital,; corriéndole traslado con copia de la demanda y de los documentos acompañados, para que dentro del plazo de tres días hábiles ocurran a producir su contestación ante este juzgado, haciéndoles de su conocimiento que acorde a lo establecido en el numeral 1387 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, en vigor, el procedimiento se desarrollará a través de audiencias orales sucesivas hasta su conclusión, las cuales serán denominadas: audiencia inicial, audiencia principal y audiencia incidental, en su caso.-

Del mismo modo, notifíquesele al ciudadano FELIX MANUEL ORDOÑEZ PEREZ, en el domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Avenida Patricio Trueba de Regil número 102, frente al Edificio del Poder Legislativo c.p.24095 Colonia Sascalum en esta ciudad de San Francisco de Campeche a través de sus asesores técnicos DEYCI ARACELI LOPEZ PEREZ y JULIO CESAR LOPEZ MAY.-

6).- Para tal efecto y dada la celeridad en el presente asunto, en términos de los artículos 54 y 1379 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se habilitan días y horas inhábiles para que la actuario interina, diligencie en dicha temporalidad extraordinaria, las notificaciones personales que en su caso se ordenen.-

Lo anterior, de conformidad con el artículo 1381 del Código antes invocado, que a la letra dice:-

“El juez y sus auxiliares tomarán los acuerdos pertinentes para lograr la mayor economía en la marcha pronta del proceso. Los actos procesales sometidos a los órganos de la jurisdicción deberán realizarse sin demora. Para ello el juez deberá cumplir con los plazos que señala este Código. Asimismo podrá concentrar las diligencias cuando lo considere conveniente...” -

7).- Con fundamento en el artículo 1378, penúltimo párrafo del Código Procesal Civil del Estado de Campeche, que a la letra dice: -

“Art. 1378.- ...En todo momento del procedimiento tendrán intervención el ministerio público, la Procuraduría de la

Defensa del Menor, la Mujer y la Familia y los organismos de asistencia pública o privada, cuando éstos últimos están legalmente facultados para ello...” -

Sírvase la actuaria interina notificar al Fiscal de Adscripción, para que tengan intervención en el presente procedimiento.-

8).- Ahora bien, respecto a las pruebas que ofrece el ocursoante se le hace saber que no ha lugar a proveer al respecto, toda vez que de acuerdo al artículo 1417 del Código de Procedimientos Civiles, las partes deberán ofrecer verbalmente las pruebas en la Audiencia Inicial en su fase de admisión de pruebas y preparación de pruebas, toda vez que el presente juicio versa sobre un Juicio Oral de Cesación de Pensión Alimenticia.

9).- Se hace saber a los contendientes en el presente asunto, que de conformidad con el artículo 1401 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, todas las peticiones de las partes deberán formularse oralmente durante las audiencias, salvo las que expresamente el citado Código en su título Vigesimo Segundo establece que deben efectuarse en forma escrita, (los que fijan la litis, los de desistimiento de la demanda, de la instancia o de la pretensión procesal y en caso de las pruebas a que se refiere el numeral 1431 ibidem) por lo que cualquier otra promoción presentada por escrito diversa a las expresamente establecidas en la legislación aplicable serán proveídas, en su caso, en las audiencias que se lleven a cabo dentro del procedimiento, en términos del numeral 1401 citado líneas anteriores.

10).- Asimismo SE LES HACE SABER A LAS PARTES QUE ESTÁ A SU DISPOSICIÓN EL CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA, CON SEDE EN EL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, creado por Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita; consecuentemente se señala a ambas partes que el Pleno de la Judicatura local mediante acuerdo número 31/ CJCCAM/19-2020, aprobó el esquema de trabajo y medidas de contingencia del Centro de Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado a través del uso de medios electrónicos, como parte de las medidas de seguridad ante la presencia del virus COVID-19, que se implementaron a partir del 22 de junio de 2020; quedando a su disposición la atención en línea a través del número telefónico (981) 81 30664, Ext. 1166, y correo electrónico cjacampeche@hotmail.com, de lunes a viernes en el horario de 10:00 a 14:00 horas.- -

11).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para

no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASI LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MAESTRO MARIO ALBERTO PECH XOOL, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO QUINTO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA TRADICIONAL Y DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA MARIANA DENISSE KUC ESCALANTE, SECRETARIO DE ACTAS INTERINA QUIEN CERTIFICA Y D FE...”

4).- Asimismo, se le hace saber a la parte actora que podrá ingresar a la página Oficial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado <https://poderjudicialcampeche.gob.mx>, en el apartado de SERVICIOS, para efecto de revisar las cédulas de estrados que se fijan en el presente asunto, lo anterior atendiendo a lo señalado en la circular Núm. 130/ CJCAM/SEJEC/19-2020, artículo 11, capítulo II, del Acuerdo General 35/CJCAM/19-2020, en relación a la circular Núm. 140/CJCAM/ 19-2020 artículo 2 del Acuerdo General emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura Local del Estado en la Sección Octava, del apartado de disposición Común Respecto a Trámite Procesal.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. ASI LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MAESTRO AMRIO ALBERTO PECH XOOL, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA MARIANA DENISSE KUC ESCALANTE, SECRETARIA DE ACTAS INTERINO QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

Lo que notifico a PEDRO FELIX ORDOÑEZ PEREZ, mediante periódico oficial del estado, por tres veces en el espacio de quince días, de conformidad con el artículo 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

LICENCIADO HECTOR JAFET PUCH CHAN, ACTUARIO DE ENLACE INTERINO DEL JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador fallecido **Óscar Santacruz Abraham**.

En el expediente número **6/23-2024/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **ciudadana Sirenia Vázquez Pinto** en contra de la **Universidad Autónoma de Campeche**; con fecha 19 de octubre de 2023, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del Trabajador Fallecido **Óscar Santacruz Abraham** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de

Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 19 de octubre de 2023, firmando el mismo, la Jueza del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 11:15 horas, del día 19 de octubre de 2023. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Lic. Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador Fallecido **Francisco Ballina Bolón**

En el expediente número **22/23-2024/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **ciudadana Anita Ordoñez Ordoñez** en contra de **Galletera Richaud S.A. de C.V.**; con fecha 13 de noviembre de 2023, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del Trabajador Fallecido **Francisco Ballina Bolón** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 13 de noviembre de 2023, firmando el mismo, la Jueza del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 10:15 horas, del día 13 de noviembre de 2023. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Lic. Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas-

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador Fallecido **Néstor Lorenzo Martínez Villamonte**.

En el expediente número **34/23-2024/JL-I**, relativo al

Juicio Especial Laboral, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **ciudadana Fany Yolanda Novelo Pech** en contra de la **Universidad Autónoma de Campeche**; con fecha 23 de noviembre de 2023, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del Trabajador Fallecido **Néstor Lorenzo Martínez Villamonte** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 23 de noviembre de 2023, firmando el mismo, la Jueza del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 01:30 horas, del día 23 de noviembre de 2023. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Lic. Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador Fallecido **Nicolás Aberned González Quetz**.

En el expediente número **50/23-2024/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **ciudadana Eva Hernandez Santiago** en contra de **Karim's Textile y Apparel México S. de R.L. de C.V.**; con fecha 23 de noviembre de 2023, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del Trabajador Fallecido **Nicolás Aberned González Quetz** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 23 de noviembre de 2023, firmando el mismo, la Jueza del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 01:15 horas, del día 23 de noviembre de 2023. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Lic. Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador Fallecido **José Adiel Domínguez Chay**

En el expediente número **294/22-2023/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **ciudadana María Adela Chay Cetz** en contra de **Augusta Sportswear de México S. de R. L. de C. V.**; con fecha 29 de noviembre de 2023, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del Trabajador Fallecido José Adiel Domínguez Chay comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 29 de noviembre de 2023, firmando el mismo, la Jueza del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 14:30 horas, del día 29 de noviembre de 2023. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Lic. Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas-

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador Fallecido **José del Carmen Vera Gil**

En el expediente número **348/22-2023/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **ciudadana Ana María Pérez Mena** en contra de la **ciudadana Alemania Villarino Fuentes**; con fecha 08 de enero de 2024, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del Trabajador Fallecido José del Carmen Vera Gil comparezcan a

ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 08 de enero de 2024, firmando el mismo, la Jueza del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 10:00 horas, del día 09 de enero de 2024. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Lic. Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- rúbricas.-

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador fallecido **Matilde Calan Cutz**.

En el expediente número **376/22-2023/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **ciudadana Elvia Cristina Dzul Ku** en contra del **Instituto Campechano**; con fecha 21 de septiembre de 2023, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del Trabajador Fallecido Matilde Calan Cutz comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 21 de septiembre de 2023, firmando el mismo, la Jueza del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 10:25 horas, del día 21 de septiembre de 2023. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Lic. Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador **Miguel Ángel Ontiveros de la Cruz** -fallecido-.

En el expediente número **101/23-2024/JL-I**, relativo al

Juicio Especial Laboral, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **ciudadana Andrea Sofía Ontiveros Tovar** en contra de **Universidad Autónoma de Campeche**, con fecha 04 de diciembre de 2023, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del Trabajador Fallecido Miguel Ángel Ontiveros de la Cruz comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 04 de diciembre de 2023, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 14:30 horas, del día 04 de noviembre de 2023. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Licda. Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas-

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO TERCERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO.

PRIMERA ALMONEDA

SE CONVOCAN POSTORES PARA EL REMATE DEL BIEN INMUEBLE, SEÑALADO EN EL **EXPEDIENTE 10/20-2021/3C-I**, RELATIVO AL JUICIO DE DISOLUCIÓN DE COPROPIEDAD PROMOVIDO POR LAS CIUDADANAS MARINA DEL JESÚS FLORES TOLOZA y MARIA VIRGILIA TOLOZA UC EN CONTRA DEL CIUDADANO MATIAS IVÁN FLORES TOLOZA, MISMO INMUEBLE QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALA:--

“PREDIO RÚSTICO DE LA EX-HACIENDA DE SAN FRANCISCO KOBEN, LOTE 3.”

Teniendo como base la cantidad de **\$1,346,000.00** y como postura legal la suma de **\$897,333.33** -

Dicho remate tendrá lugar en el despacho de este Juzgado a las **12:30 horas del día 13 del mes de marzo del año dos mil veinticuatro**. Emitiéndose el presente edicto de conformidad con lo ordenado en los artículos 931 y 982 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor-

La presente almoneda deberá publicarse por dos veces en

el término de quince días.-

A T E N T A M E N T E.- MAESTRO EN DERECHO ADALBERTO DEL JESÚS ROMERO MIJANGOS, JUEZ TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica.

**CONVOCATORIA
DE HEREDEROS**

Se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia de Alejandro Gómez Cahuich, quien fuera originario de San Francisco de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado Primero de lo Civil de esta Capital a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche; a 28 de Noviembre de 2023.- MAESTRA MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES, JUEZA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA ALEJANDRA DE LOS ÁNGELES COYOC CASTILLO, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbricas.

**CONVOCATORIA
DE HEREDEROS**

Se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia de Neyda Esperanza Palma Serrano, quien fuera originaria de San Francisco de Campeche, Campeche , Campeche; para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado Primero de lo Civil de esta Capital a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche; a 13 de Noviembre del 2023.- M. EN D. MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES, JUEZA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA ADRIANA YOLANDA LÓPEZ ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica.

**CONVOCATORIA
DE ACREEDORES**

A los que se consideren acreedores de la Sucesión Intestamentaria de quien en vida respondiera al nombre de Neyda Esperanza Palma Serrano, quien fuera originaria de San Francisco de Campeche, Campeche; me permito hacerles saber que tienen el término de sesenta días para ocurrir ante el Juzgado Primero de lo Civil de esta ciudad Capital para hacer sus reclamaciones, conforme al artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

San Francisco de Campeche, Campeche; a 13 de noviembre del 2023.- JOSÉ LUIS PALMA SERRANO, ALBACEA .-

Rúbrica.

EDICTO

HAGO SABER: Que en mí Notaría se radico la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** del señor **JESUS IVAN RAMIREZ BONILLA**, quien falleciera el día **doce** de **Julio** del **2021**, denuncia que hace la señora **FLORINDA DEL CARMEN BONILLA CENTENO**.

Por lo que de conformidad por lo señalado en el Artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convocan a los herederos y acreedores de la herencia, para que comparezcan ante esta notaría pública, en horas hábiles, a partir de la fecha de ésta publicación y treinta días después de la última, las que se harán en periodos de diez días por tres veces.

San Francisco de Campeche, Cam; a **22** de **Diciembre** del **2023**.- LICDA. MARIA DE LAS MERCEDES ESPINOLA TORAYA, NOTARIO PUBLICO No. 44.- Rúbrica.

EDICTO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL CAPÍTULO TERCERO, SECCIÓN SEGUNDA, ARTÍCULO TREINTA Y TRES FRACCIÓN SEGUNDA DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE CONVOCA A TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL SEÑOR **LIBORIO VIVAS CHAN**, QUIEN HA FALLECIDO, PARA QUE, DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA PUBLICACIÓN DEL EDICTO. IGUALMENTE SE CITA A TODOS LOS ACREEDORES PARA QUE DENTRO DE DICHO TERMINO COMPAREZCAN PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE FUNDEN SUS DERECHOS. EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO, SE INICIO EN LA NOTARIA PUBLICA NÚMERO VEINTISEIS A MI CARGO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL, **UBICADO EN CALLE MONTECRISTO No. 25 BARRIO DE SAN ROMAN, CON ESQUINA CALLE 16**, DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 14 DE NOVIEMBRE DEL 2023.- **LIC. LUIS ARTURO FLORES PAVÓN**. NOTARIO PUBLICO No. 26 FOPL810521MS4.- Rúbrica

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores **ROSENDO SANCHEZ GOMEZ**, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 17 de Enero del 2024.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores **PEDRO PÉREZ JIMÉNEZ**, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que

comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 16 de Enero del 2024.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores **NORMA LETICIA QUIRARTE RODRIGUEZ**, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 17 de Enero del 2024.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores de **MARÍA DEL CARMEN ARIAS CRUZ**, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 12 de Enero del 2024.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO

Con fundamento en lo que dispone el artículo 33 fracción II, de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, Se convoca a todas las personas que se consideren con derecho a la herencia o tengan la calidad de acreedores del señor **MARIO OLEGARIO SULU GABUREL**, quien fuera vecino de esta ciudad, para que comparezcan ante la Notaría Pública No. 43, del Primer Distrito Judicial del Estado, a mi cargo, ubicada en el predio No. 35, de la calle 55, entre calle 12 y calle 14, centro histórico, de esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto.

C. LICDA. AMPARITO CABAÑAS GARCÍA.- R.F.C. CAGX-690226 QD7. CÉDULA PROFESIONAL NÚMERO 3532155.- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

En Escritura Pública Número **MIL SETECIENTOS NUEVE (1709-2023)**, otorgada en esta Capital, el día **OCHO** de **DICIEMBRE** del Año Dos Mil Veintitrés, ante mí, Licenciado **ALBERTO LUCIANO FUENTES TZEC**, de la Notaría Pública Número "DOCE" a mi cargo, se Inició la Denuncia de la Sucesión Intestamentaria de la Ciudadana **LUCILA CU CAAMAL Y/O LUCIANA CU CAAMAL** denunciado por el Ciudadano **LUIS GONZALEZ ALVARADO**, y para cumplir con lo dispuesto por el Artículo treinta y dos y Treinta y Tres fracciones II y IV de la Ley del Notariado del Estado en vigor, se comunica a los Acreedores y a los que se consideren con

Derecho a la Herencia para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de 30 días después de la última publicación que se harán de diez días en diez días por tres veces del presente Aviso.

San Francisco de Campeche, Camp. a 12 de Diciembre del 2023.- **LIC. ALBERTO LUCIANO FUENTES TZEC, NOTARIO PUBLICO TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO DOCE DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- FUTA810727FD4.- Rubrica**

EDICTO NOTARIAL

En Acta número **ochocientos ochenta y seis (886)**, otorgada ante Mí, de fecha diecinueve de diciembre del dos mil veintitrés, se denunció el Procedimiento Sucesorio Intestamentario a bienes de quién en vida respondiera al nombre de **MANUEL JESUS GUTIERREZ MEDINA**, quien fuera vecino de esta ciudad; por la ciudadana **MARIA DEL CARMEN MATA POOL**, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en la fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, se convoca a los que se consideren con derechos hereditarios, y a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaria Publica numero Treinta y Siete de esta Ciudad Capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este edicto, misma que se efectuara por tres veces de diez en diez días cada una, presentando los documentos en que se funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Camp. a 20 de diciembre del 2023.- **LIC. MONICA PATRICIA RODRIGUEZ CASTILLO, NOTARIO PÚBLICO TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA No. 37 DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL CALLE 16 NUMERO 291 ENTRE 57 Y 59 COLONIA CENTRO.- RFC ROCM8302283W2.- Rúbrica.**

EDICTO NOTARIAL

En Acta Pública Número Ochocientos ochenta (880) otorgada ante Mí, de fecha dieciséis de diciembre del dos mil veintitrés, se denunció el Procedimiento Sucesorio Testamentario a bienes de quién en vida respondiera al nombre de **ROSAURA EK MOO**, quien fuera vecina de esta ciudad; por los ciudadanos **MIGUEL ANGEL CAAMAL EK, JORGE EMANUEL CAAMAL EK, JAVIER ANTONIO CAAMAL EK Y JOSE DAVID CAAMAL EK**, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en la fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, se convoca a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaria Publica numero Treinta y Siete de esta Ciudad Capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este edicto, misma que se efectuara por tres veces de diez en diez días cada una, presentando los documentos en que se funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Camp. a 18 de diciembre del 2023.- **LIC. MONICA PATRICIA RODRIGUEZ CASTILLO, NOTARIO TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA 37 DEL**

PRIMER DISTRITO JUDICIAL Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL. CALLE 16 NUMERO 291 ENTRE 57 Y 59 COLONIA CENTRO.- RFC ROCM8302283W2.- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

En Escritura Pública otorgada en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, ante mí, en el protocolo de la Notaría Pública número Treinta a mi cargo, de la que soy encargado, con fecha veintitrés de enero del dos mil veinticuatro fue denunciada la Sucesión intestamentaria del señor **JULIO CESAR CHAVARRIA DELGADO**, quien fuera vecino de esta Ciudad, por su madre la señora **MARIA DELGADO JIMENEZ** por lo que, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 32 y 33 Fracción II de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor, se convoca a todas las personas y acreedores que se consideren con derecho a la herencia, para que, dentro del término de 30 días después de la última publicación, las cuales se harán de diez en diez días, por tres veces, comparezcan ante esta Notaría ubicada en la Calle Lorenzo Alfaro Alomía número seis entre Avenida Fundadores y Avenida Ricardo Castillo Oliver a partir de las 9:00 am a 3:00 pm y de 5:00 pm a 7:00 pm, Sector Fundadores del Área Ah-Kim-Pech, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Camp., a veintitrés de enero de 2024.- **LIC. EDUARDO XAVIER CASTRO RODRÍGUEZ.- Ced. Prof. 2341934.- NOTARIO PÚBLICO No.30.- Rúbrica**

EDICTO NOTARIAL

En Escritura Pública otorgada en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, ante mí, en el protocolo de la Notaría Pública número Treinta a mi cargo, de la que soy encargado, con fecha quince de enero del dos mil veinticuatro fue denunciada la Sucesión intestamentaria de la señora **LILIANA CRUZ REYNALDO**, quien fuera vecina de esta Ciudad, por su hijo el señor **LUIS ALBERTO DOMINGUEZ CRUZ** por lo que, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 32 y 33 Fracción II de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor, se convoca a todas las personas y acreedores que se consideren con derecho a la herencia, para que, dentro del término de 30 días después de la última publicación, las cuales se harán de diez en diez días, por tres veces, comparezcan ante esta Notaría ubicada en la Calle Lorenzo Alfaro Alomía número seis entre Avenida Fundadores y Avenida Ricardo Castillo Oliver a partir de las 9:00 am a 3:00 pm y de 5:00 pm a 7:00 pm, Sector Fundadores del Área Ah-Kim-Pech, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Camp., a veintitrés de enero de 2024.- **LIC. EDUARDO XAVIER CASTRO RODRÍGUEZ.- Ced. Prof. 2341934.- NOTARIO PÚBLICO No.30.- rúbrica.**